

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

10(293-51 p1)

ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DE LA SINDICACION
AGRARIA CHILENA

VARIOS

4 p.

MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR
AL GRADO DE LICENCIADA EN LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES.

NINA GARCIA FERNANDEZ

1965



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Sección Chilena

Volúmenes de la obra.....

Ubicación 10 (293-51)

I N D I C E

- 1.- Análisis histórico-jurídico de la
sindicación agraria chilena. /Nina
García Fernández.
- 2.- Eximentes de responsabilidad crimi-
nal en el código de justicia militar.
/Rolando Melo Silva.
- 3.- La función legislativa. /Adela Ra-
mos Pazos.
- 4.- Guía legal práctica para empresarios.
V. 1.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

BIBLIOTECA NACIONAL
Sección Central

Concepción, 12 de mayo de 1964.

SEÑOR DECANO

Tengo el agrado de informar y calificar ante Ud. la memoria intitulada "ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA SINDICACIÓN AGRARIA CHILENA", realizada bajo la tuición de este Seminario y la inmediata fiscalización de mis colaboradores, Profesor don Jorge Acuña Estai, Jefe del Departamento de Derecho del Trabajo y Previsión Social, y la Ayudante doña Mafalda Murillo Puga por la aspirante a Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales doña Nina García Fernández.

Es un decir corriente de los autores, filósofos, sociólogos e investigadores que el mundo ha pasado por dos grandes transformaciones: el paso de la economía recolectora y de la caza a la agricultura y el de ésta a la industria, cada una con su código moral y legal distinto, como lo acentúa Will Durant en una de sus obras, señalando a la agricultura en su esquema de la historia como el cuarto de los diez estadios por los que el hombre —paso a paso—, ha trepado desde el salvaje hasta el sabio, asignándole a esta última el dar lugar al nacimiento de la civilización. Pero, precisamente por esto y sus caracteres peculiares que la diferencian de las demás industrias, es mucho más susceptible a la estratificación social que frena su desarrollo y por ende su legislación, la que por tal motivo aparece retrasada frente al dinamismo que caracteriza a la industrial. De ahí que, con acierto, alguien haya dicho que el trabajador agrícola no es el hermano, sino, a lo sumo, el primo hermano del trabajador industrial.

Lo que acabamos de expresar se manifiesta particularmente en el trabajo en informe. En efecto, siendo la doctrina y la ley el fruto del trabajo del hombre de la ciudad y tienda por ello a la nivelación de la actividad urbana y rural, salvo en las sociedades ruralizadas, no puede escapar a la necesaria diferenciación que, desde un simple matiz a la más acentuada, obran por lo mismo en la práctica casi con la misma intensidad: plena o casi plena aplicación de la ley en la ciudad, escasa o nula aplicación en el campo.

Ahora bien, como las primeras sociedades son precisamente rurales, su legislación también lo es y, a medida que se van urbanizando, las excepciones a la ley común tienden a acentuarse hasta llegar a constituir la parte dominante. Tal ocurrió con la primitiva legislación romana, de carácter esencialmente agrario, porque la futura capital del mundo antiguo, más que una ciudad en la acepción que hoy le damos al vocablo, fue un refugio para las emergencias, el asiento del culto y el lugar propio a las deliberaciones y a la administración de justicia; legislación que, a fines del Imperio, fue principalmente de tipo urbano. Igual ocurrió en el régimen incaico, en ese Imperio Socialista de los Incas de que con tanto conocimiento nos habla Baudin y que, por haber comprendido parte de nuestro territorio, ha servido a la autora como inicio

de su trabajo, por la influencia que ha debido ejercer en el hombre de nuestros campos. Por lo mismo, a continuación da una visión panorámica de la tierra y su trabajo antes y durante la dominación española. Sólo con el advenimiento de la República y en forma lenta empieza el proceso de industrialización que permitirá una diferenciación más acentuada, la formación de una clase obrera que, a medida que se va haciendo más importante y numerosa, permite la afloración de la conciencia de sus derechos y la manifestación de sus primeros impulsos sin participación del trabajador campesino.

Termina la primera parte, de las dos en que se divide el trabajo, con un resumen acerca de los precursores del movimiento de asociación, los organismos que crearon para conseguir sus fines y la forma como lo llevaron adelante, para concluir que, en la primera etapa que abarca más de un siglo de nuestra vida como Nación soberana, el obrero campesino permanece ausente y sólo se viene a incorporar a él en el año 1935 con la formación de la Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres y, su inmediata consecuencia, las controversias suscitadas entre los organismos patronales, del Estado y del Trabajo acerca del derecho a sindicarse del obrero agrícola.

En la segunda parte se estudian los proyectos de sindicación agrícola de don Pedro Aguirre Cerda del año 1939 y el Socialista de 1940, para terminar con la historia de la Ley N° 8.811 y sus aportes, ya positivos o negativos, a cuyo análisis no se extiende con mayor detención por existir ya diversos trabajos especiales sobre ella.

El trabajo revela un serio esfuerzo de investigación por la dispersión de las fuentes y su dificultad en reunirlos y la realización de entrevistas personales que, desgraciadamente casi no se citan en el texto, lo que, no obstante algunos errores y deficiencias de redacción en parte subsanados, permite considerarlo como un aporte útil para la historia de la institución, por cuya razón, para los efectos reglamentarios, lo califico con nota de aprobación (4).

Saluda atentamente a Ud.,

QUINTILLANO MONSALVE JARA
Director

Concepción, 14 de agosto de 1964.

SEÑOR DECANO

Tengo el agrado de informar a Ud. la Memoria de Prueba de que es autora doña Nina García Fernández, sobre el tema "ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA SINDICACIÓN AGRARIA CHILENA".

El trabajo está destinado a proporcionar un resumen de las principales etapas que marcan la evolución de la situación legal de los trabajadores agrícolas en lo relativo a la formación de organismos colectivos.

Para ese fin la autora se ha remontado al período en el cual el Imperio de los Incas dominaba gran extensión de la parte norte de nuestro territorio, imponiendo sus métodos de cultivo, división y reparto de los suelos agrícolas. Este análisis se hace en forma somera, característica que también presenta el Capítulo Segundo, que trata de la dominación española desde los mismos puntos de vista expresados. Se dedican algunos conceptos al estudio de las encomiendas, importantísima institución colonial de esa época, que aun representando en forma restringida el derecho a aprovechar el trabajo personal de los indios por una o dos generaciones de españoles beneficiarios a cambio de protección espiritual y material, implicaba al mismo tiempo en forma indirecta la ocupación y explotación de la tierra que los encomendados detentaban.

En el Capítulo Tercero se abordan los primeros atisbos de propósitos de asociación de los trabajadores en el período histórico de la República, con el estudio de las Sociedades de Socorros Mutuos y las Mancomunales, dedicando un párrafo la autora a la personalidad del dirigente laboral don Luis Emilio Recabarren Serrano. Se continúa con posteriores etapas que significaron la aparición de los primeros movimientos huelguísticos y la creación de la Federación Obrera de Chile, cuya Primera Convención data de 1911. Se incluye, igualmente, una reseña sobre otros organismos de creación algo más reciente, como una filial de la International Workers of the World y la Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile.

Ese lento proceso de agrupación obrera llega a etapas de extensión e importancia cada vez mayores. Se relata así el nacimiento de la Confederación General de Trabajadores, en 1931, y de la Confederación de Trabajadores de Chile en 1937, sin omitir la fundación de la Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres, que organizándose en 1935 tiene para el tema en estudio la importancia de ser el primer organismo que específicamente se refiere a ese sector de los trabajadores de nuestro país.

Para el estudio de la Central Unica de Trabajadores dedica la autora conceptos de mayor detalle, incluyendo sus principales Congresos, objetivos de lucha y resultados de su actuación.

Finalmente, en lo relativo a ese primer aspecto histórico de la Tesis, se aborda un estudio de la organización que con el nombre de Acción Sindical Chilena, actúa agrupando numerosos sindicatos desde 1937.

En los últimos aspectos del Capítulo Tercero se da comienzo con propiedad al análisis del movimiento sindical en la agricultura, que se continúa en los Capítulos siguientes con los Proyectos de 1939 y de 1940, que se estudian con suficiente detención, para terminar con algunos aspectos de la Ley 8.411, de 29 de julio de 1947, que significó en definitiva la incorporación de los obreros agrícolas a organismos sindicales propios. Son conocidas las deficiencias de esa ley en cuanto a la escasa fuerza que otorga a las asociaciones que permite y a la negación del derecho de huelga, entre otras críticas que merece, todo lo cual ha determinado un interés escaso por formar los sindicatos respectivos.

Los aspectos históricos de la Tesis son más completos que los jurídicos, resultando los problemas de este último carácter solamente esbozados.

Sin embargo, se advierte una investigación ordenada, a través de una bibliografía suficientemente completa, a lo que debe agregarse una redacción satisfactoria.

De acuerdo con los antecedentes señalados, me permito calificar la Memoria de Prueba en informe con **AMPLIA APROBACION** (Nota 4).

Saluda muy atentamente al señor Decano,

PABLO SAAVEDRA BELMAR
Profesor de Derecho del Trabajo

PROLOGO

Nuestro trabajo tiene por objeto dar una visión del movimiento sindical en la agricultura desde el punto de vista histórico y jurídico. Y, para ello, hemos estimado importante dividir la exposición en dos partes.

La primera se refiere a los antecedentes históricos de la Sindicación Agraria. En ella hemos tratado primero el Imperio de los Incas, su situación geográfica, su organización social, administrativa y política, para terminar con el trabajo y explotación de la tierra.

Hemos comenzado por el Imperio de los Incas debido a que su dominación se extendió hasta las riberas del río Maule, lo que trajo como consecuencia que el cultivo de los suelos, los sistemas de regadío y el reparto de las tierras en la zona comprendida entre las provincias de Tarapacá, por el norte, y Maule, por el sur, sean muy diversos a los del resto del centro y sur del país, lo que naturalmente influyó e influye a su vez en el hombre de la tierra. Además, para dar una idea de la situación del campesinado dentro del conjunto de la clase obrera y comprender el por qué de su despertar tan tardío en la lucha por sus derechos sociales.

A continuación tratamos —en una visión muy panorámica— la situación de la tierra y su trabajo antes y durante la dominación española.

Para terminar la Primera Parte del trabajo, hemos tratado de resumir, en términos muy generales, los precursores del movimiento de asociación, los organismos que crearon para conseguir sus fines y la forma como llevaron adelante el movimiento reivindicacionista, para concluir que en toda la primera etapa está ausente el obrero campesino, quien se pliega al movimiento con conocimiento de sus derechos en el año 1935 con la formación de la Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres, fecha que señala la incorporación, o mejor, la integración del obrero al agro en el movimiento general de reivindicaciones sociales. Se cierra esta Primera Parte con las controversias suscitadas entre los organismos patronales, del Estado y del Trabajo sobre el derecho a sindicarse del obrero agrícola.

La Segunda Parte está destinada a estudiar los dos proyectos de Ley de Sindicación Agraria: el de don Pedro Aguirre Cerda, del año 1939, y el Proyecto Socialista del año 1940, y la Ley N° 8.811 vigente desde el año 1947. Sobre los Proyectos de los años 1939 y 1940 haremos una relación de su gestación y la exposición de su articulado en forma orgánica. Respecto de la Ley N° 8.811 sólo nos limitaremos a relatar su historia y ver los aportes positivos y negativos de ella debido a que existen otros trabajos que la han profundizado.

TITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SINDICACION AGRARIA CHILENA

CAPITULO PRIMERO

EL IMPERIO DE LOS INCAS

1.— **La Situación y Regiones que lo Formaban.**—El Imperio de los Incas ocupaba el noroeste de la América del Sur; comprendía a Ecuador actual menos la parte este; Perú, Bolivia; Chile, hasta el Maule; y, la parte norte de Argentina, a una altura igual a la región chilena. La capital del Imperio era la ciudad del Cuzco, situada en una fértil llanura regada por los ríos Huatanay y Tulluomayu, en plena cordillera, pues se halla a 3.920 metros sobre el nivel del mar. Su ubicación estaba en el centro del gran Imperio, desde donde partía una red de caminos perfecta que llegaba a los más apartados puntos del vasto reino. A la ciudad del Cuzco se la considera "la cuna del imperio", el lugar donde los incas llegaron, formaron su cultura y después la expandieron a lo largo del territorio que abarcaba Quito, por el norte y Maule, por el sur. Baudin expresa que el imperio "ha nacido sobre la meseta interandina, situada a una altura de 1.500 a 4.000 metros, en un territorio situado lejos del mar, sin río navegable, de clima rudo, de suelo ingrato, entrecortado por montañas y torrentes, cercado por desiertos y selvas vírgenes" (1). Esta frase sintetiza perfectamente la configuración geográfica, donde se desarrolló un estado unificado que llegó a ser imperio, con un grado muy avanzado de cultura; cuando a nosotros se nos puede ocurrir que, dadas las dificultades que existen para comunicarse de una región a otra, solamente, nacieran civilizaciones pequeñas, sin formar un todo orgánico, independientes y de grupos cerrados. Sin embargo, en ese mismo lugar, nace, se desarrolla y muere, un inmenso imperio, que junto con el azteca, son las culturas cumbres que encuentran los españoles en América y que, aún hoy, nos impresionan por su grandeza.

2.— **Organización Social del Imperio de los Incas.**—El pueblo incaico estaba dividido en una sociedad muy jerarquizada; a la cabeza de la cual estaba el Inca, jefe supremo e "hijo del sol", título que aumentaba su prestigio y poder dentro de la comunidad; después venía la élite, clase social dirigente del Imperio, subdividida en varios grupos; así, uno de los

(1) Baudin, Louis: "El Imperio Socialista de los Incas". Págs. 63 y 65.

más importantes de ella eran los Amautas, quienes enseñaban tanto las ciencias profanas como las religiosas, a los futuros incas y a los que más tarde colaboraran en el gobierno del Imperio, porque la instrucción estaba vedada al común del pueblo. Pensaban que los que nacían para ser gobernados, no tenían para qué ser letrados. A continuación, los incas, clasificados a su vez en: incas propiamente tales, éstos eran los descendientes de los primeros conquistadores; e "incas por privilegio", servidores de los anteriores, a veces amigos, capitanes, etc., que sin pertenecer a la élite, por derecho propio, pasaban a integrarla en virtud de amistad, competencia, recompensa, etc. Dentro de esta clase estaba ubicada la de los sacerdotes. El enumerarlos en este orden no quiere decir que se hallaban bajo los amautas o los incas, no, formaban una jerarquía totalmente independiente y se supone que en grado superior a las clases civiles de la élite. El jefe de la religión era el gran sacerdote, aunque el Inca era el jefe externo. A esta misma clase pertenecían los distintos jefes de los pueblos sometidos por los incas a los que llamaban CURACAS. Siempre los incas fueron respetuosos con las autoridades de los pueblos o tribus vencidas y les otorgaban las mismas prerrogativas que gozaban con anterioridad a su dominio.

En seguida, venían los hatunruna o gente del pueblo, que formaban la masa del Imperio y cuya labor principal era la labranza de la tierra; por ser una sociedad agraria por excelencia. A su vez, los hatunruna estaban jerarquizados, así los pequeños funcionarios constituirán más tarde la clase media, según el pensar de Means (2); los plateros, fundidores, lapidarios, etc., también estarían colocados antes que el grueso del pueblo campesino.

Nos corresponde nombrar una institución que dio mucho que hablar a los conquistadores españoles, las llamadas "Vírgenes del Sol", agrupadas en seis categorías, dependientes de la clase social a que pertenecían por su nacimiento y dedicadas a diversas labores. Las mujeres del Inca se hallaban incluidas dentro de la primera categoría, comenzando por la Coya, a quien se consideraba la esposa legítima cuyo hijo sería el segundo sucesor del Inca; y terminando con las demás mujeres o concubinas legítimas.

Por último, diremos dos palabras acerca de los yanaconas, clase social totalmente al margen de la sociedad. Tal vez, fueran esclavos a los que se les dio ese nombre en señal de desprecio, porque la palabra yanacona viene del quichua y significa yana: servidor, y cona: marca del plural. Según Cieza de León, eran los criados perpetuos o los domésticos hereditarios. No se los consideraba en los censos, por no estar sometidos al régimen tributario; no quedaban sujetos a los tribunales incaicos, ni se les permitía ingresar en el ejército del Imperio.

3.—Administración del Imperio.—Para la mejor administración del Imperio, los incas lo dividieron en cuatro partes, gobernadas por un virrey—nombre que le dieron los españoles—o curaca, los que, a su vez, constituían el Consejo del Inca, ayudándole a controlar y vigilar todo el territorio.

Al Imperio le daban el nombre de TAVANTINSUYU, que significaba las cuatro partes del mundo, cuya capital, lo hemos dicho, era la ciudad del Cuzco, que en quichua se traduce por el ombligo. Su nombre nos dice que se componía de cuatro partes, solamente las indicaremos: al norte

(2) Baudin, Louis: Obra citada. Pág. 129.

CHINCHASUYU; al sur, COLLASUYU; al este, ANTISUYU; y al oeste, CONTISUYU.

Cada provincia del Imperio tenía por jefe máximo un virrey o curaca, nombrado para desempeñar esta función por el propio Inca. El curaca nombraba, a su vez, a los TUCRICUC o gobernadores, en el idioma, "el que lo ve todo"; que tenían a su cargo a cuatro HUNUCAMAYU, jefes a cargo de diez mil familias; siguiendo en orden descendente venía el VARANCA-CAMAYU, que mandaban a dos grupos de cinco centurias, con un total de mil familias; las cinco centurias llamadas PICHCA-PACHACA, eran dirigidas por un capitán, según lo informa Garcilaso (3); la centuria estaba integrada por dos grupos de cinco decurias cada uno; la centuria toma el nombre de PACHACA y el jefe centurión o PACHACA-CAMAYU, asesorado por un asistente en sus funciones administrativas; el decurión superior o PICHCA-CHUNCA-CAMAYU, tenía bajo sus órdenes a cinco decuriones; y, finalmente, el grado más inferior de esta escala lo componían los PURIC, jefes de familia entre los veinticinco y cincuenta años, casados o viudos, que reunidos en grupos de a diez, formaban la decuria, a cuya cabeza estaba el decurión o CHUNCA-CAMAYU.

Existían, además, los inspectores orejones que hacían jiras por todo el territorio cada tres años; y unos funcionarios que los podríamos catalogar como agentes secretos del Inca, encargados de observar y escuchar lo que los habitantes de los diversos pueblos decían y transmitirle las críticas que formulaban en contra del régimen.

Hay otra división administrativa del Imperio, pero los autores no se han puesto de acuerdo en el por qué de ella. Nosotros nos limitaremos a enunciarla porque nuestro trabajo no abarca el estudio profundo del tema. Agrupan al total de los habitantes —sobre todo a los del Cuzco— en dos categorías, los HANAN, lo alto, y los HURIN, lo bajo, siendo de estrato superior los nombrados primero.

4.— **El Ayllu.**— Es la célula social primitiva que más tarde da origen a la comunidad agrícola y que Louis Baudin define del modo siguiente: "Clan: unidad social fundamental, formada por el conjunto de descendientes de un antepasado común, real o supuesto" (4). Varios autores están de acuerdo en que el fundamento del ayllu descansa en una base religiosa; porque cada uno tiene sus dioses o HUACA y sus antepasados llamados CONOPAS que en ningún momento son de varias familias, tribus ni grupos de ayllus; sino exclusivos de uno de ellos. Con el transcurso del tiempo, el ayllu con este carácter personal, va evolucionando y llega a ser una asociación territorial bajo el gobierno de los aimará.

No obstante, el ayllu en el Imperio de los Incas, tiene el carácter personal, pues la preocupación primordial del Inca era la conservación de la pureza de la sangre; por lo tanto, su formación es propia. Un heredero forma un ayllu independiente del de su padre, sin llevarse la herencia al formarlo, sino, solamente, lo que los demás componentes del ayllu buenamente le dieran; casi siempre, algunas raciones de granos, animales domésticos, utensilios para el cultivo de la tierra, etc., lo indispensable para que el nuevo ayllu tenga un principio de vida. La herencia pasa al grupo y, en ningún caso, al mayor de los hijos ni a los siguientes si los hubiera. Los hijos cuando se casaban formaban su propio ayllu independiente del de sus padres.

(3) Baudin, Louis: Obra citada. Pág. 192.

(4) Baudin, Louis: Obra citada. Pág. 392.

La reunión de varios ayllus forma las tribus que se radicaron a lo largo del Imperio, formando las comunidades agrícolas, dedicándose al cultivo y explotación de la tierra.

5.— **La Tierra, su División y Reparto.**— La tierra, al igual que en el antiguo Egipto, pertenecía al Inca, quien se encargaba de repartirla entre los habitantes del Imperio. El total del área disponible estaba dividido en tres partes para su explotación:

1.— Tierras del Sol.— De propiedad del Inca y destinadas a satisfacer las necesidades del monarca, de sus descendientes, la de los altos jefes y las de los sacerdotes. Debían cultivarse en primer término.

2.— Tierras del Inca.— Dedicadas a mantener los ancianos, los enfermos, las viudas y, en general, a todas las personas que no estaban en condiciones de trabajar. El trabajo lo efectuaban todos los miembros de la colectividad; y

3.— Tierras de la Comunidad.— Estas eran las tierras restantes que se entregaban en calidad de usufructo a los jefes de familia, en proporción a sus cargas efectivas y cultivadas como patrimonio personal; con la prohibición expresa de enajenarlas o cambiarlas; todo esto es comprensible porque los indígenas no eran dueños, sólo meros usufructuarios del predio.

La medida base para efectuar las divisiones de la tierra era el TUPU, palabra aimará que significa medida y corresponde a la extensión que se consideraba apta para alimentar a un hombre y a su esposa. Otorgándole un tupu por cada hijo hombre y medio por la mujer.

La medida del tupu no se sabe exactamente. Algunos autores opinan que tenía sesenta pasos de largo, por cuarenta de ancho; o sesenta y cuatro áreas. Pero, esto no importa porque el tupu dependía de la calidad del terreno y de su ubicación; sin tener en consideración la extensión del terreno, sino lo que éste era capaz de producir; por lo tanto, la extensión necesariamente tenía que variar según la región del Imperio que se distribuía.

Al llegar un hijo a la mayoría de edad o al casarse, le era entregado su terreno independientemente del de su padre, dando nacimiento a un nuevo tupu. Aquí, tal vez, se encuentre el origen expansionista de la política incaica, porque con el aumento de la población tiene que haber llegado el momento en que al efectuar los repartos anuales, el inca no tuviera terrenos disponibles y, lógicamente, tratara de obtenerlos mediante la apropiación de los habitados por tribus allende su Imperio y que fueron de ese modo incorporados a sus dominios, hasta llegar a formar el fabuloso Imperio que en el siglo XVI se extendía desde el grado 2º, latitud, norte —Quito—, hasta el grado 27, latitud sur —litoral de Chile y valles noroccidentales de Argentina—.

6.— **Trabajo y Explotación de la Tierra.**— El trabajo era obligatorio para todos los habitantes del Imperio. Sólo estaban exenios los absolutamente incapaces, puesto que los cojos y los niños de cinco años laboraban de acuerdo a su capacidad. El Inca debía desempeñar cargos —a su elección— en la administración, en el clero o en el ejército. Las princesas reales, tejer la ropa del Inca, la suya propia y efectuar visitas periódicas por todo el Imperio. Los amautas, enseñar —como lo hemos dicho— a los futuros gobernantes; y el grueso de la población, cultivar la tierra y prestar el servicio militar, si el ciudadano era considerado apto.

El trabajo de la tierra lo efectuaba cada familia; en caso de enfermedad, lo realizaban las demás familias; esta ayuda que subsiste en nuestros días, toma el nombre de MINKA.

Estimaban como distracción el cultivar la tierra; el mismo Inca daba el ejemplo cuando todos los años, en determinadas épocas, tomaba el arado y comenzaba a trazar surcos, mientras el pueblo vestido de fiesta cantaba y vitoreaba a su soberano.

Terminadas las reparticiones, empezaban a fines del mes de junio al arado de la tierra; en octubre se llevaba a efecto la siembra y cosechaban los productos en el mes de mayo. Las cosechas se almacenaban en establecimientos dependientes del Inca.

El orden en que debían hacerse los cultivos era el siguiente:

- 1º— Las tierras del sol.—El pueblo estaba obligado a trabajar dos meses cada año, siempre que tuvieran entre veinticinco y cuarenta años.
- 2º— Las tierras de los incapaces.
- 3º— Las tierras de los capaces.
- 4º— Las tierras de los curacas, jefes militares y altos funcionarios; y
- 5º— Las tierras del Inca.

Lo que llama la atención en esta clasificación es que los terrenos de los altos jefes y los del propio Inca, debían labrarse después que se cultivaban las tierras del pueblo, y todavía más, los campos de los inválidos tenían preferencia sobre los de la población activa.

CAPITULO SEGUNDO

LA DOMINACION ESPAÑOLA

7.— **Situación de la Tierra y su Trabajo antes de la Conquista Española.**— Cuando los españoles llegaron a nuestro territorio, lo encontraron habitado por innumerables pueblos indígenas, quienes en su mayoría eran recolectores, dada la configuración del país, y sólo dos agrícolas, los atacameños (lican-antai, gente de la tierra) y los araucanos.

Los diversos pueblos que formaban las tribus recolectoras eran: los uros, que habitaban en el Norte Grande; los changos, desde Coquimbo hasta el Bío-Bío; los alacalufes y los yaganes o yámanas, en la Patagonia Occidental; los onas o sélnam, en la Isla Grande de Tierra del Fuego; y los tehuelches, en la Patagonia Oriental. Los pueblos desde el norte hasta el Bío-Bío, vivían de la caza y eran nómades terrestres; los restantes vivían, por lo general, de la pesca y eran nómades marinos.

Los atacameños o lican-antai poblaban las actuales provincias de Tarapacá y Antofagasta. Como esta región es desértica, tuvieron que dedicarse a cultivar intensamente pequeños terrenos llamados CANCHONES y aprovechar las faldas de la cordillera hasta una altura de 3.800 metros, en la provincia de Tarapacá y hasta los 3.500 metros, en la de Antofagasta. Para regar sus cultivos tuvieron que efectuar grandes obras de ingeniería, túneles de hasta trece kilómetros de largo, como el de Pica, por ejemplo; canalizaciones de los ríos y construcción de los estanques —a los que llamaban COCHA— para almacenar y después distribuir el agua; la cual aprovechaban al máximo, mediante el sistema de caracol, que también aplicaban en los terrenos planos.

En la actual Pampa del Tamarugal, que gracias a los atacameños ahora existe, emplearon el cultivo de los canchones, sistema que consiste en sacar la parte superior, que es salina, y llegar a la tierra apta para el desarrollo y germinación de las semillas, puesto que es rica en agua, debido a las napas subterráneas que abundan en esa región. Esta tierra así obtenida tiene un grave inconveniente: muy pronto se vuelve salina y ya no sirve para las siembras. Los indios tenían que abandonarlas y seguir más al sur, dejando tras de sí plantados tamarugos y algarrobos en sus cuadros estrechos y prolongados, llamados por ellos canchones y por nosotros Pampa del Tamarugal.

Los araucanos, gente que se cree llegó desde las pampas argentinas, unos dos siglos antes de la invasión incásica, penetraron al país por la zona de Cautín, donde los pasos de la cordillera son más accesibles que los del resto del territorio.

Se autodenominan mapuche (gente de la tierra) y nosotros los conocemos por araucanos, nombre inventado por Alonso de Ercilla, y según el pensar de Ricardo Latcham, es una corrupción de la palabra RAGHCO, lugar donde este escritor y guerrero vivió y creó su célebre epopeya *La Araucana*.

Habitaban la región comprendida entre el Bío-Bío y el Toltén, con una población aproximada de 350.000 hombres. Asimilaron la cultura Chirica-chilena, haciéndose agricultores y ganaderos, formando comunidades agrícolas separadas unas de otras, viviendo cada familia aisladamente a lo largo de los valles y frente a los ríos o canales.

A pesar de la vida independiente que llevaban las comunidades, "practicaban un sistema de cooperación, llamado minga o mingaco; cada miembro de ellas (llamadas cavi o cahuín en araucano, reducción por los españoles) tenía derecho de invitar a los vecinos a ayudarlo en todos los trabajos que excedían de la capacidad de su familia, como la construcción de una vivienda, la tala de terrenos selváticos, la preparación de las tierras, las cosechas, etc. La retribución por estos servicios era una fiesta a expensas del beneficiario" Y agrega Carlos Keller: "Esta institución se ha conservado en las zonas de pequeños campesinos hasta la actualidad" (5).

Pertenecen también a la raza mapuche o araucana, los picunches (hombres del norte). Poblaban la región comprendida entre el Aconcagua y el Bío-Bío; desde el valle del río Aconcagua hasta las riberas del Maule vivían unos 90.000, y entre el Maule y el Bío-Bío unos 200.000 hombres. El otro pueblo mapuche eran los huilliches (hombres del sur), alcanzaban a 430.000, incluyendo a los indios que habitaban en la Isla Grande de Chiloé, y sus dominios se extendían desde el río Toltén hasta el Seno de Reloncaví.

Los picunches, con la dominación incásica de medio siglo, perfeccionaron sus conocimientos de agricultura, cultivaban las tierras del mismo modo que ellos, obteniendo así mayor rendimiento en sus cosechas.

De los huilliches podemos decir —según el testimonio histórico de Juan Bautista Pastene— que en 1554 describe lo que vio: "en la bahía de San Pedro (Departamento de Carelmapu), indios e indias a la costa y muchos buhidos que con sus casas, y muchas sementeras..." (6). Y reforzado por una carta que Pedro de Valdivia envió a Su Majestad en los siguientes términos: "... la tierra era próspera de ganado como la del Perú, y abundosa de todos los mantenimientos que siembran los indios así como maíz y papas, quinoa, madí, ají, fríscles. La gente es crecida, domesticada y amigable... "y buena..." "vestida toda de lana a su moda, aunque los vestidos son algo gruesos y tienen muchas y muy pulidas vasijas de barro y madera, son grandísimos labradores (agricultores) y tan grandes bebedores..." (7).

Otro tanto dicen: don García Hurtado de Mendoza, a raíz de su viaje por la región del Seno de Reloncaví: "... sus costas estaban pobladas de indios de buena disposición y criaban diversos ganados...", "... la tierra es abundantísima de mieses, de ganados, etc.", "... estos indios son amigos de sembrar y criar" (8); y Cortez Ojeda agrega: "De esta provincia Ancud hay grandísima fama de su fertilidad, de mucha comida de maíz crecido e gran mazorca, papas e quinoa; es una tierra baja y sin mon-

(5) Keller, Carlos: "Revolución en la Agricultura". Pág. 78.

(6) Encina, F. A.: "Historia de Chile". Tomo I. Pág. 79.

(7) Encina, F. A.: Obra citada. Págs. 79 y 80.

(8) Encina, F. A.: Obra citada. Pág. 80.

tes...", "... de la obediencia que tienen a los caciques, que no siembran sin su licencia los indios de sus cavies" (9).

8.—**División de las Tierras efectuada por los Españoles.**—Las leyes de Indias estatúan que los españoles se agruparan en pequeñas aldeas o villas, cerca de los campos donde trabajaban y a una distancia media de cuatro leguas de las comunidades indígenas, para no entorpecer la vida en sus chacaras, y de esta manera, respetarles sus dominios.

Establecían, por otra parte, que las tierras conquistadas se dividieran en dos tipos, la peonía y la caballería.

"Una peonía comprendía:

1.—Un solar o sitio de 50 por 100 pies dentro de la villa, formada ésta conforme al modelo del tablero de ajedrez, con manzanas cuadradas y una plaza de armas al centro, todo trazado, como lo dispuso Carlos V, a cordel y regla;

2.—100 fanegas (64,6 hás.) de tierras de riego;

3.—100 fanegas (6,5 hás.) de tierra de maíz;

4.—2 huebras (0,5 hás.) de huerta;

5.—8 huebras (2 hás.) de tierra para plantaciones frutales;

6.—Derecho a pasto en la dehesa, que era de propiedad común de todos los vecinos, para 20 vacas, 5 yeguas, 100 ovejas, 20 cabras y 10 puercos, a cargo de pastores contratados por la aldea, y

7.—Derechos de usufructo en aguas y bosques, que también eran de uso común" (10). Dando un total de 73,4 hás., sin tomar en cuenta las dadas en usufructo.

La caballería constaba de un solar de 100 pies por 200; abarcando la concesión un total de 368 hás. y los derechos de usufructo de tierras iguales a cinco peonías.

De este tipo —caballería— fueron los repartos que hizo Pedro de Valdivia a sus compañeros de armas, en virtud de una resolución del Licenciado La Gasca —en aquel entonces Gobernador del Perú— que lleva fecha de 18 de abril de 1548; donde, además del derecho que le concedía para repartir encomiendas, le facultaba para que "... podáis dar en la dicha vuestra gobernación solares, peonías y estancias a los conquistadores; dárseles por sus vidas según e como se suele e acostumbra hacer" (11). Más tarde, en 1573, Felipe II facultó a Rodrigo de Quiroga —Gobernador que reemplazó a la suprimida Audiencia de Concepción— "... para que todo el tiempo que tuviese el gobierno de las dichas provincias de Chile, pudiera dar, repartir y señalar a los dichos españoles que en las dichas provincias residieran, y adelante residieren, las dichas tierras, y solares, y estancias, y las otras cosas susodichas (pasturaje de ganados, permiso para abrir heridos de molinos e ingenios, y otras granjerías), para el efecto susodicho, perpetuamente, a cada uno conforme a su calidad y méritos" (12). Cabe hacer notar la diferencia fundamental que existe entre la providencia de La Gasca y esta última de Felipe II. La primera, concedía las tierras en forma vitalicia; mientras que la segunda, lo hacía, además de vitalicia, a perpetuidad.

Para terminar esta breve reseña de los repartimientos de las tierras en los albores de nuestra patria, diremos que don Pedro de Valdivia, al llevar a la práctica la providencia de La Gasca de 18 de abril de 1548, y

(9) Encina, F. A.: Obra citada. Pág. 80.

(10) Keller, Carlos: Obra citada. Pág. 79.

(11) Amunátegui Solar, D.: "Estudios Históricos". Pág. 12.

(12) Amunátegui Solar, D.: Obra citada. Pág. 12.

fundar la capital, Santiago de Nueva Extremadura, repartió entre veintiséis de sus compañeros, un cuarto de manzana, lo que correspondía a un solar de 75 x 75 varas; una huerta para árboles frutales, al lado poniente del solar, y una chacra de siete a ocho cuadradas, más o menos, frente al río Mapocho. La dehesa común y los bosques que explotarian para sacar la madera para la construcción de sus casas, la situó en la parte superior del valle del Mapocho.

9.—**Las Encomiendas.**—Fueron creadas en Chile por la ley 1^a, título 8, libro 6, de 14 de agosto de 1509, dictada por Fernando V.

Solórzano las define como "un derecho concedido por merced real a los beneméritos de las indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendaren por su vida y la de su heredero, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar bien a los indios en lo espiritual y temporal y de habitar y defender las Provincias donde fueren encomendados y hacer juramento particular de cumplimiento de este homenaje" (13).

Francisco Antonio Encina da otra definición: "Su esencia la constituía el aspecto económico. Comprendía cierto número de indios, que se daban al encomendero por una o dos vidas, o sean las del agraciado o la de él y de su heredero. A menos que se prorrogara, al término de ellas los indios volvían al rey, quedaban vacos y podían ser concedidos a otro encomendero. Se les individualiza por el nombre de sus caciques y, a veces, por el de las tierras que ocupaban" (14).

De las definiciones transcritas se deduce que las encomiendas no daban derecho de propiedad sobre los indios —como la totalidad de los encomenderos así lo entendieron para su propio provecho— sino sólo un derecho para hacerlos trabajar en el campo, en las minas, construcciones de caminos, puentes, casas, etc.; a cambio de un salario que variaba según fuera la ocupación que el indio efectuara. El propósito de velar por el bien espiritual y temporal fue, en opinión de casi todos los autores, lo que más pesó en el ánimo de la corona para crearlas. Por lo tanto, los encomenderos sólo podían percibir para sí los tributos que todos los indios entre los 18 y 50 años debían pagar. Esta regla general tenía dos excepciones:

1.—Los indios que se habían convertido al catolicismo estaban exentos de pagar el tributo durante diez años. Después el rey de España lo elevó a veinte años; y

2.—Los indios que pertenecían a la Corona. Eran éstos los que habitaban en puertos de mar y cabeceras, (provincias de Arauco, Tucapel y Catarai, y los cochunches que vivían al lado sur del río Laja).

Las encomiendas de Chile fueron de tres clases:

1.—Territoriales, compuestas por un pueblo y su cacique. Casi la totalidad de las del Obispado de Santiago pertenecen a este tipo.

2.—Las de yanaconas. En Concepción eran las únicas que existían a raíz de los levantamientos de los araucanos de 1598 y 1655, que hicieron desaparecer las territoriales, y

3.—Las de naturales apresados en las guerras de conquistas.

A continuación, y como dato ilustrativo, daremos una lista de las principales encomiendas y encomenderos de nuestro país, hacia fines del gobierno de don Pedro de Valdivia:

(13) Levene, Ricardo: "Introducción a la Historia del Derecho Indiano". Pág. 171.

(14) Encina, F. A.: Obra citada. Tomo I. Pág. 397.

COPIAPO Y COQUIMBO.—Perteneciente a Francisco de Aguirre.

COQUIMBO.—Juan Codines (Chóapa).

ACONCAGUA.—Gonzalo de los Ríos (Ligua y Papudo). Diego García de Cáceres (Curimón) y Francisco de Riberos.

VALPARAISO.—Rodrigo González (Quillota).

SANTIAGO.—Diego García de Cáceres (Llopeo). Rodrigo González (Pico). Francisco Martínez de Peñalosa (Chacabuco, Chicureo y Colina). Marcos Veas (Lampa). Pedro Gómez de don Benito (Quilicura). Rodrigo de Araya (Salto). Rodrigo de Quiroga e Inés de Suárez (Apoquindo y Melipilla). Juan Jufre (Macul). Juan Fernández y Jerónimo de Alderete (Lampa, Tabalaba, Tango y Malloco). Bartolomé Flores. (Talagante). Santiago de Azócar (Pelvin). Juan Bautista Pastene (Poangue).

O'HIGGINS.—Rodrigo de Araya (Cachapoal). Rodrigo de Quiroga e Inés de Suárez (Peumo). Alonso de Córdova (Pirque).

COLCHAGUA.—Rodrigo de Quiroga e Inés de Suárez. Francisco de Riberos (Malloa). Juan Fernández y Jerónimo de Alderete (Liguemo). Juan Bautista Pastene (Taguataguas). Gaspar Orense (Rapel y Tocolma). Pedro de Miranda (Copequén). Alonso de Escobar (Nancagua).

CURICO.—Rodrigo de Quiroga e Inés de Suárez (Teno). Santiago de Azócar (Rauco). Juan de Cuevas (Vichuquén).

TALCA.—Juan Jufre (Mataquito, Peteroa y Pocoa). Juan de Cuevas (Huenchullami).

LINARES.—Bartolomé Flores (Putagán). Juan de Cuevas (Loncomilla).

ÑUBLE.—Hernando de Huelva.

CONCEPCION Y ARAUCO.—Pedro de Valdivia.

ARAUCO.—Pedro de Valdivia.

BIO-BIO.—Pedro de Olmos de Aguilera. Andrés Hernández de Córdova.

MALLECO y CAUTIN.—Juan Gómez de Almagro (Tabón). Gaspar de Villarreal. Francisco de Villagra (Isla de Manquegua).

VALDIVIA.—Jerónimo de Alderete. Diego Nieto de Gaete. Julián de Altamirano (15).

La abolición de las encomiendas de Chile llevó muchos años de lucha, debido a que los encomenderos no deseaban perder las granjerías que ellas les proporcionaban. Desde la dictación de la real cédula de 12 de julio de 1720, que ordenaba que todas las encomiendas de indios fueran incorporadas a la Real Hacienda y que no fue obedecida, hasta la real cédula que ordenó en forma terminante que la orden fuese acatada, real cédula de 10 de junio de 1791, promulgada a instancias de don Ambrosio O'Higgins —quien luchó ardorosamente en contra de los encomenderos hasta conseguir su propósito de abolir la institución que tanto explotaba al aborigen—; pasaron veinte años, durante los cuales los gobernadores siguieron amparando al encomendero y, mediante datos falsos de la realidad que imperaba en el Reino, obtenían el aplazamiento de la abolición, que ya era una realidad en todo el resto de América Hispana.

(15) Amunátegui Solar, D.: "Las encomiendas de indígenas en Chile". Tomo II. Págs. 139 y 140.

Sin embargo, las encomiendas subsisten en los mayorazgos; instituciones con carácter nobiliario que tenían por objeto perpetuar la propiedad raíz y el nombre patronímico, transmitiéndose indefinidamente de padres a hijos.

No fueron muy numerosos, porque las familias de Chile no gozaban de gran fortuna y, según Domingo Amunátegui Solar, solamente catorce pueden llevar este título. Por vía de ilustración, apuntaremos que el primero que se fundó, lleva fecha 29 de octubre de 1693, instituido por un rico comerciante, tesorero de la Santa Cruzada, llamado Pedro de Torres, en favor de su hija doña María Torres y sus descendientes.

CAPITULO TERCERO

LA REPUBLICA

PRIMEROS PASOS DE LA ASOCIACION

10.—**Precursores.**—Las raíces del movimiento de asociación las encontramos ya en la época de la Conquista, con Fray Gil González de San Nicolás —dominico consejero de don García Hurtado de Mendoza— y los Gobernadores Ruiz de Gamboa y Alonso Rivera. En la Colonia los que más sobresalen por su labor en bien de los que trabajan, son dos sacerdotes jesuitas, el padre Luis de Valdivia y el canónigo Diego de Rosales. En los albores de la República, dos nombres ilustres del pensamiento social, Manuel de Salas y Domingo Eyzaguirre; a ellos hay que agregar al Padre Orihuela y a Palazuelos, autor este último de un Código del Trabajo. Toma cuerpo con la generación del 42, formada por Andrés Bello y los maestros exilados argentinos; los más avanzados empiezan a trabajar ordenadamente, agrupándose en torno al Club de la Reforma, donde luchan por las conquistas sociales. En 1849, el estudiante Manuel Guerrero y Prado, funda "La Sociedad Caupolicán", llamada primitivamente "Lautaro", nombre que fue desechado para evitar posibles confusiones con La Logia de Miranda. Esta sociedad tenía como fin "sacar el sufragio popular de la afrentosa tutela que lo encadenaba y envilecía" (16).

Llegó a contar con sesenta miembros. Tuvo una vida efímera, pero, es importante referirse a ella porque sus miembros pasarán a formar parte de La Sociedad de la Igualdad de Santiago Arcos y Francisco Bilbao, a quienes, junto con Jenaro Abásolo, Alejandro Venegas, José Victorino Lastarria, Roberto Espinoza, Nicolás Palacios y Valentín Letelier, se les considera como precursores del pensamiento social, ya que no sólo se dedicaron a criticar el orden imperante sino que libraron una batalla en contra de las injusticias sociales, las más de las veces aislados o apoyados por pequeños grupos, sin decaer en la desigual lucha. Deseaban darle a la patria una vida auténticamente democrática aboliendo las desigualdades y los privilegios que la ahogaban.

11.—**Las Sociedades de Socorros Mutuos.**—Como punto de partida de la asociación en Chile, así como en todos los países del mundo, especialmente en América, se encuentran las Sociedades de Socorros Mutuos.

(16) Segall, Marcelo: "Desarrollo del capitalismo en Chile". (Cinco ensayos dialécticos). Pág. 259.

Nacieron a mediados del siglo pasado, siendo "la célula embrionaria, el núcleo alrededor del cual deben agruparse las demás instituciones de previsión y de asistencia social...", como dijo E. Rostand, en el Congreso de Milán. Y "su objetivo no fue sólo el de cuidar a los enfermos y enterrar a los muertos, sino que estuvo preocupado constantemente de cuanta cuestión estaba relacionada de cerca, o de lejos, con el legítimo interés de los trabajadores" (17).

La primera que se crea es la "Sociedad Tipográfica", el 18 de septiembre de 1853, por el peruano Víctor Laynes y los chilenos Jacinto Núñez, José Raimundo Martínez, Francisco Maldonado y Pedro González, todos tipógrafos. Teniendo como finalidades solucionar los problemas colectivos, sin tener en cuenta las ideas políticas de sus miembros.

Formaban parte de ella, además de los obreros, los dueños de diarios e imprentas, colaborando juntos el capital y el trabajo para hacer efectiva la labor de mutualidad.

A pesar de los fines que preconizaba al fundarse, fue perseguida por considerársela peligrosa para la sociedad y el orden establecido, siendo encarcelados sus miembros. Este hecho trajo como consecuencia el abandono político de los asociados y el rompimiento de la unidad. Los fundadores vieron destrozados sus ideales y abandonaron la lucha. Sólo en 1869, el 28 de febrero, se la reorganiza ahora con el nombre de "Sociedad Unión de los Tipógrafos", que es el que conserva hasta hoy. Su personalidad jurídica se la concedió don Federico Errázuriz Zañartu, el 27 de diciembre de 1872.

La Sociedad Unión de los Tipógrafos cuenta en la actualidad con 3.500 asociados y ha desarrollado a lo largo de ciento ocho años una fructífera labor social y humana, creando para ello escuelas nocturnas, politécnicas, técnicas femeninas; servicios de policlínica y asistencia social; bibliotecas, ayudas solidarias, etc.

Por ser la decana de las sociedades de socorros mutuos le ha correspondido dirigir el movimiento mutuo de Chile y también de América. Hasta la fecha ha organizado diez Congresos Nacionales, donde "ha expuesto con clara visión la necesidad de obtener del Estado una ayuda y un reconocimiento más eficaz y al mismo tiempo ha presentado mociones para dar solución a problemas nacionales como el de la habitación, de la educación, hospitalización, etc." (18).

La Sociedad consta con un órgano de difusión mensual llamado "Boletín de la Sociedad Unión de los Tipógrafos", que se edita en Santiago. Este Boletín se reparte gratuitamente a todas las instituciones mutualistas, federaciones provinciales y sindicatos afines, desde Arica a Magallanes; como asimismo por toda América y Europa.

La tercera también en Valparaíso en 1859 con el nombre de "Sociedad de Artesanos de Valparaíso".

La cuarta y quinta en el año 1862, llamadas ambas "Unión de Artesanos", con sede en Santiago y La Serena, respectivamente.

La "Unión de Artesanos de Santiago" fue fundada por Fermín Vivaceta Rubio, trabajador autodidacta "devorado por la pasión del progreso", según el decir de Marcelo Segall, y a quien se le considera como "el padre de la mutualidad chilena". Fue creada el 12 de febrero de 1862. Hoy se la conoce con el nombre de "Sociedad de Artesanos La Unión".

(17) Avendaño, Onofre: "Boletín de la Sociedad de Artesanos "La Unión" N° 39". Santiago, 1937. Pág. 3. Citado por Cáceres U., M.: "Las sociedades de socorros mutuos ante la legislación chilena". Pág. 17.

(18) "Boletín de la Sociedad Unión de los Tipógrafos" N° 67 Septiembre de 1961. Pág. 11.

Desarrolló una vasta labor social y cultural. A seis meses de su organización creó una "Escuela Nocturna para Obreros", la primera en su género en nuestra patria; no así la idea que ya había sido lanzada, y también ejecutada en forma esporádica, por ese hombre ilustre y gran precursor del pensamiento social que fue Francisco Bilbao Barquín.

El movimiento mutual en el sur del país fue impulsado por Lorenzo Arenas, quien en 1876, el 18 de junio, organiza la primera sociedad con el nombre de "Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros". Le fue concedida la personalidad jurídica por Decreto Supremo N° 115, de 25 de mayo de 1881, por el Presidente de la República don Aníbal Pinto G. y Ministro de Justicia don M. García de la Huerta. Actualmente lleva el nombre de su fundador, "Sociedad de Socorros Mutuos Lorenzo Arenas", y cuenta con 1.500 asociados (19).

No vamos a seguir enumerando las distintas sociedades mutualistas que van naciendo con el correr del tiempo, por no corresponder ello a nuestro trabajo, y sólo agregaremos una estadística para dar una idea de su rápido crecimiento. En 1870, trece gozaban de personalidad jurídica; en 1880 llegan a treinta y nueve; en 1890 a setenta y seis; en 1900 alcanzan a ciento cincuenta; el año 1925 son casi doscientos con unos veinte mil asociados; en 1927 su número se eleva a doscientos cuarenta; en 1961 la cifra es de cuatrocientas sociedades con un total aproximado de 350 mil a 400 mil asociados (20).

Durante casi cien años las sociedades mutualistas han desarrollado una intensa obra social en pro de las clases trabajadoras, pero no se preocuparon de las reivindicaciones de los obreros nacidos como consecuencia del gran desarrollo del industrialismo que los colocaba en una situación desmedrada frente al capital. Fundan, así, las primeras organizaciones revolucionarias con marcada influencia anarco-sindicalista, doctrina muy en boga en aquellos años, y respaldadas por periódicos donde dan a conocer sus planes de lucha, tales como "El Acrata", "La Trombá", "La Campaña", "La Agitación", etc.

Estamos justo en el momento en que hace su aparición uno de los más grandes hombres en la historia del movimiento obrero y su más valioso conductor en el período de formación del proletariado nacional, don LUIS EMILIO RECABARREN SERRANO.

12.— Luis Emilio Recabarren Serrano.—Nació en Valparaíso el 6 de julio de 1876. Fue un autodidacta extraordinario, llegando a ser el dirigente más destacado que tuvieron los obreros en los albores de la batalla entablada para conseguir sus derechos sociales. Es el creador del periodismo obrero mediante la fundación de un considerable número de diarios, periódicos, folletos, etc., donde daba a conocer sus planes para llegar a la meta de las conquistas sociales, políticas y económicas del proletariado nacional. Los de mayor importancia fueron: "El Trabajo", aparecido el 18 de octubre de 1903 en Tocopilla, librando "memorables campañas en defensa de la clase obrera", según expresa Julio César Jobet en su obra "Recabarren", "La Reforma", editado en Santiago en 1906; "El Grito Popular", en Iquique en 1911; "El Despertar de los Trabajadores", interdiario de Iquique, en 1912; "La Defensa Obrera", en Antofagasta a fines de 1912; "La Voz del Obrero", en Taltal desde 1902 a 1917; "La Voz Socialista", en Santiago en 1913; "El Socialista", en Antofagasta en 1918; "La Federación Obre-

(19) Datos de Harrison, Alfredo, Secretario Provincial de la Federación Mutualista.

(20) Datos proporcionados por el Secretario General de la Confederación Mutualista de Chile, señor Augusto Soto Valenzuela. No hay estadísticas oficiales de los años 1930-1950.

ra", en 1921 en Santiago, siendo este último el diario de mayor circulación en todo el país con un tiraje de veinte mil ejemplares. Se editó hasta el 22 de mayo de 1924.

Perteneció al Partido Demócrata, de cuyo periódico —"La Democracia"— fue el primer secretario y director, desde el 14 de octubre de 1900 hasta el momento de su marginación del partido.

Gran creador e impulsador de las mancomunales que trataremos más adelante.

Elegido diputado para el período 1906-1910 por la Agrupación de Antofagasta, Tocopilla y Taltal, no pudo desempeñar su cargo por ser expulsado de la Cámara por agitador social. Pero en 1921, las clases proletarias de Antofagasta levantan nuevamente su candidatura, obteniendo un éxito tan rotundo que la Cámara no pudo desconocer.

Fundador del Partido Obrero Socialista —Iquique, 6 de junio de 1912—es secundado en esta labor por Francisco García, Salvador Barra W., Ignacio Salinas, Ladislao Córdoba, Manuel Véliz, M. Aguirre, Néstor Recabarren y Ruperto Gil, quienes se encargaron de redactar el Programa y Reglamento del nuevo partido. Enunciaremos, como dato ilustrativo, los puntos en que estaba dividido el Programa. Solamente cuatro con el objeto de obtener "un minimum de mejoramiento social", como se lee al comienzo del mismo:

- 1º—Medidas de orden político;
- 2º—Medidas de orden económico;
- 3º—Medidas especiales para los trabajadores de las faenas salitreras o mineras; y
- 4º—Reforma de la enseñanza.

En Buenos Aires, en 1918, en el Congreso de Obreros, celebrado en enero, apareció como el principal impulsador del Partido Socialista Internacional. En Montevideo, en 1920, fundó el Partido Socialista Internacional. Ambos tomarán después el nombre de Partido Comunista Sección Argentina y Uruguay de la Tercera Internacional.

El 25 de diciembre de 1921 obtuvo que la Federación Obrera de Chile, que a la sazón celebraba un Congreso en Rancagua, acordara afiliarse a la Internacional Sindical de Moscú y que el Partido Socialista Obrero se transformara en Partido Comunista, Sección Chilena de la Tercera Internacional.

Fue, además, dirigente de la FOCH, para quien escribió dos folletos explicativos intitulados: "¿Qué es lo que queremos federados y socialistas? ¿Para qué?" y "Lo que da y lo que dará la Federación Obrera de Chile". La contestación a la primera pregunta es: "QUEREMOS VIVIR BIEN, ESO ES TODO". La contestación a la segunda, esto es, lo que la FOCH dará, se resume en seis puntos:

- 1º—Aumento o mejoramiento del salario;
- 2º—Disminución o acortamiento de la jornada de trabajo;
- 3º—Salud, dignidad y valor;
- 4º—Educación, fuerza, inteligencia y voluntad;
- 5º—Capacidad para abaratar la vida, y
- 6º—Capacidad para transformar la sociedad, es decir, para hacer desaparecer la clase explotadora y opresora" (21).

A fines de 1922, viajó a Rusia como delegado al Cuarto Congreso de la Internacional Comunista y al Segundo Congreso de la Internacional de Sindicatos Rojos. En 1923, publicó un libro donde dio a conocer las expe-

(21) Jobet, Julio César: "Recabarren". Págs. 51 y 52.

riencias recogidas en su viaje, titulado "La Rusia Obrera y Campesina". Algo de lo visto en una visita a Moscú.

Como dato curioso anotaremos que consideraba al teatro como medio de propaganda y como vehículo de educación del pueblo. Así, anota él mismo en un artículo: "Consideramos al teatro como una necesidad educativa y de crítica de los defectos" (22). Fue autor de varias obritas como por ejemplo: "Desdicha Obrera", donde ataca a la Iglesia, las cárceles, los burgueses; en una palabra, a la sociedad burguesa.

Cerraremos esta biografía con las palabras de Julio César Jobet: "Agotado por treinta años de lucha y afectado por un principio de ceguera, Recabarren se suicidó el 19 de diciembre de 1924" (23).

13.— **Las Mancomunales.**— Son organismos netamente obreros porque para incorporarse a ellos se exige como requisito "pertenecer a la clase obrera"; con carácter sindical-mutualista, siendo un término medio entre el sindicato de resistencia y las sociedades de socorros mutuos. Marcelo Segall las define como "Organizaciones obreras del salitre (y después de otras industrias) dedicadas a dos fines centrales: la resistencia y la ayuda mutua". Julio César Jobet dice que "son organismos de lucha en la zona salitrera que tienen más de sindicato de resistencia que de mutual".

Las mancomunales se extendieron por todo el norte del país hasta la primera guerra mundial. Su objeto era servir de defensa a la clase obrera mediante el socorro mutuo, las cooperativas, enseñando al proletariado utilizando la prensa, escuelas, lugares de diversión, etc.

La primera se fundó en Iquique el 21 de enero de 1900, con el nombre de "Combinación Mancomunal de Obreros". Su primer presidente fue un obrero portuario, Abdón Díaz. Fue la sucesora de la "Sociedad Pampina", de carácter mutual y que ya no cumplía con la época ni con el clamor de los trabajadores.

El 6 de julio de 1901, el periodista Ariosto Zenteno publicó el órgano oficial "El Trabajo", diario que circuló hasta 1908 con un tiraje bastante apreciable.

La "Combinación Mancomunal de Obreros" se formó en Tocopilla el 1º de mayo de 1902. Su periódico también se llamó "El Trabajo", era dirigido por Luis Emilio Recabarren. Su lema era "La libertad de pensar es un tesoro que sólo se conserva gastándolo". Se editó hasta 1905.

Siguiendo el ejemplo de los trabajadores del norte, los del sur, a su vez, forman sus federaciones mutuales. En agosto de 1902 se crearon las de Lota y Coronel, que al finalizar el primer año contaron con más o menos dos mil afiliados.

Luis Emilio Recabarren es uno de los más conspicuos organizadores de las mancomunales, siendo secundado en esta labor por Lindorfo Alarcón en Tocopilla; Anacleto Soloza y Antonio Cornejo en Antofagasta; Hipólito Zuleta en Talita; Luis Morales en la región carbonífera de Lota, Coronel, Arauco, Curanilahue, etc.; Eduardo Gentoso y Julio E. Valiente, en Coquimbo; Luis Gorioitía y Polón Romo en Chañaral.

Para controlar las diversas sociedades del país celebraban Convenciones Nacionales; éstas tendían, además, a señalar la ruta a seguir para lograr el fin propuesto de reivindicar al proletariado. La Primera Convención se celebró en Santiago los días 15, 16, 17 y 18 de mayo de 1904. Estuvieron presentes quince mancomunales con veinticinco delegados que representaban a más o menos veinte mil afiliados.

(22) Jobet, J. C.: Obra citada. Pág. 47.

(23) Jobet, J. C.: Obra citada. Pág. 69.

En marzo de 1907 se llevó a cabo, también en Santiago, una Convención de Ligas de Sociedades de resistencia y de socorros mutuos, con el objeto de formar en la capital una mancomunal. Esta quedó constituida el 7 de abril de 1907. Tuvo una vida muy efímera.

Las mancomunales fueron muy combatidas no sólo por las empresas sino que también por las autoridades, porque veían en ellas un peligro para el Estado al exigir un mejoramiento inmediato en sus condiciones de trabajo, amenazando con la huelga en caso de no ser oídos. Vemos, así, que las primeras huelgas que estallan en el norte son controladas por las mancomunales. En 1901 la primera. En enero de 1902, en Iquique, declararon una huelga que duró sesenta días y paralizaron totalmente el puerto; es la primera de magnitud en el país, pero, cronológicamente, es la segunda. Recabarren la consideró como "el primer grito de rebelión que lanza el chileno, y el primer grito de protesta arrojado al rostro de los capitalistas".

14.— Primeras Huelgas.— El surgimiento de los problemas sociales se inicia a partir de la guerra del año 1879, momento en el cual se incorpora a nuestra economía el salitre, sumando a este hecho, la expansión económica con el aumento creciente de las exportaciones agrícolas y mineras.

El movimiento obrero nace, precisamente, donde el trabajo es duro, en medio de una naturaleza poco benigna para la vida del hombre. Dirigido por empresas que lo único que aspiraban era producir en gran escala al menor costo, sin preocuparse en lo más mínimo del "hombre".

El trabajo era vigilado por capataces y mayordomos. Los poblados eran controlados por "serenos" —policías particulares de las respectivas empresas—, el pago se hacía por medio de fichas y vales descontables en las pulperías —almacenes de aprovisionamiento— donde los esquilmaron, llegándose a decir que éstas daban más ganancias a las empresas que la explotación de las minas. A lo expuesto hay que agregar el régimen penal de carácter feudal; quien osara rebelarse contra el sistema de vida o pedir mejoras en las condiciones de trabajo, era encarcelado en los "pulgueros". Cuando salían del calabozo —pulguero— les entregaban una nueva ficha o carnet amarillo que era muy temido por los obreros por las consecuencias que les podía acarrear al buscar nueva colocación, las más de las veces eran rechazados.

Este fue el medio que sirvió de caldo de cultivo para el desarrollo del movimiento reivindicacionista de los obreros y cuna de la asociación sindical de nuestra patria.

A continuación daremos una lista cronológica de las primeras y más importantes huelgas de la historia social, que tienen por escenario el norte y la región del carbón.

Hacia 1890 comienzan en forma esporádica. Motivos: forma de pago del salario, vales y fichas descontables SOLO en las pulperías de las respectivas empresas. Tomaron parte los obreros de la zona de Iquique, salitreros, jornaleros y lancheros. Incendiaron la Oficina San Donato y promovieron graves incidentes en las Oficinas Tres Marías, Rosario y Ramírez.

— 1900.— En Santiago. Es la primera gran huelga declarada por los obreros de la Empresa de Tracción y Alumbrado. Tuvo una duración de quince días. Consiguieron su fin: aumento de salarios y mejores condiciones de trabajo.

— 1902.— En Iquique. Los obreros portuarios paralizaron el puerto durante sesenta días. Está considerada como la primera huelga de importancia realizada en el país.

— 1903.— En Valparaíso, el 11 de mayo. Los obreros de las Compañías Navieras por negativa de las empresas que no accedieron a las peticiones del pliego sobre aumento de salarios. Los huelguistas incendiaron el edificio central de la Compañía Sudamericana de Vapores. Fue sofocada por el Gobierno. No logró su objetivo.

— 1905.— De nuevo en Santiago. El 22 de octubre, el proletariado santiaguino realizó un mitin en protesta del alza del costo de la vida y del precio de la carne, especialmente. El Presidente Riesco rechazó el pliego de peticiones y los trabajadores se dedicaron a la destrucción de los almacenes, asaltaron y tomaron las Comisarias y se apoderaron de la ciudad de Santiago por cuarenta y ocho horas. El saldo dejado por el Ejército y las fuerzas policiales fue de doscientos muertos.

— 1906.— El 6 de febrero, en Antofagasta. La iniciaron los obreros cargadores de la playa y operarios de la Maestranza de Ferrocarriles. Después se adhirieron los lancheros, los trabajadores de la pampa y los carretoneros. Causa: aumento de salarios y del tiempo libre destinado a las comidas.

A fines del mismo año 1906, estalló otra huelga de proporciones en Santiago. Un mes y medio estuvieron los ferroviarios luchando por conseguir que su salario fuese cancelado en moneda de 16 peniques.

— 1907.— Iquique es el escenario de una de las más terribles huelgas que contempla el movimiento obrero de Chile. Su fecha de iniciación fue el 16 de noviembre. Tomaron parte en ella alrededor de diez mil obreros. Sus causas: aumento de salarios, colocación de rejillas metálicas en los cachuchos, entrada libre a todos los vendedores en las Oficinas, estabilidad en el pago de salarios a razón de 18 peniques por peso, etc. Fueron rechazadas de plano sus peticiones. Los obreros trataron de presionar mediante una marcha hacia la ciudad de Iquique, acompañados de sus familiares. El Gobierno, temiendo por el orden del país, dio instrucciones al Ejército y a la marinería para que actuaran enérgicamente. El mayor choque entre las tropas y la masa obrera tuvo lugar en la Escuela Santa María, donde cayeron quinientos obreros. El total de muertos en esta huelga superó los dos mil trabajadores.

— 1920.— Huelga en la región carbonífera de Lota, Coronel y Curanilahue. Es importante por dos motivos: es o fue la primera huelga del carbón y fue la primera huelga sometida a arbitraje (unipersonal).

— 1921.— Época de crisis para la economía chilena, estallaron numerosas huelgas en la zona norte debido al no cumplimiento por parte de las Oficinas Salitreras que a causa de la crisis se vieron impelidas a cerrar sin pagar las indemnizaciones ofrecidas de \$ 25 por obrero, dándoles sólo \$ 5. Los saltreros asaltaron la Oficina San Gregorio, donde murió una cifra considerable de obreros. Esta represión violenta por parte del Gobierno se conoce en el movimiento obrero como: "La Matanza de San Gregorio".

15.— **La Federación Obrera de Chile.**— La Gran Federación Obrera fue fundada por el abogado conservador Pablo Marín Pinuer, el 18 de septiembre de 1909, siendo Emilio Cambié su primer presidente (1909-1914). La personalidad jurídica le fue otorgada por Decreto Supremo N° 2.622 de 11 de septiembre de 1912.

Nació como una organización netamente mutualista con el objeto de conseguir el perfeccionamiento moral y cultural de los obreros ferroviarios. Es mutualista porque crea cooperativas de consumo, crédito en dinero, fomenta el ahorro, seguros de vida, desocupación, enfermedades, etc.; el perfeccionamiento moral, por la lucha decidida contra el alcoholismo. Y el cultural, por medio de escuelas, bibliotecas, teatros, periódicos, conferencias, etc.

Los Estatutos fueron aprobados en la Primera Convención, celebrada en Santiago en diciembre de 1911 y enero de 1912, con la asistencia de todos los Consejos Federales (24).

La Segunda Convención se llevó a cabo en Valparaíso en 1917 y se aprobó concentrar a todo el proletariado nacional, sin distinción alguna, en la Federación Obrera. En esta época es Luis Emilio Recabarren su principal dirigente y el que transformó a la FOCH en el más poderoso instrumento de lucha del movimiento sindical con contenido revolucionario.

En su declaración de principios establece que "la Federación Obrera de Chile se ha fundado para realizar los siguientes propósitos:

Defender la vida, la salud y los intereses morales y materiales de toda la clase trabajadora de ambos sexos.

Defender a los trabajadores de ambos sexos de la explotación patronal y comercial, de los abusos de jefes y autoridades y de toda forma de explotación y de opresión.

Fomentar el progreso de la instrucción y cultura de la clase trabajadora por medio de conferencias. . . , etc., **y aboliendo el régimen capitalista**, con su inaceptable sistema de organización industrial y comercial, que reduce a la esclavitud a la mayoría de la población".

"Abolido el sistema capitalista, **será reemplazado por la Federación Obrera, que se hará cargo de la administración de la producción industrial y de sus consecuencias**" (25). Al leer esta declaración, observamos que la dirección que lleva la FOCH, es distinta de la primitiva; esta nueva orientación se concretó en la Tercera Convención celebrada en Concepción, el 25 de diciembre de 1919, ya no sólo es mutua, sino que lucha abiertamente por conseguir un cambio en la economía y en el régimen político que le diera la supremacía a la Federación en la dirección del país.

La Cuarta Convención se realizó en Rancagua, también un 25 de diciembre, pero del año 1921. Los acuerdos más importantes tomados en ella fueron:

"1º— Adhesión a la Internacional Comunista de Moscú, y

"2º— Organización de la Federación Obrera de Chile a base de consejos industriales" (26).

Sólo alcanza a realizar dos Convenciones más antes que llegue el General Ibáñez al poder y dé por tierra con todas las asociaciones existentes. El año 1923 en Chillán, y el año 1925 en Santiago. En ambas Convenciones se abocaron a la reorganización interna de la FOCH y a planear una propaganda de sus ideales, en miras de conseguir adeptos.

El diario oficial se llamó primitivamente "La Gran Federación Obrera de Chile", después "La Federación Obrera", solamente. Fue fundado el 20 de octubre de 1910. Catorce años tuvo de vida, durante los cuales dirigió el pensamiento social y político del proletariado nacional. Apareció, por última vez, el 22 de mayo de 1924 y su número fue el 1.226.

La Federación Obrera dirigió todas las huelgas que estallaron en el norte del país durante los años 1909 y 1917, así como también las producidas en la zona del carbón entre los años 1918 y 1924.

A la época de su disolución —1936— estaban bajo su control doscientos catorce sindicatos con unos cien mil obreros afiliados, en un total de doscientos mil sindicados. Este hecho nos da una idea de lo poderosa que era la Federación Obrera de Chile en esta etapa del movimiento de asociación obrera del país.

(24) Para el mejor control de los obreros la FOCH los dividía en Consejos, éstos eran de tres tipos: Departamentales, Provinciales y Federales.

(25) Poblete Troncoso, Moisés: "La Organización Sindical en Chile". Pág. 87.

(26) Poblete Troncoso, Moisés: "La Organización Sindical en Chile". Pág. 31.

16.—**La I. W. W. International Workers of the World. Trabajadores Industriales del Mundo.**—Creada en 1919 como filial de la organización norteamericana del mismo nombre. Basada en las doctrinas anarco-sindicalistas era enemiga del gobierno, del capital, del clero, de la familia, etc. Reconocía como medio de acción la huelga, el sabotaje, el boicot y cualquier medio violento que les sirviera en la lucha entablada.

Fue organizada por los estudiantes universitarios de extrema avanzada y unos cuantos obreros. Sus dirigentes más destacados fueron Oscar Schnake, Juan Gandulfo y Benjamín Piña.

Los gremios que formaron en sus filas fueron en su mayoría los marítimos, los de la construcción, los del calzado y los de la imprenta.

En la época de mayor auge contó con nueve mil asociados diseminados a lo largo de Chile.

Desaparece con la llegada al Gobierno del General don Carlos Ibáñez, pero en 1938 la encontramos nuevamente luchando durante un corto tiempo, volviendo a repuntar en 1944. Hoy, no existe.

17.—**La USRCH. Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile.**—Se organizó a fines de 1925. Sus adherentes fueron obreros, empleados y maestros. Porque, según sus estatutos, podían pertenecer a ella "todos aquellos que no pertenezcan a otro partido, que vivan de un salario, acepten sus principios, su programa y sus estatutos y estén inscritos en las secciones comunales respectivas". (Art. 2º) (27).

El objetivo de la USRCH está enunciado en su art. 1º del Estatuto, "... es la emancipación espiritual, social, política y económica de los asalariados y la organización de una sociedad nueva fundada en la justicia, en la cooperación y la solidaridad" (28).

Aunque su vida fue corta, llegó a contar con cien mil socios, pudiendo llevar un candidato a la Presidencia —el doctor don José Santos Salas—, quien obtuvo más de ochenta mil sufragios, siendo derrotado por don Emiliano Figueroa Larraín. Su desaparición de la vida pública se debió al advenimiento al poder del general Ibáñez, al igual que todas las asociaciones del proletariado existentes a esa fecha en el territorio.

18.—**La CGT. Confederación General de Trabajadores.**—Con la dictadura de Ibáñez las asociaciones obreras mueren y son reemplazadas por otras dirigidas por el gobierno de facto. Solamente después de la caída de la dictadura producida el año 1931, vuelven a levantarse las auténticas agrupaciones obreras. Así, el 31 de octubre de 1931, en Santiago, las directivas de lo que fueron la FOCH, la I. W. W. y la USRCH, en una amplia convención organizaron la Confederación General de Trabajadores, con orientación netamente anarquista.

Entre sus más renombrados dirigentes citaremos a Luis Heredia, Félix López, Gregorio Ortúzar, Pedro N. Arratia y Luis Morgado.

19.—**Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres.**—Se fundó en Santiago el 4 de agosto de 1935. Tiene el mérito de ser el primer organismo que planteó la lucha por las reivindicaciones del obrero del campo. Formaron parte de ella no sólo los campesinos sino que también los pequeños propietarios, pero, estos últimos con una limitación indicada en los estatutos, en los términos siguientes: "La Liga de Defensa de los Campesinos Pobres hace un llamado a todos los trabajadores de la tierra, sean

(27) Poblete Troncoso, M.: Obra citada. Pág. 108.

(28) Ibídem. Pág. 108.

ellos propietarios de un predio, cuyo avalúo sea menor de \$ 40.000, agricultores, floricultores, parceleros, medieros, arrendatarios de pequeños predios agrícolas e inquilinos, a organizarse en la fila de la Liga de Defensa de los Campesinos Pobres que deben asociarse en cada una de las comunas y pueblos donde haya agricultores pequeños”.

Celebraron su Primer Congreso los días 29 y 30 de abril y 1º de mayo de 1939 en la ciudad de Santiago. Asistieron representantes de instituciones campesinas de todo el país. Entre los acuerdos más importantes podríamos citar:

1º—Organización sindical: trabajar por el respeto al C. del Trabajo y de los Tratados Internacionales existentes en relación con la organización de los obreros agrícolas.

2º—Que la Caja de Seguro Obrero Obligatorio organice de preferencia la atención de la población obrera campesina en primer término.

3º—Que el salario se pague en dinero efectivo y que se suprima el sistema de regalías. (Esta determinación sólo regirá para los obreros agrícolas ambulantes o afuerinos, para los inquilinos, quienes se rigen por el art. 79 del C. del Trabajo).

4º—Establecer el descanso obligatorio de un día en la semana por medio de turnos especiales para no entorpecer las labores agrícolas.

5º—Pedir al Supremo Gobierno que dicte una ley que conceda a los obreros agrícolas el desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicio.

Además, este Congreso es importante porque durante él se estructuró la Federación Nacional del Campesino Chileno, cuyo líder y representante fue Emilio Zapata, quien desde el Congreso Nacional luchó por las conquistas sociales del obrero del campo.

Con posterioridad a esta fecha —1939— el mencionado organismo parece haber entrado en receso por cuanto no aparece con figuración activa de ninguna especie al extremo de que, con motivo de la organización —por la CUT— del Primer Congreso Nacional Campesino e Indígena, se creó la “Federación Nacional Campesina e Indígena”, que refundió en su seno los organismos existentes a esa fecha, sin que entre ellos figure la Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres.

20.— **La CTCH. Confederación de Trabajadores de Chile.**— En diciembre —24 al 27— de 1936, se realizó en Santiago un Congreso de Unidad Sindical, el cual sería la cuna de la CTCH. En efecto, todos los organismos obreros que a él concurrieron, menos los de la CGT, se unieron en un frente único dándole nacimiento a la Confederación de Trabajadores de Chile, en enero de 1937.

Formaron parte de ella, la FOCH, la Asociación de Empleados de Chile, la Unión de Empleados de Chile y la Confederación Nacional de Sindicatos.

Estaba organizada a base de grupos, a saber:

- 1º—Manufacturas;
- 2º—Transportes;
- 3º—Vías y Comunicaciones;
- 4º—Construcción;
- 5º—Alimentación;
- 6º—Servicios Públicos;
- 7º—Minas y Salitre;
- 8º—Educación, Cultura y Arte, y
- 9º—Salubridad y **Campesinado.**

La CTCH lucha por la emancipación de los trabajadores, debiendo ser ésta una obra de los mismos trabajadores, teniendo "por finalidad primordial la organización de todos los obreros de la ciudad y del campo, sin distinción de credos políticos, nacionalidad, sexo y edad, para la lucha contra la explotación del régimen capitalista hasta llegar al socialismo integral" (29).

Su lema: "Trabajadores del mundo, uníos".

Su primer Secretario General fue Juan Díaz Martínez —socialista— y Salvador Ocampo —comunista— ocupó la Subsecretaría.

Fue uno de los organismos más fuertes con que han contado los obreros, desempeñando una gran labor por las reivindicaciones económicas, sociales, técnicas, culturales y políticas de los trabajadores. Activó la creación del Frente Popular y, en junio del año 1937, se incorpora a la vida política para librar la batalla electoral del 38 en contra de la derecha. Obtienen el triunfo del radical don Pedro Aguirre Cerda. Durante los gobiernos de don Pedro Aguirre Cerda y de don Juan Antonio Ríos, dirigió todos los movimientos huelguísticos, con resultados óptimos para los proletarios, excepto el campesinado que nada obtiene a su favor, pues los agricultores son demasiado poderosos en el gobierno del país; únicamente, después de innumerables luchas consiguen la autorización para organizarse en sindicatos —ley 8.811, de 1947— quedando en el papel, debido a las condiciones insuperables que exige.

Alcanzó a realizar dos Congresos, el primero en julio de 1939, importante porque a él concurrieron delegados de casi la totalidad de sindicatos del país; además, estuvieron presentes delegados de las Confederaciones de Argentina y México y de la Confederación de Trabajadores de América Latina a la cual estaba afiliada la CTCH.

El Segundo Congreso se efectuó en Santiago, en el mes de septiembre de 1943. Estuvieron presentes delegados obreros de Argentina, Perú y México y dirigentes nacionales de las Sociedades de Socorros Mutuos, de los Empleados Particulares y de los Profesores. Del temario, el punto más interesante, para nuestro trabajo, dice relación con el problema de la sindicación campesina; abogaron por la derogación de la Circular Ministerial N° 34 de marzo de 1939, que prohibía la sindicación en el campo y la necesidad imperiosa que existía de mejorar el nivel cultural y de organizarlos a ellos mismos para que lucharan por sus reivindicaciones.

Tres años más tarde, se produjo la ruptura de la unidad en la CTCH. En 1946, el Gobierno disolvió a dos de los más grandes sindicatos de las salitreras, Humberstone y Mapocho. La CTCH se lanzó a la lucha por conseguir que el Gobierno restituyera la personalidad jurídica de ambos sindicatos, presionando mediante un paro nacional. Hubo choque violento entre las fuerzas armadas y los obreros en la Plaza Bulnes, quedando un saldo considerable de muertos. Bernardo Ibáñez, que a la sazón era el Secretario General, ordenó terminar el paro nacional aún cuando no habían conseguido sus fines. Los integrantes de extrema izquierda de la CTCH, no aceptaron la decisión del Secretario General y se marginaron de la Confederación.

Bernardo Ibáñez quedó dirigiendo la fracción de tendencia socialista y Bernardo Araya la fracción de tendencia comunista.

Este era el panorama de las asociaciones obreras al dictarse la Ley de Defensa Permanente de la Democracia por el Gobierno de don Gabriel González Videla.

(29) Jobet, Julio César: "Desarrollo de Chile en la primera mitad del siglo XX". Pág. 95.

21.—**La CUT. Central Unica de Trabajadores de Chile.**—El 18 de mayo de 1952 se efectuó, en la Plaza Artesanos de Santiago, una gran concentración de gremios, a fin de designar una Comisión Nacional de Unidad Sindical, con el mandato expreso de convocar —después de un año— a todos los obreros, empleados y campesinos de la nación, a un congreso de unificación de organismos sindicales y gremiales.

La Comisión Nacional de Unidad Sindical quedó integrada por los organismos siguientes: Comité Nacional de Obreros y Empleados, Movimiento de Unidad Sindical, Junta Nacional de Empleados de Chile, Comité Nacional de Federaciones, Movimiento Unitario de Trabajadores y las dos Confederaciones de Trabajadores de Chile.

Con fecha 18 de noviembre de 1952, la Comisión convocó al Congreso Constituyente para los días 12 al 15 de febrero de 1953 en Santiago, con la finalidad de declarar la fundación de la CUT, Central Unica de Trabajadores de Chile, con la asistencia de más de 1.300 delegados representantes de todas las organizaciones gremiales y sindicales, quienes la declararon fundada por unanimidad.

Agrupar en su seno a 120.000 obreros; además están afiliados a ella los diversos grupos laboriosos del país, como son los empleados públicos, semifcales, particulares, empleados de utilidad pública, bancarios, etc., lo que hace el 90% de la población activa de Chile. Están representadas 51 federaciones de la clase obrera, siendo las más importantes las del carbón, cobre, salitre, petróleo, madera, industrias textiles, etc.

Está dirigida por un Consejo Directivo Nacional, que se elige cada dos años en los Congresos Ordinarios de la CUT. El Consejo se compone de veintiún cargos distribuidos del modo siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un subsecretario general, tres secretarios de organización, un tesorero, un protesorero, cuatro secretarios de conflictos, un secretario de relaciones exteriores, un secretario de prensa y propaganda, un secretario de problemas campesinos, un secretario de juventud, de cultura y deporte, una secretaria de problemas de la mujer trabajadora, tres consejeros, y cuatro suplentes.

La estructura orgánica se encuentra reglamentada en los Estatutos de la Central, Título II, art. 3º, y establece:

"La Central Unica de Trabajadores de Chile tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Congreso Nacional.
- b) Consejo Directivo Nacional.
- c) Conferencia Nacional.
- d) Congresos Provinciales.
- e) Consejos Directivos Provinciales.
- f) Asambleas de Federaciones y Asociaciones Nacionales.
- g) Consejos Directivos Departamentales.
- h) Consejos Comunales o Locales.
- i) Sindicatos, Agrupaciones, Asociaciones, Uniones de Obreros, Empleados, Campesinos, Profesionales y Técnicos.

Estos organismos podrán ser de tipo industrial o profesional, legales o libres" (30).

Tiene la CUT como objetivo base "defender los intereses generales de la clase obrera desde un punto de vista gremial y sindical" (31). Sien-

(30) "Estatutos de la Central Unica de Trabajadores". Pág. 19. Resoluciones. 2º Congreso CUT. 1959.

(31) Allende, Salvador: "Discurso pronunciado en la Cámara el 11 de mayo de 1954". Boletín de la Cámara. Tomo CCLXVIII. V. Pág. 111. Legislatura Extraordinaria.

do "totalmente independiente sin pertenecer a ninguna internacional obrera, manteniendo eso sí relaciones fraternales con todas las centrales obreras del mundo. Sin admitir influencias de sectores democráticos occidentales, de la Unión Soviética, de la Federación de Sindicatos Libres ni de la Federación Mundial de Trabajadores" (32).

La CUT ha sido muy criticada por considerársele un organismo ilegal, tesis fundamentada en los artículos 386 y 414 del Código del Trabajo. El artículo 386 establece que "sólo se permitirán las reuniones o confederaciones de sindicatos industriales para **finés de educación, asistencia, previsión** y para el establecimiento de **economatos y cooperativas**", y agrega el artículo 414: "Los sindicatos profesionales que tengan por base un mismo oficio o profesión, podrán constituir uniones o confederaciones para el **estudio, desarrollo y legítima defensa de los intereses comunes**".

"Estas uniones o confederaciones deberán obtener la personalidad jurídica en la forma y condiciones establecidas para los sindicatos profesionales que los constituyen, y tendrán los mismos derechos de éstos; pero **no podrán asumir la representación de los sindicatos adheridos** mientras no obtengan la citada personalidad jurídica".

Desde 1954 a 1961 ha dirigido la Central Unica casi la totalidad de las huelgas efectuadas en el país; la mayoría de las veces con resultados altamente positivos, llegando a efectuar paros de carácter nacional.

El primer paro nacional dirigido por la CUT fue el 17 de mayo de 1954; tomaron parte casi todos los gremios durante 24 horas, paralizando todas las actividades de la nación, que causaron pérdidas cuantiosas en la economía. Las causas fueron el alza del costo de la vida, reajustes pendientes de sueldos y salarios y otras de menor importancia.

Tuvo este paro carácter ilegal. El Senado lo discutió ampliamente, haciendo un llamado a todos los sectores para que en el futuro se evitara esta clase de protestas que, al fin de cuentas, repercuten en los mismos asalariados. Algunos senadores lo repudiaron con energía. Así, en el discurso del Honorable Senador González Madariaga, anotamos: "En verdad, los movimientos sociales de estos últimos días revisten una profunda gravedad. Yo no los voy a justificar; no puedo justificar lo que constituye un atropello al régimen jurídico del país por una parte de la ciudadanía y una amenaza a su estabilidad institucional y orgánica..." (33). Otros lo alabaron como una demostración de fuerza y como una advertencia al Gobierno que no se preocupó lo suficiente por darles solución a los problemas que aquejaban al proletariado. El Honorable Senador Raúl Ampuero expresó al día siguiente del paro: "La única forma de demostrar su presencia es dejando de trabajar un día. Y eso hicieron los trabajadores el lunes. El país se detuvo: los trenes no corrieron, no hubo pan, no funcionó el telégrafo, no se desarrollaron las faenas ordinarias a que estamos acostumbrados y que nos dan en un grado u otro la comodidad que todos gozamos. Ese fue el objeto del paro, notificar al Gobierno que hay un sector del pueblo, empobrecido, necesitado y miserable que desea que los Poderes Públicos se preocupen de él" (34).

Un año más tarde —1955— la CUT amenazó con un nuevo paro nacional en el supuesto de que el Gobierno no le diera satisfacción a un oficio que enviaron por intermedio del Ministerio del Interior. Dicho oficio, encerraba un cúmulo de peticiones; algunas de solución inmediata y otras a largo plazo, siendo exigidas en bloque y a corto tiempo. Transcribiremos

(32) Ibídem. Pág. 2.135.

(33) "Boletín de la Cámara". Legislatura Extraordinaria. 1953-1954. Pág. 2.236.

(34) Ibídem. Pág. 2.235.

el oficio para dar una visión de la situación del proletariado de hace 9 años:

1º— Acción concreta contra el alza de la vida. Detención de los precios de los artículos de primera necesidad y de las rentas de arrendamiento.

2º— Bonificación compensatoria para todos los obreros, empleados y campesinos, sin ninguna exclusión.

3º— Urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre salario obrero reajutable enviado por la CUT al Congreso Nacional.

4º— Fijación de una nueva escala de sueldos para los diferentes sectores de los servidores del Estado, determinando como último sueldo de dichas escalas, el vital fijado para la ciudad de Santiago y fijando, a la vez, el sueldo máximo que guarde relación con la capacidad económica del Presupuesto Nacional.

5º— Asignación familiar para todos los sectores de trabajadores.

6º— Inamovilidad en sus trabajos, empleos y faenas para obreros, empleados y **campesinos**.

7º— Derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

8º— Nivelación efectiva de las pensiones de jubilación con los sueldos del personal en servicio activo, proporcionando los fondos necesarios para dar cumplimiento al derecho que les fue reconocido a los **ex** servidores del Estado por la ley N° 10.343.

9º— **Derogación de la Ley de Sindicalización Campesina**, enviándose al Congreso un proyecto que contemple todas las garantías necesarias exigidas por la población agrícola del país.

10º— Autonomía de la Caja de Empleados Particulares y representación directa de los gremios en los diversos Consejos de los Institutos de Previsión.

11º— Solución inmediata del problema de la locomoción colectiva, sin alzas de tarifas, y

12º— Creación de la Corporación del Pan, con participación del Estado, de los trabajadores de las industrias y de los consumidores”.

(Firmados): Clotario Blest, Presidente, y Baudilio Casanova, Secretario General (35).

Para apoyar este petitorio, la CUT ordenó un paro nacional que se efectuó el día 7 de julio de 1955. Y si el Presidente de la República no les diere una respuesta favorable en el plazo de diez días, que ellos fijaron, se reanudaría el paro con carácter de indefinido. En nuestra opinión, el Gobierno del señor Ibáñez no actuó con la debida energía ante una huelga ilegal como era ésta; con rapidez nombró una comisión paritaria —compuesta de cinco miembros por parte—, para que se abocara al estudio del petitorio de fecha 6 de julio de 1955 y que acabamos de transcribir.

Para el 5 de septiembre del mismo año la CUT anunció un nuevo paro nacional, en apoyo del movimiento iniciado por los Empleados Fiscales, del Servicio Nacional de Salud, Tesorerías, Impuestos Internos, Aduanas y Puertos. El Gobierno les respondió aplicándoles la Ley de Defensa, porque el paro era totalmente ilegal. La ley les prohíbe expresamente a los empleados y obreros de los servicios públicos declararse en huelga.

La huelga nacional no se efectuó, gracias a las gestiones realizadas por los personeros del Gobierno —Comisión Cuevas-Mackenna— la que llegó a un acuerdo con los dirigentes de la Central Unica de Trabajadores. Sin embargo, una vez que los empleados públicos volvieron a sus labores, la solución Cuevas-Mackenna fue desahuciada por el Ejecutivo.

Los dirigentes que estaban procesados a raíz del conflicto fueron amnistiados por la ley N° 12.004, de 10 de enero de 1956.

La huelga nacional ordenada por la CUT para el 9 de enero de 1956, constituyó un rotundo fracaso. Los trabajadores contestaron por intermedio de sus bases que no acatarían la orden y que votarían negativamente. Este hecho no restó que algunos gremios afiliados hicieran efectiva la orden del 9 de enero, pero fueron los menos. El Gobierno, viendo la agitación y el descontrol de los asalariados, relegó a varios dirigentes a Pisagua y otros lugares del país.

El motivo de la huelga fue la discusión de la ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956, llamada "Ley de Congelación de Precios y Salarios".

El Primer Congreso lo celebró la CUT a fines de agosto de 1957, para hacer un recuento de la labor llevada a cabo y fijar la nueva línea que esta Central seguiría en los dos años próximos. El temario fue el siguiente:

1°—Formulación de una base doctrinaria amplia, que permitiese definir con exactitud y veracidad los fundamentos de la unidad de los trabajadores;

2°—Definición orientadora del problema relativo a los lazos entre el sindicalismo y la política;

3°—Programa de acción económica, con soluciones concretas, para los problemas sociales en este tiempo, y

4°—Criterios que sirviesen para fijar una disciplina interna seria, sin abusos de unos grupos sobre otros y con vista a procurar la más amplia concentración de trabajadores en torno a la Central" (36).

Para llevar a cabo el programa señalado, se hacía menester una nueva declaración de principios, porque la existente era típicamente marxista y no cumplía su función de no hacer distinciones por motivos políticos, religiosos o filosóficos. Este constituyó el punto que sirvió de base para que el Congreso se quebrara. Los demócratacristianos presentaron un proyecto de Declaración y los comunistas otro más amplio. Se aprobó el segundo proyecto —comunista— en la comisión respectiva, pero al dar a conocer el proyecto en el Plenario, los comunistas y los socialistas dan a conocer un tercer proyecto que dicen ser el aprobado. Fue el siguiente:

"El Congreso aprobó... "Que teniendo en cuenta que el régimen capitalista actual, fundado en la propiedad privada de la tierra, de los instrumentos y medios de la producción y en la explotación del hombre por el hombre, que divide a la sociedad en clases antagónicas explotadas y explotadoras, los trabajadores aspiran a la substitución del régimen capitalista por otro régimen que asegure al hombre y a la humanidad su pleno desarrollo en una sociedad libre de la explotación capitalista.

"Que el Estado capitalista es una expresión de esta lucha de clases y, por lo tanto, mientras subsista el capitalismo en cualquiera de sus formas, éste será su instrumento de explotación.

"Que la guerra es una expresión y consecuencia inherente del régimen capitalista; por lo tanto, la Central Unica de Trabajadores se pronuncia enfáticamente contra ella. Proclama, en consecuencia, la lucha internacional de los trabajadores por la paz permanente dentro de la convivencia de todos los pueblos y sin anexiones territoriales, apoyando, por consiguiente, todas las luchas por la libertad nacional.

"Que, frente al régimen capitalista, la Central Unica de Trabajadores realizará una acción reivindicacionista encuadrada dentro de los principios y métodos de la lucha de clases, conservando su plena independen-

cía de todos los gobiernos y sectarismos políticos partidistas. Sin embargo, la Central Unica de Trabajadores **no es una central apolítica**; por el contrario, representando la conjunción de todos los sectores de la masa trabajadora, su acción emancipadora la desarrollará sobre los partidos políticos, a fin de mantener su cohesión orgánica.

"Que la Central Unica de Trabajadores tiene como finalidad primordial la organización de todos los trabajadores de la ciudad y del campo, sin distinción de credos políticos o religiosos, de nacionalidad, color, sexo o edad, para la lucha contra la explotación del hombre por el hombre.

"Que, frente al imperialismo, transformación del capitalismo en sistema mundial de esclavización y dominación de los pueblos, lucha por la conservación de las riquezas del país y por la liberación del yugo del capitalismo nacional y extranjero; por consiguiente, desarrollará todos los esfuerzos de que sea capaz para encauzar un vigoroso movimiento por la recuperación de las materias primas, por la Reforma Agraria, y por la expropiación de las empresas de manos del imperialismo, sin indemnización.

"Para el logro de este objetivo, tratará de mancomunar una acción con todas las Centrales Sindicales de América Latina.

"Que es deber fundamental de todos los afiliados a la Central Unica de Trabajadores, el acatamiento leal y disciplinado a sus principios, métodos de lucha y resoluciones; asimismo, al esfuerzo de los dirigentes y bases para conservar la unidad interna, a fin de presentar un frente monolítico en todos los órdenes, sindical y gremial de la CUT.

"Que, en defensa de estos principios, ejercerá la más amplia democracia sindical y el respeto de los derechos de cada afiliado y organismos para opinar y tener representación proporcional en todos los cuadros directivos de la Central.

"Que la Central Unica de Trabajadores considera que la lucha sindical es parte integrante del movimiento general de la clase del proletariado y de las masas explotadas y, en esta consideración, no puede ni debe permanecer neutral en la lucha social que debe asumir el rol de dirección que le corresponde. En consecuencia, declara que los sindicatos son organismos de defensa de los intereses y fines de los trabajadores dentro del régimen capitalista, y en esta virtud exhorta a sus dirigentes y bases a mantener la más amplia unidad y solidaridad, y contribuir positivamente a la unidad continental y mundial de la clase trabajadora" (37). Como podemos apreciar, la declaración de principios en el Primer Congreso es igual a la declaración de 1953, pero con una ideología marxista más clara y precisa, que no podrá cumplir sus fines que tanto preconiza, pues la lucha política no les dejó tiempo ni claridad para el estudio y enfoque de los complejos y diversos problemas que aquejan a los asalariados de todos los sectores.

El Segundo Congreso Nacional de la Central Unica de Trabajadores lo celebraron en Santiago del 4 al 8 de diciembre de 1959. Asistieron 1.508 delegados, divididos en delegados en propiedad o directos de las Centrales de carácter nacional —Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones, Confederaciones, etc.— en un total de 1.440. En calidad de delegados fraternales asistieron 51 y 17 delegados extranjeros; dentro de los delegados extranjeros se hicieron presentes Marcel Braz, de la Federación Sindical Mundial; Livio Marcarello, de la Confederación General de Trabajadores de Francia; Mario Acosta, de la Confederación de Trabajadores de América Latina; Peter Pimenov, Vladimiro Tutunov y Vadim Listov, del Con-

(37) "Política y Espíritu". N° 185. Septiembre de 1957. Pág. 37.

sejo Central de los Sindicatos Soviéticos; además, delegados de las Centrales de Checoslovaquia, China Comunista, Venezuela, Bolivia y Cuba.

El temario del Segundo Congreso estuvo dividido en cinco puntos:

1º—Memoria del Consejo Directivo Nacional;

2º—Declaración de Principios y Estatutos de la CUT;

3º—Los trabajadores y los problemas nacionales:

a) Posición de la CUT frente al momento político en relación con los problemas nacionales.

b) Régimen de salarios, sueldos y remuneraciones.

c) Seguridad Social; Salud y Previsión.

d) Problema Habitacional, Caresía de la vida y Cesantía.

e) Legislación del Trabajo.

f) Reforma Agraria; Defensa de las riquezas nacionales y del desarrollo industrial del país;

4º—Fortalecimiento orgánico de la CUT.

a) Funcionamiento de los organismos de la CUT; Federaciones por ramas industriales; Incorporación a la organización sindical de todos los trabajadores del país; Departamentos Femenino y Juvenil de la CUT.

b) Organización de los campesinos, y

c) Financiamiento de la CUT y cotización de sus organismos afiliados;

5º—La CUT y sus relaciones internacionales.

a) Solidaridad Internacional.

b) Unidad de acción de los Trabajadores de América Latina.

La Declaración de Principios aprobada en este Congreso es similar a la del primero, sólo que más sintética y poniendo énfasis "en la Reforma Agraria, y en la defensa de las riquezas naturales del país como patrimonio del Estado; en la implantación de un régimen político, social y económico que elimine el antagonismo de clases y asegure a la comunidad de trabajadores, y al hombre, como individuo y miembro de tal comunidad, el pleno desarrollo de sus facultades, la seguridad y el bienestar económico", y en el numerando 5º y último de la Declaración establece "el fortalecimiento de las organizaciones gremiales y sindicales como armas de defensa de los intereses de las masas asalariadas dentro del estado capitalista y como órgano de lucha clasista para lograr la emancipación de los trabajadores y la supresión del estado opresor" (38).

Transcribiremos algunas de las resoluciones adoptadas de los diferentes puntos del temario y que, a nuestro parecer, son importantes:

1º—"Reajuste de los salarios de los obreros del sector privado, para el año 1960, en un 50% sobre sus actuales remuneraciones, considerándose como tales las asignaciones especiales por trabajos en zonas inhóspitas o en faenas insalubres o que manipulen materias tóxicas. Establecimiento de un salario mínimo de \$2.000 mensuales". (Sic.; Seguramente esa suma es por día).

2º—"Igualdad de asignación familiar para todos los trabajadores del país, fijándose un minimum, por carga, de cinco mil pesos mensuales".

3º—"Desahucio de un mes por cada año trabajado, el que deberá ser cancelado por el alejamiento del trabajador por cualquiera causal originada por parte del patrón, cualquiera sea la condición jurídica del trabajador".

4º—"Luchar por la eliminación de las horas extraordinarias de trabajo con el objeto de absorber en parte la cesantía existente" (39).

(38) Resoluciones: "2º Congreso Nacional de la CUT. Pág. 17.

(39) Resoluciones: Obra citada. Pág. 27.

5°— "Bonificación compensatoria de \$ 100.000 para cada trabajador por el alza extraordinaria del costo de la vida durante el año 1959".

6°— "Representación genuina y directa de los trabajadores en los Consejos de los organismos previsionales".

7°— "Recomendar al nuevo C. D. N. (Consejo Directivo Nacional de la CUT) el nombramiento de una comisión encargada de preparar una reunión de carácter nacional, debidamente asesorada por técnicos en finanzas y seguridad social y con la concurrencia de obreros, empleados y campesinos que tendría por objeto estudiar y resolver la nueva línea de seguridad social chilena, que incluya la medicina preventiva, la previsión social y los servicios sociales".

8°— "Impulsar el pronto despacho del proyecto de ley que concede a la mujer obrera jubilación a los 25 años de trabajo, 50 de edad".

9°— "Declarar que la CUT sostiene el principio de la igualdad jurídica en todo lo concerniente al trabajo para todos los obreros, empleados y campesinos del país".

10°— "Reforma substancial de las disposiciones legales referentes a la sindicalización campesina otorgándoles a estos trabajadores todos los derechos de que goza el resto de los obreros".

11°— "Solicitar la modificación del Código del Trabajo en el sentido de que los sindicatos y gremios en general puedan constituirse legalmente en confederaciones, federaciones o centrales gremiales de carácter nacional".

12°— "Derecho a la sindicalización para todos los trabajadores del país, sea cual fuere su condición jurídica, en conformidad a los acuerdos suscritos por Chile en los organismos internacionales".

13°— "Disponer la obligatoriedad de la sindicalización y la obligatoriedad de los patrones o de los organismos correspondientes para efectuar los descuentos sindicales, por planilla".

14°— "Otorgar la facultad para ser dirigente sindical desde los 18 años de edad".

15°— "Modificar las disposiciones legales vigentes sobre el derecho a la huelga en el sentido de otorgar este derecho a todos los trabajadores del país, de los sectores público o privado".

16°— "Otorgar el derecho a sindicalizarse a todos los trabajadores de ambos sexos mayores de 18 años".

17°— "Reducción a 36 horas de la jornada semanal de labores".

18°— "Instruir a todas las organizaciones provinciales para que todos los sindicatos y gremios de la región cooperen activamente en la organización del campesinado chileno, ya sea en sindicatos, comités u otros organismos de lucha".

19°— "Hacer participar a la mujer trabajadora, en forma más efectiva, en la dirección del movimiento sindical y gremial del país".

20°— "En el plano latinoamericano consideramos que habiendo cambiado la situación política y sindical de varios países, como consecuencia del derrocamiento de las dictaduras y el restablecimiento de las libertades democráticas, lo que ha posibilitado la creación de centrales sindicales independientes de los gobiernos y patronos, procede, en este momento crucial para los pueblos de América Latina, concretar y poner en práctica la vieja aspiración de los trabajadores chilenos de crear una sola y gran central en nuestro continente, que agrupe a todos los trabajadores sin distinción de ideas políticas, religiosas y filosóficas, única manera consecuente de lucha contra el imperialismo y los regímenes capitalistas que impiden la autodeterminación de los pueblos" (40).

En este Segundo Congreso Nacional de la Central Unica de Trabajadores, se aprobaron varios votos, entre ellos anotamos: voto por el afianzamiento de la paz; en apoyo a la lucha por la liberación de Argelia; por la libertad de Cuba; por la amnistía de los presos políticos españoles, etc.

El Tercer Congreso Nacional de la CUT debió realizarse en Santiago los días 28, 29, 30 de abril y 1º de mayo de 1962, pero por razones que no han sido dadas a conocer fue postergado hasta octubre de 1962.

Los días 28, 29 y 30 de mayo de 1961, se llevó a cabo en Santiago, el Primer Congreso Nacional Campesino e Indígena, dirigido y auspiciado por la CUT. Asistieron aproximadamente 800 delegados del país, a los que se sumaron delegados fraternales de Argentina, del FRAP y de la CUT. Los delegados pertenecían a la Federación Nacional de Trabajadores Agrícolas, al Frente Nacional de Trabajadores de la Tierra, a la Asociación de Pequeños Agricultores y a las Comunidades Indígenas.

El temario del Congreso estaba dividido en 9 puntos. Estos eran:

1º— Estado Actual de la Agricultura y Reforma Agraria;

2º— Reivindicaciones Económicas y Sociales;

3º— Créditos y Comercio;

4º— Vías y Obras Campesinas;

5º— Previsión Social;

6º— Comunidades y Cooperativas;

7º— Organización y Finanzas;

8º— Deporte, Cultura y Salud, y

9º— Asuntos Varios (41).

Entre las resoluciones más importantes adoptadas en el presente Congreso, está la creación de la "Federación Nacional Campesina e Indígena de Chile", que tiene por objeto agrupar a los asalariados agrícolas sin excepción, forestales, ganaderos, viñateros, etc., pequeños y medianos agricultores e indígenas del país.

La Federación Nacional Campesina e Indígena de Chile, estará dirigida por un Consejo Ejecutivo Nacional, compuesto de 24 Consejeros titulares y 5 suplentes y asesorando al Consejo los siguientes departamentos: organización, finanzas, prensa y propaganda, cooperativas de propietarios y arrendatarios, indígenas, asalariados, juvenil de cultura y deportes, conflictos y relaciones. Además, crearon los Consejos Provinciales y los Comunales. Los Consejos —Provinciales y Comunales— estarán integrados por 9 y 5 Consejeros, respectivamente.

Por el nacimiento de la presente Federación, dejaron de existir la Federación Nacional de Trabajadores Agrícolas, el Frente Nacional de Trabajadores, de la Tierra, la Asociación Nacional de Pequeños Agricultores y las Comunidades Indígenas, porque pasaron a formar parte de ella.

Aprobaron adherirse a la CUT, "incluyendo sus organizaciones base que democráticamente así lo resuelvan" (42). "Establecer relaciones fraternales con las diversas organizaciones agrícolas y forestales, especialmente de los países de América Latina y de su organización mundial" (43).

Dentro de las numerosas resoluciones adoptadas anotaremos la que se refiere a la Reforma Agraria, e indicaremos a grandes rasgos el planteamiento que hicieron los delegados del Primer Congreso Campesino e Indígena, respecto a este candente problema nacional.

Para el estudio de la estructura agraria de Chile se basaron en el censo de 1955, según el cual la superficie agraria está dividida del modo

(41) "El Siglo". 28-V-1961. Segundo Cuerpo. Pág. 1.

(42) Resoluciones: "I Congreso Nacional Campesino e Indígena". Págs. 9 y 10.

(43) Ibidem.

siguiente: el 77,7% en manos del 4,2% de la población; y el 8,5% del resto de la tierra lo posee el 85,7%, que son los que forman los pequeños propietarios. Estiman que esta mala distribución y el sistema del latifundio han sido las causas fundamentales de la destrucción de 14.000.000 de hectáreas de bosques, la pérdida de 4.000.000 de hectáreas —no indican los factores que la han ocasionado—, y existe el inminente peligro de perder 14.000.000 de hectáreas agrícolas adicionales, por efectos de la erosión.

Respecto de la producción estiman que el latifundio utiliza sólo el 25% del total del suelo arable y que los pastos naturales cubren alrededor del 30% de la superficie regada, que mantiene una carga muy baja de animales en casi 25.000.000 de hectáreas de pastos. Agrega que el latifundio es incapaz de alimentar la población y que los Gobiernos se han visto en la necesidad de invertir 56 millones de dólares para cubrir el déficit alimenticio y que este gasto de divisas influye en nuestra capacidad para adquirir maquinarias en el extranjero.

La última crítica que hacen al latifundio es de carácter social y textualmente expresan: "... el latifundio no sólo ha destruido o explotado mal la tierra, sino que ha agregado a ello la más brutal e implacable explotación del hombre".

"Nosotros, los trabajadores agrícolas, los medieros, arrendatarios, colonos, los comuneros, mapuches, huilichi e indígenas en general, los pequeños y medianos propietarios de la tierra, que unidos constituimos casi el total de la población de Chile que vive en el campo, declaramos ante el resto de nuestros hermanos chilenos que el latifundio nos tiene sometidos a condiciones indignas de una nación civilizada y mantiene el atraso económico del país" (44).

Para sanear la actual situación, la única respuesta está "en la realización de una profunda reforma agraria que ponga término a nuestra miseria y que entregue los alimentos que necesitan todos los chilenos", como textualmente expresan en el considerando primero de las Resoluciones. A continuación indican una serie de medidas generales que resumen en 20 puntos, de base socialista político-socio-económico, tendientes a la obtención de la reforma agraria. Resumiremos los puntos en el mismo orden en que los enuncian:

Punto 1º: "Las primeras tierras que se entregarán a los que la trabajan deberán ser las que pertenecen a las instituciones del Estado y a las Cajas de Previsión";

Punto 2º: "La expropiación de los predios mal explotados y los que en parte o en su totalidad sean producto de la usurpación comprendiendo, además, en este mismo número, los fundos que han permanecido en arrendamiento los últimos cinco años;

Punto 3º: "Las parcelas entregadas por la Caja de Colonización, desde su creación, con el fin de expropiar todas las que no sean trabajadas por sus dueños";

Punto 4º: "La expropiación la extienden a los grandes fundos aunque se consideren bien explotados, siempre que vaya en beneficio del abastecimiento de alimentos, o "de la elevación del nivel de vida de los campesinos".

Punto 5º: "Expropiación de todos los suelos mediana o seriamente erosionados a fin de rehabilitarlos";

Punto 6º: "Expropiación de todas las tierras de Chile, Aisén y Magallanes propias o concedidas a las grandes empresas chilenas y extranjeras";

(44) Resoluciones: "I Congreso Nacional Campesino e Indígena". Pág. 1.

Punto 7º: "En las expropiaciones incluyen las construcciones, instalaciones, herramientas, maquinarias y animales de los latifundios, con excepción de las que la ley determine";

Punto 8º: "Los pagos se efectuarán con compensación y por medio de bonos de pagos diferidos, en el plazo de 20 a 30 años".

Punto 9º: "Las aguas de regadío deberán pasar al Estado, quien las entregará en usufructo de acuerdo a las necesidades de la agricultura y atendiendo "los altos intereses de todos los habitantes";

Punto 10º: "Las veranadas pasarán a propiedad del Estado, quien las distribuirá en usufructo de acuerdo con las necesidades de los campesinos de cada región";

Punto 11º: "Los bosques, tanto naturales como los artificiales que tengan interés nacional, pasarán a poder del Estado, quien prohibirá la explotación por medio del fuego. Además, deberá decidir —el Estado mismo— cuáles explotará por su cuenta y cuáles dará en concesión";

Punto 12º: "Todas las ciudades estarán rodeadas de un cinturón agrícola, para la producción de alimentos de consumo directo y cuya dimensión estará de acuerdo con la cantidad de habitantes de las mismas";

Punto 13º: "El Estado mantendrá predios modelos en cada región, los que entregará a los nuevos propietarios y les proporcionará ayuda técnica adecuada";

Punto 14º: "Los créditos agrícolas los concederá el Estado a un bajo interés a todos los nuevos propietarios de tierras, comunidades y colonos";

Punto 15º: "Los latifundios podrán mantenerse indivisos y serán explotados colectivamente si así lo desean los adquirentes, formando cooperativas de producción y de comercio";

Punto 16º "Los predios adquiridos en virtud de la reforma agraria, no podrán total o parcialmente, subdividirse, venderse, arrendarse o hipotecarse, sino transcurridos 20 años contados desde la fecha de la entrega";

Punto 17º: "El organismo creado por la Ley de Reforma Agraria, tendrá entre sus atribuciones ejecutivas, planificar la producción agrícola, la fijación de precios de costos y ventas, la importación, adquisición y utilización de maquinarias agrícolas y, por último, la asistencia técnica";

Punto 18º: "La creación de una organización comercializadora, la que regulará el abastecimiento del país y constituya, al mismo tiempo, un poderoso poder comprador para los productores"

Punto 19: "Las tierras expropiadas deberán ser entregadas siguiendo esta prelación: inquilinos y obreros agrícolas, medieros y arrendatarios, ocupantes de tierra, pequeños y medianos propietarios que carezcan de tierra suficiente; a las comunidades cuyas tierras hayan sido usurpadas; reducciones de indígenas y comunidades. A los colonos y comunidades se les concederán los títulos gratuitos de dominio"; y

Punto 20º: "El financiamiento se buscará en impuestos que se aplicarán a las grandes utilidades de las empresas nacionales y extranjeras".

22.—La ASICH. Acción Sindical Chilena.—Podemos definirla como "una organización central de diversas asociaciones de trabajadores chilenos, agrupados principalmente bajo la forma de sindicatos nacionales por profesión, con el objeto de realizar una reforma en la estructura del sindicalismo chileno, llevando a la práctica un programa social determinado e inspirado en la dignificación de la persona del trabajador y en las doctrinas sociales y económicas del cristianismo" (45).

(45) "Cuestionario Nº 1 de la ASICH".

Fundada en 1947 por un grupo de obreros, empleados y profesionales asesorados por el famoso sacerdote jesuita R. P. Alberto Hurtado Cruzchaga; gran realizador de obras sociales tales como el Hogar de Cristo, en Colina y Santiago; el Departamento de Vivienda Obrera; la misma ASICH; y otras de carácter religioso. Sus principales libros: Puntos de Educación, Humanismo Social, Sindicalismo, La Crisis Afectiva de la Adolescencia, etc. "Fue un despertador de inquietudes..." "Se le admiró siempre porque la gente quiere que se emprendan obras y verlas; y las suyas se ven. No quieren palabras, sino hechos. Para ellas trabajó y vivió, y por ellas se agotó..." (46). Estas cortas frases entresacadas de editorial de "Mensaje" —revista creada por él— en el día de su muerte, resumen su vida y su obra.

La línea de acción de la ASICH es fijada cada dos años en un congreso, al que asisten todos los representantes de los diversos organismos afiliados; y es llevada a la práctica por los Consejos Semestrales de dirigentes.

La dirección está confiada a dos organismos colegiados. En el país como máxima autoridad está el Directorio Ejecutivo Nacional (D. E. N.), compuesto por: un presidente nacional, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero nacional, un secretario de organización, un secretario de conflictos, un secretario de cultura y deportes y una secretaria femenina, lo que hace un total de nueve miembros. El segundo organismo directivo es el Directorio Ejecutivo Regional (D. E. R.), que, como su nombre lo indica, dirige y orienta la acción de las provincias que están bajo su jurisdicción. Existen ocho Consejos Ejecutivos Regionales a lo largo de Chile: Antofagasta, Valparaíso, San Antonio, Santiago, Molina, Talca, Concepción y Valdivia.

Hasta fines de 1957 se habían adherido a la ASICH 12 sindicatos con secciones en más de 200 empresas. Estos eran:

- 1º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores de la Tierra;
- 2º—Sindicato Nacional Profesional de Obreros de la Confección;
- 3º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores Bancarios;
- 4º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores del Cuero y Calzado;
- 5º—Sindicato Nacional Profesional de Obreros Metalúrgicos;
- 6º—Sindicato Nacional Profesional de Empleados Metalúrgicos;
- 7º—Sindicato Nacional Profesional de Obreros de la Construcción;
- 8º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores de la Industria Química;
- 9º—Sindicato Nacional Profesional de Empleados de Comercio;
- 10º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores de la Salud;
- 11º—Sindicato Nacional Profesional de Trabajadores Textiles; y
- 12º—La Federación Nacional de Sindicatos de la Industria de la Alimentación.

La ASICH dirige la única escuela sindical que existe en el país, con sede en Santiago. Tiene su órgano propio, un periódico mensual llamado "Tribuna Sindical"; edita, además, un boletín mensual para dirigentes, "El Sindicalista", y numerosos folletos y publicaciones de estudios sindicales.

Pertenece la ASICH a la Confederación Latinoamericana de Sindicalistas Cristianos (C. L. A. S. C.) y a la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.).

La declaración de principios contiene las finalidades del movimiento sindical cristiano y está redactada en los siguientes términos: "La Acción

(46) "Mensaje". N° 12. Septiembre de 1952.

Sindical Chilena procura la urgente implantación de un orden social cristiano en el campo del trabajo.

"La Acción Sindical Chilena, movimiento de los trabajadores y para los trabajadores, sin expresión de política de partidos y con entera independencia del elemento patronal, orientará su labor inmediata sobre las siguientes finalidades principales:

1º— Crear entre los empleados y obreros chilenos una clara conciencia social, que los haga unirse en torno a sus derechos y justas reivindicaciones, con exclusión de todo personalismo o egoísmo.

2º— Influir para que la acción de los sindicatos de asalariados, ya sean empleados u obreros, actúe de acuerdo con la doctrina social cristiana que busca justicia a la vez que fraternidad. Para ello procurará formar sindicatos con tal espíritu, o llegar con sus miembros a la directiva de los diversos sindicatos del país.

3º— Colaborar directamente en los conflictos colectivos del trabajo, procurando que en ellos no se vean conculcados los principios de justicia y fraternidad que informan el ideal del movimiento.

4º— Realizar aquellas obras complementarias de la labor sindical. Así, en el orden educacional llevará a cabo la organización de círculos de estudios y equipos de investigación de cooperativas y obras similares; y para atender al bienestar de sus miembros organizará labores sociales, excursiones y campamentos.

5º— Formar dirigentes entre los asalariados capaces de guiarlos en su acción social, abriendo para ellos cursos de propagandistas.

6º— Estudiar las reformas que la legislación social chilena necesite dentro del ideal de la institución y procurar que ellas sean convertidas en Leyes de la República.

7º— Estudiar la realidad económico-social chilena, con el objeto de procurar formar un núcleo técnico que esté en situación de dictaminar seriamente sobre los problemas que afectan a nuestro pueblo y sobre las soluciones que se pretenda implantar.

8º— Procurar la modificación del régimen del asalariado a fin de que el elemento trabajador llegue a compartir en forma efectiva de las utilidades y de la gestión de la empresa, preparando el camino para participar en el dominio de ella; y

9º— En general, realizar toda actividad en favor de las clases asalariadas" (47).

De lo expuesto deducimos que nos encontramos ante una organización eminentemente gremial, cuya finalidad es levantar el nivel cultural, social y económico de todos los trabajadores, sin distinción religiosa ni política, que lucha firmemente contra las explotaciones del capitalismo sobre el asalariado; guardando cordiales relaciones con las otras federaciones y sindicatos del país, de América y del mundo.

Para terminar, analizaremos someramente su organización. Está dividida en tres secciones autónomas, dirigidas por cinco directores cada una y elegidos por las bases de militantes gremiales. Las secciones son: Primera, Sección Obrera, que tiene sus bases en los diversos barrios y sus núcleos en las fábricas. Segunda, Sección Empleados, tiene igual estructura que la de los obreros. Y Tercera, Departamento Económico-Social, subdividido en tres Secciones —lo forman los intelectuales— o Grupos, 1º— Grupo que estudia la doctrina social y la realidad económica del país; 2º— El de capacidad sindical en las bases y núcleos, integrado por los

(47) Hurtado Cruchaga, Alberto: "El Sindicalismo". Págs. 235 y 236.

profesores, y 3º—El de los técnicos que señalan las reformas económicas por las que debe luchar la ASICH, en un momento dado.

23.—Movimiento Sindical en la Agricultura.—Es totalmente nuevo, nació hace 29 años, aproximadamente. Un antecedente serían los Consejos de la FOCH y los de la CGT, pero todos sin ningún resultado positivo. Este tardío despertar de los campesinos de nuestra patria se debe a múltiples factores. El atraso material y social, la escasa —a veces nula— instrucción, los 742 mil kilómetros de superficie, la lejanía de los campos con respecto a los centros urbanos, la poca densidad de habitantes, la organización del trabajo agrícola, el inquilinaje, etc., pueden contarse como los causantes del lento movimiento del obrero agrícola en su lucha por conquistar sus derechos sociales.

El 4 de agosto de 1935 se da el primer paso, al crearse en Santiago la Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres, institución que se lanzó al combate con intenciones serias respecto a los derechos del campesinado. Celebró su Primer Congreso —al que asistieron otras organizaciones similares del país— los días 29, 30 de abril y 1º de mayo de 1939. se acordó:... trabajar por el respeto al Código del Trabajo y por los Tratados Internacionales en orden a la organización de los obreros agrícolas” (48).

Está fundada la moción que acabamos de transcribir, en que el Código del Trabajo en ninguna de sus disposiciones les niega el derecho a sindicarse —cosa que estaba sucediendo en la práctica— y a la ratificación por Chile del Convenio Nº 11 de la Convención Internacional del Trabajo, que veremos más adelante. Además, luchar en contra de la Circular Nº 34 de marzo de 1939 que suspendió la tramitación legal de los sindicatos.

Insertaremos a continuación una lista de los sindicatos agrícolas existentes hasta antes de la suspensión, con y sin personalidad jurídica. Es muy exigua. Sólo alcanzaban a 11; siete con personalidad, cuatro sin personalidad y 97 que estaban en tramitación.

1º—Sindicato Profesional de Chacareros, de San Bernardo. Decreto Nº 2.710, de 10 de noviembre de 1930. Con 81 socios.

2º—Sindicato Industrial Viña Casa Blanca, de Molina. Decreto Nº 2.149, de 31 de agosto de 1932. Con 96 socios. (No es propiamente agrícola, ya que el trabajador del vino no es campesino; pero todos los autores lo colocan como tal).

3º—Sindicato Industrial Viña Lontué, de Lontué. Decreto Nº 3.286, de 31 de octubre de 1932. Está en la misma situación del anterior.

4º—Sindicato Jorge Broquaire, de Molina. Decreto Nº 3.285, de 31 de diciembre de 1932. Con 47 socios.

5º—Sindicato Industrial Viña San Pedro, de Molina. Decreto Nº 20, de 5 de enero de 1933. Con 96 socios. Tampoco debería estar aquí, no es agrícola.

6º—Sindicato Profesional Agrícola de Pichi-Ropulli, de La Unión. Decreto Nº 665, de 17 de marzo de 1933. Contando con 33 socios; y

7º—Sindicato Profesional de Vitivinicultores, de Santiago. Decreto Nº 1.146, de 6 de mayo de 1933. Con 214 socios. No pertenece al sindicato agrícola propiamente tal.

Los siete sindicatos alcanzan a un total de 643 obreros sindicados legalmente.

Ahora enumeraremos los sindicatos sin personalidad jurídica:

1º—Sindicato Profesional de Trabajadores Agrícolas de San Francisco de Mostazal. 43 socios.

2º—Sindicato Industrial Hacienda San Vicente, de Naltagua. 83 socios.

3º—Sindicato Profesional Agrícola Colonia Mendoza, Vilcún, Temuco. Con 35 socios.

4º—Sindicato Industrial instituido El Vergel, Angol. Con 50 socios.

Los cuatro sindicatos que estaban en tramitación nos dan 211 obreros.

Al sumar ambos, los con personalidad y los sin personalidad, resulta la exigua cifra de 854 obreros, en una población rural de 339.672. La estadística para 1943 da un total de 16 sindicatos agrícolas con 1.960 socios, repartidos en: 4 industriales con 444 obreros y, 12 profesionales con 616 sindicados.

En 1942 se creó la Federación Nacional de Trabajadores Agrícolas, cuyo líder, el diputado Emilio Zapata, desempeñó una labor extraordinaria en favor de las conquistas campesinas como: la sindicación, el salario mínimo, la sanidad campesina y varias más.

Sólo nos resta agregar que tanto los profesionales dedicados a los estudios sociales como los partidos políticos se han preocupado in extenso del problema, enviando cada cierto tiempo proyectos al Congreso, donde han logrado llenarse de polvo entre cada discusión; dando a luz por fin, en 1947, una legislación que en vez de fomentar y amparar legalmente el sindicato, lo hace impracticable. Este problema será tratado más adelante en nuestro trabajo.

24.—Movimientos Huelguísticos en la Agricultura.—La primera huelga de importancia en la agricultura estalló en 1921, en Melipilla, en la Hacienda Culiprán. Sus causas fueron de orden económico y político; aumento de salarios y la integración de un "compañero" —Contreras— despedido por faltas graves. Como sólo se accediera al aumento de salarios y no a la reintegración de Contreras, continuaron la huelga con carácter de indefinida, adhiriéndose los campesinos de las Haciendas de Chocalán, San Manuel Pópeto y Huechún Alto. En vista de la gravedad de los acontecimientos tomaron carta en el asunto el Presidente de la República, don Arturo Alessandri y el Intendente de Santiago, señor Mackenna, llegando a un acuerdo después de agitadas discusiones.

En 1924 se produjeron 5 huelgas, teniendo todas éxito. Afectaron a 454 campesinos, todos sindicados. Cuatro tuvieron por causa el aumento de salarios y la quinta fue por solidaridad.

Durante 1925 estallaron sólo tres. Todas fueron un fracaso; tomaron parte 1.312 obreros.

En 1932 este "hombre olvidado de las leyes sociales", como se ha llamado al obrero campesino, sale de su letargo realizando varias huelgas de importancia en distintos puntos del territorio: Fundo "Lo Herrera", en Nos; Fundos "Tabontinaje", "San Cayetano" y "Batalemu"; esta última se efectuó el 6 de diciembre. Todas tuvieron causas económicas, aumentos de salarios y de raciones.

1936 marca un año trágico para la historia del campesinado chileno y, en general, para el movimiento obrero; el solo nombre basta: "RANQUIL", región del alto Bío-Bío, donde se efectuó la "...matanza más inicua de un centenar de colonos y campesinos" (49). Suceso sangriento que inspiró a un escritor nuestro a relatar en un libro la tragedia del obrero campesino.

(49) Jobet, Julio César: "Ensayo Crítico..." Pág. 198.

1939, huelgas de los obreros campesinos de Puente Alto y alrededores de Santiago. Toma cartas en el movimiento la Sociedad Nacional de Agricultura.

En 1941 se produjeron 32 conflictos que afectaron a 2.479 obreros. 31 se solucionaron mediante conciliación y solamente uno por medio de la huelga.

En 1942 aumentaron en dos los conflictos del año anterior. Tomaron parte 2.299 obreros; se solucionaron 32 por medio de conciliación y dos por huelga.

En 1943 se presentaron 26 conflictos. Todos terminaron por conciliación.

Según la Dirección General del Trabajo, en 1954 se produjeron 29 conflictos que afectaron a 1.695 obreros; y, en 1955, 34, haciéndose extensivos a 3.190 obreros agrícolas. Todos ellos sin suspensión de labores, ya que la ley 8.811 se los prohíbe y si se produce el abandono de labores por el 55% de los sindicados, se decreta la disolución del sindicato como sanción. Esta sería la causa principal por la cual los movimientos en la agricultura son tan escasos; porque la legislación vigente no les consagra el derecho a la huelga.

En último término, nos referiremos a la huelga dirigida por la ASICH, el 2 de diciembre de 1953, en la localidad de Molina.

Los hechos fueron los siguientes: En veinte fundos de los alrededores de Molina, los obreros presentaron un pliego de peticiones, estudiado previamente por el Departamento Regional de la ASICH de Molina; en él pedían aumento de salarios y otras regalías que veremos en su oportunidad. Los afectados realizaron un paro de advertencia de 24 horas. Transcurridas éstas, volvieron a sus labores, pero los dueños de las haciendas y fundos no los aceptaron. Parte de los asichistas fueron detenidos por sembrar "clima de agitación e infringir la Ley de Defensa Permanente de la Democracia", como expresó la Asociación de Agricultores de Molina.

El 3, día jueves, los Ministros de Agricultura y del Trabajo, tenían solucionada la impasse, no obstante, mal informados, comunicaron al Ministerio del Interior que no había arreglo posible en vista del comportamiento sedicioso de los huelguistas, al querer impedir, por medio de la fuerza, el traslado de los reos a Talca.

Intervinieron, como amigables componedores, Monseñor José María Caro, Cardenal y Arzobispo de Santiago, Ramón Venegas, presidente nacional de la ASICH, y el Asesor Jurídico Nacional de la institución mencionada, abogado William Thayer Arteaga, quienes se entrevistaron con el Presidente de la República y los Ministros de Agricultura, Trabajo y del Interior. En esta reunión dieron a conocer la verdad de lo ocurrido en Molina. A continuación de la entrevista los Ministros de Agricultura y del Trabajo viajaron al lugar de los hechos y solucionaron el problema, ordenando el reintegro total de los trabajadores a sus respectivas haciendas y fundos. Los patrones se comprometieron a no tomar represalias y el pliego siguió su tramitación por conducto regular.

Mucho se habló en la prensa de esta huelga, diciéndose que los campesinos pedían aumentos y regalías exorbitantes. Tomemos uno de los pliegos de peticiones al azar y veamos. Estamos en diciembre de 1953, no lo olvidemos.

Los campesinos piden: \$ 120 diarios, dos panes, un plato de porotos, carne dos veces por semana, un kilo de azúcar mensual y medio kilo de café de malta mensual. Ganaban: \$ 55 diarios, incluido el aumento del 15%, dos panes y un plato de porotos. Esto es lo que le corresponde al campesino voluntario.

Los trateros pedían \$ 8.500 por cuadra trabajada incluyendo las regalías. Ganaban: \$ 3.400 sin regalías. En otros fundos pedían \$ 13.000 incluyendo las regalías. Antes, \$ 6.000 con regalías. Para mejor comprender que las peticiones de los pliegos no eran imposibles e intolerables —como fueron calificadas por los patrones— examinaremos los costos de producción de las viñas de esa zona si son bien trabajadas. Se gastan entre \$ 120.000 y \$ 130.000 con el pago del impuesto incluido, por cuadra. La cuadra produce de 300 a 400 arrobas. El precio de venta de la arroba ese año de 1953, oscilaba entre \$ 600 y \$ 750, año considerado malo, ya que en 1952, según consta, alcanzó a \$ 1.000. Preguntamos: ¿eran exorbitantes las peticiones de los campesinos de Molina? Creemos que no, pues lo hemos demostrado con cifras.

Otro de los movimientos dirigidos por la ASICH fue "La Marcha del Hambre", comenzada el 14 de julio de 1958, con la intención de ir desde Molina hasta la capital para que el Presidente de la República les solucionara el problema.

Se gestó este movimiento al producirse la quiebra de la firma Dussailant, dueña de la mayoría de las acciones de la Viña Casa Blanca —\$ 3.500.000.000 de créditos impagos, de los cuales \$ 14.000.000 por concepto de salarios, correspondientes a tres meses y afectaban a 230 campesinas y campesinos— no obtuvieron arreglo alguno con la afectada, señorita Graciela Dussailant, pese a las gestiones realizadas por personeros de la ASICH.

Partió, entonces, la marcha compuesta de 57 obreros —52 hombres y 5 mujeres— desde Molina a Buin, pasando por los pueblos de Monterilla, San Fernando, Rengo y Rancagua. El trayecto lo efectuaron en cinco días. Al llegar a Buin, la deudora señorita Dussailant llegó al siguiente acuerdo con el abogado de la ASICH:

1º— Pagar inmediatamente la mitad de lo adeudado por concepto de salarios y asignaciones familiares y, el resto de \$ 7.000.000, veinte días después. En caso de no darse cumplimiento al acuerdo, la viña, las casas y el mobiliario, serían embargados;

2º— Extender contratos de trabajo para los dirigentes y participantes en la Marcha, por dos años. Esto se pactó para evitar posibles represalias; y

3º— Pago de la mitad del salario y de la comida, desde que los obreros interrumpieron el trabajo, hasta el día en que se satisficiera la mitad de la deuda; o sea, desde el día 4 de julio hasta el 16 del mismo mes y año.

Este fue el fin de "La Marcha del Hambre".

25.— Reconocimiento del Sindicalismo. Ley 4.057 de 8 de Septiembre de 1924.— Hasta antes de la dictación de la presente ley, las asociaciones profesionales se regían por las disposiciones generales del Código Civil, contenidas en los artículos 545 y siguientes de dicho cuerpo legal y que dicen relación con las personas jurídicas, corporaciones y fundaciones.

La ley 4.057 fue desglosada del Proyecto de Código del Trabajo de don Arturo Alessandri, quien, en junio de 1921, lo envió al Congreso con el objeto de dar satisfacción a uno de los puntos del Programa que le sirvió de base a la candidatura presidencial del año 20; cuando se convirtió en el reivindicador del proletariado chileno, como se autodenominaba.

Estaba esta ley comprendida en el Libro Tercero del Proyecto, intitulado "De las Asociaciones Profesionales y Conflictos del Trabajo".

El 8 de septiembre de 1924 el Gobierno la promulgó junto con otras leyes sociales. Tiene el mérito de ser la primera ley que en América reglamentó el derecho de asociación sindical. Apareció publicada en el Diario Oficial N° 13.989 de 29 de septiembre de 1924.

Constaba de 49 artículos; dividida en dos títulos; el Título Primero se intitulaba "Del Sindicato Industrial"; subdividido en dos párrafos. El párrafo primero contenía las disposiciones generales y el segundo, la participación en los beneficios.

El Título Segundo se titulaba "Del Sindicato Profesional". Sirvió de modelo para este Título la ley francesa de 1884, llamada de Waldeck-Rousseau, complementada por la Ley Millerand de 1920, porque la ley de 1884 sólo contempla el sindicato profesional.

El Título Primero fue fruto de una Comisión de senadores conservadores, quienes para contrarrestar al sindicato profesional, idearon el industrial patronal. El patrón podía fundar un sindicato con 5 de los obreros más antiguos del fundo; en caso de oposición de los trabajadores, la ley lo facultaba para que él mismo eligiera los cinco obreros, sin ulterior recurso por parte de los afectados. Este tipo de sindicato tenía por objetivo impedir la propaganda subversiva dentro de los obreros de las haciendas y fundos; y el anzuelo empleado fue la participación en las utilidades por parte de los obreros sindicados.

Al año siguiente —1925— a raíz de la huelga declarada por los obreros de la Refinería de Azúcar de Viña del Mar —con miras a propagarse a todo el país— por un simple decreto se estableció el fuero de los directores sindicales, en la misma forma que lo determina el actual artículo 376 del Código del Trabajo.

El sindicato industrial, estatuido por la ley 4057, es muy sui generis:

1º— Es totalmente independiente del sindicato profesional; en otras legislaciones lo hacen depender de este último;

2º— En cuanto a las facultades que le otorga, le concede la autoridad para celebrar contratos colectivos, atributo sólo permitido a los sindicatos profesionales en la casi totalidad de las legislaciones extranjeras; y

3º— El monto de la participación alcanzaba al 10% de las utilidades líquidas del año; siendo el 6% el límite permitido, del total de los salarios pagados en un año a los obreros sindicados.

Las características antes anotadas determinaron al Gobierno a nombrar una Comisión para que se abocara al estudio de una posible reforma, pues "así como está concebido sólo puede decirse, con absoluto desapasionamiento, que el sindicato industrial constituye la semilla de discordia dentro del taller y, aún más, que representa la pequeña y estéril lucha entre patrones y reducidos grupos de obreros que, por esta circunstancia, es la más agria, molesta y perjudicial de todas", como puede leerse en el mismo decreto 2.104, de 12 de noviembre de 1928, que dio vida a dicha Comisión de Reforma.

Más tarde, al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley Nº 178, de 12 de abril de 1931, que promulgó el mal llamado Código del Trabajo, pasó a formar su Libro Tercero.

26.— La SNA. Sociedad Nacional de Agricultura.— Nació a la vida jurídica el 18 de mayo de 1838, con el nombre de "Sociedad Chilena de Agricultura y Colonización". Su primer directorio estuvo integrado por las siguientes personas: Presidente, Domingo Eyzaguirre; Primer Vicepresidente, Pedro Nolasco Mena; Segundo Vicepresidente, Diego Antonio Barros; y Secretario General, Antonio García Reyes.

Según el decir de Luis Correa Vergara, "la susodicha sociedad nació en cuna de oro", ya que contó desde su comienzo, con la más amplia cooperación del Gobierno y, no podía ser menos, ya que entre sus socios se contaba con dos ex Presidentes de la República, Prieto y Bulnes; además, entre sus socios "protectores", a Mariano Egaña, Manuel de Salas, Joaquín

Tocornal, Ramón Cavareda, Domingo Eyzaguirre, R. P. José Javier Guzmán, etc.

Su órgano de difusión fue la revista "El Agricultor".

Bajo la presidencia de su segundo ejecutivo, don Pedro Nolasco Mena, la Sociedad amplió su campo de acción y de actividades y ya no sólo miró en beneficio de sus asociados, sino que se preocupó del bienestar social de los campesinos. En razón de lo recién expuesto, la organización cambió su nombre por el de "Sociedad Agrícola y de Beneficencia".

Al amparo de la nueva entidad se creó "La Quinta Normal", campo de experimentación para la agricultura, dirigido por el talentoso sabio don Claudio Gay, tendiendo a introducir reformas en todas las labores del campo.

Durante la presidencia de Rafael Larraín Moxó se fundó la "Escuela Normal de Mujeres". La Sociedad luchó asimismo por obtener del Gobierno la construcción de caminos vitales para la salida de los productos hacia los mercados de consumos; por el aumento y mejoramiento de los molinos que eran insuficientes para el abastecimiento nacional.

Después de algunos años de labor y ante la apatía de los agricultores, la Sociedad Agrícola y de Beneficencia cayó en receso y solamente resurgió el año 1869, a raíz de la Primera Exposición Nacional de Agricultura, donde los terratenientes se dieron cuenta que tal "organismo era necesario e indispensable para la debida coordinación y mejor desarrollo de la industria matriz de la vida nacional", como dice Erico Hott en su Memoria de Prueba "Las Sociedades Agrícolas Nacionales y su influencia en la agricultura de Chile". Así, el 15 de agosto de 1869 resurge como "Sociedad Nacional de Agricultura", nombre que conserva hasta nuestros días.

Daremos una breve ojeada a sus Estatutos, para ver los objetivos que preconiza y los medios de que se vale para realizarlos.

Sus principales orientaciones de fomento se pueden agrupar en dos postulados. Velar por el desarrollo profesional y práctico de la enseñanza agrícola y difundir los progresos técnicos mediante publicaciones, intercambio con otras instituciones —tanto nacionales como extranjeras— efectuar todo tipo de exposiciones, concursos, etc. Cumple funciones más bien privativas del Estado, por lo cual colabora estrechamente con el Gobierno, interviniendo en organismos que se ocupan de dar realización a los planes de economía dirigida y planificada.

En el artículo 2º de sus Estatutos están expuestos sus fines del modo siguiente: "La Sociedad tiene por objeto el fomento y progreso de la agricultura por medio de la enseñanza agrícola profesional y práctica: a) Para la enseñanza profesional la Sociedad nombrará por oposición en concurso o contratará, luego que el estado de sus fondos lo permita, profesores que se encarguen de dar lecciones públicas y de llevar las clases que la Sociedad crea conveniente establecer; b) Para la enseñanza práctica la Sociedad hará la adquisición de las máquinas y herramientas más modernas; tratará de aclimatar y propagar en el país las mejores razas de animales y las clases más útiles de árboles exóticos, y se proporcionará en arriendo o de otro modo un local aparte para el trabajo de las máquinas y herramientas y para los demás objetos indicados". Y en su artículo 3º agrega: "Ejercerá igualmente su acción por medio de la prensa por publicaciones o periódicos, promoviendo concursos y exposiciones agrícolas e industriales y estableciendo relaciones con sociedades extranjeras para el cambio recíproco de conocimientos, plantas, semillas, etc., por medio de estímulos y recompensas pecuniarias u honoríficas, etc. Toda materia extraña a los intereses que se trata de fomentar no podrá traerse a la ocupación y consideración de la Sociedad".

Resumiendo podemos concluir que la SNA tiene por finalidad:

- 1º—Velar por el progreso de la agricultura;
- 2º—Facilitar por todos los medios posibles el desarrollo de la actividad agrícola (semillas, abonos, maquinarias, fijación de precios, formas de cultivos, etc.);
- 3º—Ser guía orientador en el cultivo de productos necesarios para el abastecimiento nacional; y
- 4º—Velar y proteger los intereses de los agricultores ante los Poderes del Estado.

La organización de la Sociedad Nacional de Agricultura es sobre la base de Departamentos o Secciones.

1º— GENERALES:

- a) Sección Socios;
- b) Sección Ganadería;
- c) Sección Boletín;
- d) Sección Jurídica;
- e) Sección Comercial, y
- f) Sección Radio.

2º— SERVICIOS TECNICOS:

- a) El Instituto Biológico, y
- b) La Estación Experimental.

Hemos dado una somera visión de la organización de la Sociedad Nacional de Agricultura. Nos referimos a ella por ser la primera organización agrícola patronal y por la importancia que ha adquirido a través de los años en la dirección agrícola del país. Por otra parte, es interesante porque ella jugó un papel preponderante en la lucha contra la sindicación obrera campesina. En el próximo capítulo analizaremos su posición y la razón de ella.

Existen en nuestra patria muchas otras sociedades que defienden los intereses de los grandes y pequeños agricultores, pero como nuestro trabajo no las comprende, sólo haremos un breve alcance a sus nombres y al lugar donde funcionan:

- 1º— "La Sociedad Agrícola del Sur". SAR. Una de las primeras, ya que su fundación data del 23 de junio de 1881. Su personalidad jurídica le fue otorgada por Decreto Supremo N° 3.019, de diciembre de 1882;
- 2º— "La Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno". SAGO. La segunda de importancia en el país; dirige toda la actividad del sur de Chile. Fue fundada el 8 de enero de 1917, y
- 3º— "La Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco". SOFO. Fundada en Temuco en julio de 1918.

A raíz de la dictación de la ley N° 15.020, de 15 de noviembre de 1962, publicada en el Diario Oficial N° 25.483 del 27 de noviembre de 1962, llamada de Reforma Agraria, se acentúa la importancia de las Sociedades de Agricultores al crearse numerosos organismos en que tienen ingerencia a través de representantes. Estos son:

- 1º— Consejo Superior de Fomento Agropecuario;
- 2º— Corporación de la Reforma Agraria;
- 3º— Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- 4º— Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias;
- 5º— Comisión Consultiva, y
- 6º— Corporación de Tierras de Aysén.

1º—**Consejo Superior de Fomento Agropecuario.**—Creado por disposición del art. 4º, inc. 1º, de la ley Nº 15.020; indicando en la letra k) del mismo artículo que formarán parte de él dos representantes de las Sociedades Agrícolas designados por ellas en la forma que determina el R. R. A. Nº 1, del 12 de enero de 1963, publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo de 1963 (art. 1º, letra k), y art. 3º).

2º—**Corporación de la Reforma Agraria.**—Por disposición del art. 11, inc. 1º, de la ley Nº 15.020, se transforma la Caja de Colonización Agrícola en Corporación de la Reforma Agraria, señalando en el inc. 5º que "La dirección superior de la Corporación continuará a cargo del Consejo. . .", y el R. R. A. Nº 10, de 1º de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo de 1963, en su art. 1º, letra f), establece que dos representantes de las Sociedades Agrícolas formarán parte de él, agregando el art. 3º la forma en que deben ser elegidos.

3º—**Instituto de Desarrollo Agropecuario.**—Existe en virtud de lo establecido en el art. 12, inc. 1º, de la ley Nº 15.020. Por su parte, el R. R. A., Nº 12, de 5 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial del 10 de abril de 1963, en su art. 5º, letra i), estatuye que dos representantes de las Sociedades Agrícolas formarán parte del Instituto de Desarrollo Agropecuario, determinando en el art. 7º la forma en que deben ser elegidos.

4º—**Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias.**—Determina el art. 29, inc. 1º, de la ley Nº 15.020, que "Habrá un Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias en cada una de las ciudades asiento de Corte de Apelaciones. . ."; agregando en su inc. final que "Las Sociedades Agrícolas a que se refiere este artículo, son las siguientes: Asociación de Agricultores de la provincia de Tarapacá, Sociedad Agrícola del Norte, Sociedad Agrícola e Industrial de Valparaíso, Sociedad Nacional de Agricultura, Asociación Agrícola Central, Sociedad Agrícola de Ñuble, Sociedad Agrícola del Sur, Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia y Asociación de Ganaderos de Magallanes". El R. R. A. Nº 9, del 31 de enero de 1963, publicado en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1963, señala en sus artículos 26, inc. 1º, art. 27, inc. final, art. 28, arts. 31 y 32, inc. final, el número y la forma en que deben elegirse, las solemnidades que deben cumplir y quiénes son los suplentes o subrogantes.

5º—**Comisión Consultiva.**—Le da existencia el art. 64, inc. 2º, de la ley Nº 15.020, al expresar "créase una Comisión Consultiva que estará compuesta. . ." entre otras personas por los Presidentes de la Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad Agrícola del Norte y el Consorcio Agrícola del Sur.

6º—**Corporación de Tierras de Aisen.**—La ley Nº 15.020, en su art. 92, inc. 1º, indica la naturaleza de este organismo y enumera a continuación las personas que lo integran, expresando en su Nº 4º que habrá en él un representante de la Organización Ganadera Agrícola Austral. Su R. R. A. es el Nº 15, de 8 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial del 4 de abril de 1963, art. 2º, inc. 1º y Nº 4º.

CAPITULO CUARTO

CONTROVERSIAS SUSCITADAS SOBRE EL DERECHO DE SINDICACION CAMPESINA

27.— **Posición de la Sociedad Nacional de Agricultura.**— En capítulos anteriores hemos visto que los obreros campesinos empezaron a luchar por sus reivindicaciones sociales desde 1921, año que en apoyo de sus peticiones declararon las primeras huelgas.

Este estado de cosas alarmó a los agricultores, quienes, por intermedio de la Sociedad Nacional de Agricultura, hicieron llegar sus aprensiones al Presidente de la República —don Arturo Alessandri Palma— el que instó con una carta abierta a los patrones a que éstos mejoraran las condiciones de vida de los campesinos y, de ese modo, evitar el clima de agitación reinante. Esta carta abierta de Su Excelencia el Presidente llevaba fecha de 21 de marzo de 1921.

Pasaron los años y llegamos a 1932, fecha que marca una nueva etapa en la lucha campesina. Conflictos, huelgas, represiones, etc., que da por resultado una nueva alarma entre los terratenientes, los que de nuevo buscan el apoyo en la Sociedad Nacional de Agricultura, con el objeto de que los defienda en la futura lesión de sus derechos e intereses. El hecho que los preocupó fue la incorporación de los obreros viñateros a las disposiciones del Libro Tercero del Código del Trabajo, vale decir, la sindicación en los campos comenzaba a dar sus primeros pasos. En páginas anteriores hemos dado la lista de estas primeras organizaciones; nos remitimos de nuevo a ellas. Los agricultores veían un gran peligro en la asociación del obrero agrícola y lucharon por todos los medios para que no fueran reconocidos sus derechos por el Gobierno. Transcurren años en consultas con los organismos técnicos, hasta que en 1939, el 28 de marzo, obtienen una señalada victoria: el Ministerio del Trabajo, por la Orden N° 34, ordenó la suspensión de todas las solicitudes que estaban en tramitación para obtener la personalidad jurídica de los sindicatos. Este es el tema que desarrollaremos en el presente capítulo.

El problema que trataron de dilucidar los organismos técnicos consultados era: si nuestra legislación del trabajo autorizaba o no a los obreros agrícolas para organizarse en sindicatos. La discusión se planteó en torno de los artículos 362, 365, 381, 384, 402 y 407 del Código del Trabajo. Comenzaremos el estudio por la posición de la Sociedad Nacional de Agricultura.

La mencionada Sociedad negaba el derecho a sindicarse a los campesinos, aduciendo que no está claro que los trabajadores agrícolas lo tengan establecido y reconocido en el Código del Trabajo. Fundamentos:

1º—Reconoce el derecho de asociación establecido en la Constitución Política, pero no la aceptaba en los términos del Libro Tercero del Código del Trabajo;

2º—El Libro Tercero sólo se aplica a las empresas e industrias y para la Sociedad Nacional de Agricultura la agricultura no es ni lo uno ni lo otro. Según nuestra opinión, se puede considerar el trabajo de un fundo como una empresa, ya que reúne todos los requisitos para serlo. Definamos lo que se entiende por empresa. Daniel Martner dice: "es la organización capitalista, independiente, de un proceso de producción para extraños, que se realiza por cuenta y riesgo de una o más personas que persiguen una ganancia. En esta organización hay reunión de fuerzas, ofrecidas por el trabajo, ofrecidas por el capital, combinándose capital y trabajos propios, con capital y trabajos extraños" (50).

Puede, asimismo, considerarse a la agricultura como una industria. La definición aceptada por todos los tratadistas expresa que industria "es todo procedimiento encaminado a obtener productos o beneficios mediante el esfuerzo del hombre, sea por sí mismo o ayudado por otros factores" (51). Ahora bien, cuál es el significado etimológico de la palabra agricultura; quiere decir "beneficiar y hacer producir la tierra, porque la raíz agar, agri, o agro significa tierra o campo, y cultura, es cultivar". Para Santiago Machiavello Varas, la agricultura es "una industria en que el factor naturaleza tiene un valor preponderante" (52). De lo dicho se deduce que, si aplicamos a la tierra el esfuerzo humano con miras a obtener utilidades, concluimos que la agricultura es industria, lo cual desvirtuaría la opinión sustentada por la SNA basada en el artículo 362 del Código del Trabajo, que faculta el derecho de asociarse en sindicatos a toda persona mayor de 18 años que trabaje en empresas o faenas similares o conexas.

3º—El artículo 365 no incluyó a los obreros agrícolas, debido a que por la naturaleza del trabajo no quedaban comprendidos para hacerles extensivo el derecho de asociación; luego, no existía la obligación de excluirlos expresamente;

4º—Si el legislador pensó comprender al obrero agrícola en el sindicato industrial, lo habría manifestado expresamente, dada la importancia vital que tiene la agricultura en nuestra economía;

5º—El derecho de asociación sindical es un privilegio y, por lo tanto, debe interpretarse en forma restrictiva y no valerse de analogías más o menos oscuras, como dice textualmente la nota de la Sociedad Nacional de Agricultura, de 7 de junio de 1933;

6º—El artículo 75 que define al obrero agrícola dice en la parte final de su primer inciso: "y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura";

7º—Sólo es aplicable el sindicato profesional "en atención al interés público, ya que son útiles a la sociedad, tienden a fomentar la unión de los individuos en torno a los intereses de la profesión y contribuyen poderosamente a la formación técnica de los ciudadanos que trabajan en una misma actividad". Más adelante agrega: "... se obtiene un beneficio positivo para obreros y patrones. Para los primeros porque aumenta su capacidad técnica, se hacen más aptos para el trabajo y pueden ganar más

(50) Macchiavello Varas, Santiago: "Política Económica Nacional". Pág. 167.

fácilmente el sustento. Para los segundos, porque la mayor capacidad técnica de los trabajadores permite a la industria disponer de elementos útiles y progresar con mayor rapidez" (53).

Después de una serie de considerandos del tipo de los transcritos anteriormente, la Sociedad Nacional de Agricultura propuso el siguiente anteproyecto que tenía por objeto obtener que en la agricultura sólo se aceptara el sindicato profesional:

Artículo 1º—Agrégame al artículo 365 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 178, el siguiente inciso: "En la agricultura sólo podrán constituirse sindicatos profesionales, no siendo aplicables a esta rama de la producción, por sus modalidades características, los preceptos sobre sindicatos industriales, ni el artículo 376 del D. F. L. Nº 178.

Artículo 2º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial" (54), y

8º—El artículo 402 establece la participación de las utilidades en favor de los sindicatos. Cantidad que no puede ser inferior al 10% de la utilidad líquida anual. Hecho este último imposible de determinar, ya que los agricultores no llevan libros de contabilidad. Hasta aquí el planteamiento de la Sociedad Nacional de Agricultura, en contra del derecho de asociación de los obreros de la tierra.

28.— **Opinión del Consejo de Defensa Fiscal.**— Este organismo consideraba aplicable el Libro Tercero del Código del Trabajo a los obreros agrícolas y, además, aceptaba su sindicación. Pasaremos a ver su exposición del problema y su solución.

Una comisión formada por Julio Lagos, Pedro Lira, Eugenio Ortúzar, Humberto Molina, Hugo Gacitúa, Armando Meza y Humberto Donoso, estudió el problema rindiendo informe el 12 de julio de 1933, que fue favorable a los obreros del agro. Fundamentaron:

1º—Los artículos 362, 363, 365 y 366 están concebidos en términos tan amplios, que no se encuentra razón valedera para asegurar que el legislador no los hace extensivos a la agricultura;

2º—El artículo 365 no los excluye;

3º—No es un privilegio el derecho de asociación, por lo tanto, no es posible una interpretación restrictiva. La parte pertinente del informe expresaba: "Los sindicatos son la base de la defensa de los intereses de los asociados; el centro del cual irradian los demás beneficios sociales, algunos de los cuales, como ocurre con el contrato colectivo de trabajo, no se conciben siquiera sin su existencia. Esto lo reconoce expresamente nuestra ley y ella mira no tan sólo con tolerancia, sino con complacencia la formación de sindicatos, ya que por medio de ellos el legislador ha pretendido asegurar la armonía entre el capital y el trabajo, la debilidad en que pueden encontrarse el empleado y el obrero frente a un patrón poderoso. En el campo del Derecho Social la sindicalización y la facultad de sindicalizarse constituyen el Derecho Común" (55), y

4º—El Código del Trabajo no es técnicamente hablando un verdadero código. Luego, no es de extrañarse que muchas de sus disposiciones se hagan fuego; esto último, en contestación a lo anotado por la Sociedad

(51) Burgos Ovalle, Jorge: "La Sindicación Campesina y el Arbitraje Obligatorio en la Agricultura". Pág. 100.

(52) *Ibidem*. Pág. 100.

(53) "Nota de la Sociedad Nacional de Agricultura de 16 de junio de 1933".

(54) "Nota de la Sociedad Nacional de Agricultura de 16 de junio de 1933".

(55) Lagos V., Tulio: "Bosquejo histórico del movimiento obrero en Chile". Pág. 81; y Guzmán Vial, Eulogio: Obra citada. Pág. 11.

Nacional de Agricultura, respecto a lo estatuido en los artículos 75 y 363 del citado Código del Trabajo.

La Comisión cerraba su informe con las siguientes palabras: "Sin duda que la industria y las faenas agrícolas presentan modalidades que le son propias y que las distinguen de otras industrias y faenas, pero estima el Consejo que esas peculiaridades no son suficientes como para sostener que las disposiciones que acaban de transcribirse no las afecten" (56).

29.—Pronunciamiento de la Inspección General del Trabajo por Intermedio de su Departamento de Asociaciones.—También era partidario de la sindicación obrera campesina. Resumiremos los argumentos formulados para defender sus puntos de vista, pero como la mayoría concuerda y son similares con los expuestos por el Consejo de Defensa Fiscal, nos limitaremos solamente a los que no fueron esgrimidos por el Consejo:

1º—El artículo 381 es perfectamente aplicable a la agricultura. Si no lo hubiese estimado así, el legislador lo habría excluido en forma expresa. Y si se piensa seguir con el criterio expuesto por la Sociedad Nacional de Agricultura, de interpretar la ley en forma tan restrictiva, traería como consecuencia injusticias gravísimas e insospechadas. Un ejemplo: si se les prohibiera a los obreros marítimos el derecho a sindicarse, basado en la naturaleza y circunstancias especiales en que se desenvuelve la industria marítima.

2º—Razón técnica en la interpretación del artículo 381. ¿Qué se entiende por industria?, o, mejor dicho, ¿cómo se la define? Para Daniel Martner es "todo proceso de trabajo desplegado en forma habitual y determinada con el fin de producir u obtener bienes o riquezas". Por lo demás, todos los autores hablan de "industria agrícola" cuando se refieren a la explotación de haciendas o fundos.

Sin embargo, nos ha llamado mucho la atención que ni el Consejo de Defensa Fiscal ni la Inspección General del Trabajo hayan hecho mención del Convenio Internacional N° 11, concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agrícolas, adoptados en la Tercera Reunión, celebrada en Ginebra el 12 de noviembre de 1924, y ratificada por el Supremo Gobierno el 10 de agosto de 1925, por Decreto-Ley N° 468; habiendo hecho el depósito el 15 de septiembre de 1925, en la Sociedad de Naciones. Y cuyo artículo 1º estatuye: "Todo miembro de la Oficina Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas" (57). Para mayor abundamiento, puede leerse las palabras expresadas por nuestro representante don Manuel Rivas V., en Ginebra, al referirse a la importancia que tenía para Chile la ratificación de la moción aprobada en dicha Convención de Ginebra. Todavía hay más, la Memoria enviada a Ginebra en 1927, donde exponía Chile las grandes dificultades y mayores problemas que había acarreado la aplicación del Convenio N° 11. Creemos que si alguna duda pudieran tener respecto del derecho de asociación del obrero agrícola, quedan definitivamente zanjadas todas ellas después de lo expuesto. Lamentamos que los organismos técnicos consultados no hayan hecho valer este poderoso argumento que habría puesto término a un pro-

(56) Guzmán Vial, Eulogio: Obra citada, Pág. 11.

(57) "Convenios del Trabajo ratificados por Chile". Pág. 47.

blema que se arrastró por largos años, causando tan graves perjuicios en un derecho fundamental consagrado por la Constitución Política, en primer término y ratificado por Convenios Internacionales, como es el derecho de asociación.

Veremos rápidamente lo que sucedió mientras la Sociedad Nacional de Agricultura, el Consejo de Defensa Fiscal y la Inspección del Trabajo intercambiaban notas.

El 10 de febrero de 1933, la Inspección General del Trabajo de acuerdo con el Ejecutivo, en vista del grave problema suscitado, envió la siguiente circular telegráfica a las autoridades competentes del país: "Superioridad estudia con el Gobierno lo relacionado desarrollo sindicalización obreros predios agrícolas, pudiendo apreciarse existen complejas dificultades para llevar a la práctica finalidad legal, lo que mueve a las autoridades se cuiden de favorecer organización asociaciones dicha categoría mientras no lleguen instrucciones precisas con resoluciones definitivas. Además, funcionarios trabajo deben evitar toda intervención elementos extraños estas actividades, debiendo procurar cualquier acción se vean precisados realizar sobre esta materia se desarrolle dentro normas y espíritu funcional de carácter urgente a todos los funcionarios de su dependencia" (58).

En 1939, nuevas huelgas, desórdenes y reclamos de parte de los campesinos; más de cien solicitudes a la espera de que les fuera conferida la personalidad jurídica de sus sindicatos; los inspectores del trabajo en vista del giro que estaban tomando los hechos, pidieron un pronunciamiento de parte del Gobierno; así mismo, la Sociedad Nacional de Agricultura hizo presente al Ejecutivo la inconveniencia de aplicar el Libro Tercero del Código del Trabajo al campesino. La nota donde exponía su criterio decía: "Una legislación sindical que consulte la realidad del problema agrícola y que permita la armonía entre el capital y el trabajo no será jamás resistida por las organizaciones de fomento que representamos, puesto que al amparo del sentido de solidaridad entre patrones y obreros, se encuentra el mejor espíritu de la producción y bienestar colectivo. La actual organización sindical es, como se ha dicho, artificial y sin miras de mejoramiento de la clase asalariada campesina y trae, como es de conocimiento general, una agitación de perniciosas consecuencias, sin beneficio para la producción y los obreros" (59).

El Presidente de ese entonces, don Pedro Aguirre Cerda, solucionó el problema del modo siguiente: nombró una comisión presidida por él mismo, con la participación de los agricultores y obreros. Esta comisión fue integrada por ocho representantes patronales y ocho delegados de los obreros agrícolas. Sus nombres fueron: José Francisco Urrejola (Senador); Leoncio Toro (Diputado); Juan Cabezas Fóster; Juan D'Etigny; Carlos Ugarte; Miguel Gacitúa; Luis Parot y Zenón Urrutia, por los patrones, y Emilio Zapata (Diputado); Juan Chacón; Pablo Cuello; Carlos Céspedes; Luis Cuevas; Juan 2º Lobos; Hugo Goldsack y Carlos Acuña, por los campesinos. Los que se abocarían al estudio de una ley sindical agrícola que tuviera como fin "la armonía del capital y el trabajo y el bienestar de los trabajadores", como expresaba don Pedro Aguirre Cerda, en una parte de su carta en contestación a la Sociedad Nacional de Agricultura. En otro punto de la misma carta anotamos el deseo que tenía el Presidente de la República de presidir dicha comisión, para hacer ver a la opinión pública y especial-

(58) Santa Cruz E., Gonzalo: "El mejoramiento de los trabajadores agrícolas y la sindicalización campesina". Pág. 82.

(59) Rodríguez M., Berta: Obra citada. Pág. 90.

mente a los obreros, que estaba muy interesado en solucionar este grave problema. "Dentro de mis sinceros propósitos de procurar la solución integral a todos los problemas del campo chileno, yo acojo gustoso vuestro llamado y espero vuestra cooperación a fin de que concurráis a constituir una comisión mixta de patrones y obreros agrícolas que el propio Presidente de la República desea presidir, que se compondría de igual número de propietarios y obreros agrícolas legalmente constituidos y que emitiría un informe sobre sindicación campesina; que consideraría si las normas fundamentales que la rigen armonizan con nuestra realidad social, si son susceptibles de adecuada reglamentación, o si se impone, por el contrario, una legislación especial que evite perturbaciones incompatibles con la naturaleza de las labores agrícolas..." (60).

Mientras la comisión no rindiera su informe, se suspenderían todas las tramitaciones de personalidad jurídica. Esta medida la llevó a efecto el Presidente por medio de la Orden Ministerial N° 34, de 28 de marzo de 1939. Estuvo en vigencia hasta el año 1947 siendo el Presidente don Gabriel González Videla, quien al pedir facultades extraordinarias, en agosto de ese año —1947— en la parte correspondiente a "Política Social", acápite séptimo, estatuyó: "Derogación inmediata de la circular ilegal que prohíbe la sindicación de trabajadores agrícolas" (61).

La Comisión del año 1939 rindió su informe. El proyecto de ley pasó en 1940 a la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara. No pudo ser conocido por la Cámara misma porque no se reunieron las firmas necesarias para su presentación. Con el correr del tiempo serviría de base para la ley N° 8.811.

El 27 de noviembre de 1944, el Consejo Superior del Trabajo presentó el informe de los estudios que sobre la materia había encargado el Presidente, don Juan Antonio Ríos, quien continuó la labor comenzada por su antecesor, don Pedro Aguirre Cerda. En esa oportunidad tampoco se llegó a un resultado positivo, debido a la tensa situación interna por la que atravesaba el país. Huelgas, agitaciones, los partidos de extrema izquierda controlando la casi totalidad de los sindicatos, sin hacer positiva en bien de los asalariados, sólo sembrando el descontento y la anarquía. Malamente, en esas circunstancias, se habría podido legislar sobre una materia tan discutida como era la sindicación obrera en el agro.

Con el advenimiento de don Gabriel González Videla a la primera magistratura del país, se actualizó el problema que culminó con la dictación y promulgación de la ley N° 8.811, de 28 de noviembre de 1947, que en vez de propender a la sindicación campesina, la hace prácticamente imposible. Lamentable resultado después de tantos y denodados esfuerzos. El camino ha sido largo y duro y, todavía en 1962, estamos en el punto de partida.

(60) Guzmán V., Eulogio: Obra citada. Pág. 11.

(61) "Boletín de la Cámara". Sesiones Ordinarias. Tomo II. Pág. 1.461. Año 1947.

TITULO SEGUNDO

PROYECTOS SOBRE SINDICACION CAMPESINA

CAPITULO PRIMERO

PROYECTO DE PEDRO AGUIRRE CERDA DE 1939

En páginas anteriores hemos referido cómo se gestó el presente proyecto, por lo tanto, nos remitimos a ellas.

La Comisión encargada envió el Proyecto en noviembre de 1939 al Congreso, llevando la orden el N° 4.391. Ya sabemos que nunca fue realidad, debido a diversos factores; entre otros, la gran agitación reinante en el país y la resistencia encontrada en las Cámaras. Al estudiar el camino seguido por el Proyecto, hemos visto que cada cierto tiempo el Presidente, por intermedio del Ministerio del Trabajo, hacía llegar oficios pidiendo su pronto despacho. Así, el 24 de junio de 1940, el Ministerio del Trabajo envió el siguiente oficio: "El Gobierno ha manifestado, en diversas oportunidades, su especial interés por el pronto despacho del Proyecto sobre Sindicalización Campesina. Aunque él traduce en líneas generales, el pensamiento armónico de la Comisión de Trabajadores y Obreros que se reunió, a requerimiento personal de S. E. el Presidente de la República, no se ha visto una acción decidida para la discusión y aprobación, hecho debido, a no dudarlo, a preferentes ocupaciones del Poder Legislativo. Pero, como el interés está en gran parte ligado a esta obra de armonía que entraña el Proyecto a que me refiero, este Ministerio, se permite rogar a V. E., quiera disponer lo necesario para que ella sea ordenada".

"Saluda atentamente a V. S.— Juan Pradenas Muñoz" (62).

Nuevamente, el 15 de julio de 1940, el Ministerio del Trabajo insiste ante la Cámara en los términos siguientes: "... con el que comunica el interés que tiene esa Secretaría de Estado, por el pronto despacho del Proyecto de Sindicalización Campesina" (63). La Cámara le respondió: "Se manda tener presente y agréguese a los antecedentes del Proyecto en Comisión de Trabajo y Legislación Social" (64).

Todo lo expresado es la historia de la tramitación del Proyecto que pasaremos a estudiar seguidamente.

(62) "Boletín de la Cámara" Sesiones Ordinarias. Tomo II. 1940. 1º-VII-1940. Pág. 801.

(63) "Boletín de la Cámara". Sesiones Ordinarias. Tomo II. 1940. 15-VII-1940. Pág. 937.

(64) *Ibíd.* Pág. 937.

Transcribiremos el Mensaje del Presidente de la República, que acompañó al Proyecto de Sindicación Campesina al momento de enviarlo al Congreso. Por él comprobamos, una vez más, el enorme interés que don Pedro Aguirre Cerda tenía en dar una solución al problema de los obreros del campo, reglamentando el derecho de asociación, reconocido por nuestra Constitución Política y por Convenciones Internacionales ratificadas por el Gobierno.

MENSAJE: "Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados: Uno de los problemas más importantes de la hora presente es, sin duda, el que dice relación con la organización social y económica de los trabajadores de la agricultura.

Su importancia no sólo reside en el número de obreros afectados, que suben de 400.000, sin contar sus familias, sino principalmente en el hecho de existir desigualdad entre las obligaciones y derechos de que gozan los obreros agrícolas con respecto a los derechos y obligaciones de que disfrutaban y a que están afectos todos los demás obreros del país.

Las disposiciones que contiene el Decreto con Fuerza de Ley N° 178, de 13 de mayo de 1931, conocido con la designación de Código del Trabajo, no han sido aplicadas en su integridad a los campesinos, no obstante los largos años de vigencia de este cuerpo de leyes.

La facultad de asociación, reconocida por nuestra Carta Fundamental bajo la forma de sindicatos por el Código ya citado, no ha sido aplicada a los trabajadores de la agricultura.

De ahí ha derivado un hondo problema de carácter social que ha motivado la inquietud de nuestros obreros agrícolas y el deseo de mejorar las deplorables condiciones en que viven.

No creo que sea el momento ni la oportunidad de señalar aquí cuáles fueron los motivos que determinan la no aplicabilidad a los obreros del campo de las normas sindicales establecidas en el Código del Trabajo. La nota pública que me enviaron las distintas sociedades agrícolas del país con fecha 15 de marzo del presente año y las contestaciones que di a dicha carta el día 20 del mismo mes y año, resumen los diversos argumentos que se han hecho valer sobre el problema.

En todo caso, y no obstante la divergencia de apreciación, existía un punto común no discutido: y era el derecho a asociarse que se reconocía para todos los obreros agrícolas del país.

De acuerdo con la declaración que acabo de expresar, todas las Sociedades Agrícolas de Chile, como asimismo todos los obreros campesinos chilenos, mediante sus representantes, constituyeron una Comisión Mixta que bajo mi Presidencia elaboró el Proyecto de Ley que tengo la honra de someter a vuestra consideración.

Siendo dicho Proyecto de Ley la resultante de las deliberaciones sostenidas por las partes afectadas, no es aventurado decir que contiene las soluciones más adecuadas a las labores agrícolas y más a tono con las necesidades de los obreros.

Mediante sus disposiciones, detenidamente estudiadas, que consultan la verdadera realidad del problema agrícola, en sus diversas manifestaciones, se obtendrá, sin lugar a dudas, la armonía entre el capital y el trabajo y el bienestar de los trabajadores.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente Proyecto" (65).

(65) Carta enviada por la Sociedad Nacional de A. en abril de 1956 a NGF.

Consta el Proyecto de 67 artículos y uno transitorio, dividido en dos títulos. El primero, intitulado: "Organización Sindical y Agrícola". Subdividido en cuatro párrafos, a saber:

Párrafo Primero: "Disposiciones Generales". Artículos 1º al 14.

Párrafo Segundo: "De la Constitución del Sindicato Agrícola y del Directorio". Artículos 15 al 25.

Párrafo Tercero: "Del Patrimonio de los Sindicatos Agrícolas". Artículos 26 al 38; y

Párrafo Cuarto: "De la Disolución de los Sindicatos". Artículos 39 al 41.

El Título Segundo, llamado "De los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje en la Agricultura". Subdividido también en cuatro párrafos:

Párrafo Primero: "De los Conflictos Colectivos del Trabajo". Artículos 42 al 47.

Párrafo Segundo: "De las Juntas de Conciliación y Arbitraje Agrícolas". Artículos 48 al 61.

Párrafo Tercero: "De los Delitos contra la Libertad de Trabajo en la Agricultura". Artículos 62 y 63.

Párrafo Cuarto: "De las Sanciones". Artículos 64 al 67.

Pasaremos al estudio de sus disposiciones.

1.—**Del Sindicato Agrícola. Generalidades.**— Por el presente Proyecto de Ley se regirá el sindicato agrícola; que pasará a ser el Título IV del Libro III del Código del Trabajo. Artículo 1º, inc. 1º).

En el inciso 2º del mismo artículo dispone que los Títulos I, II y III del Código del Trabajo, no se aplicarán al sindicato agrícola. Con esto, la larga discusión quedaba zanjada, ya no existiría duda sobre la aplicación de las reglas de los sindicatos industriales y profesionales, a la agricultura.

2.—**Definición.**— "Los sindicatos agrícolas serán instituciones de colaboración mutua entre el capital y el trabajo y, por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la ley las organizaciones cuyos procedimientos entran la disciplina y el orden en el trabajo". (Art. 2).

3.—**Características.**— Son por regla general similares a las del sindicato industrial. Así: 1º— "podrán adquirir y conservar la posesión de bienes de todas clases, a cualquier título". (Art. 5).

2º— "... podrán establecer de acuerdo con las leyes pertinentes cursos y escuelas primarias o profesionales de orientación agrícola, sociedades cooperativas de todo género, economatos o almacenes de consumo y, en general, servicios de cooperación, educación, asistencia social y previsión". (Art. 6).

En el artículo 7 establece las reglas a que deben sujetarse los sindicatos cuando crean cajas de socorros mutuos, retiro y seguros. Este artículo está en relación con el anterior. Para que sean válidas, deberán ser autorizadas por la Inspección General del Trabajo y fiscalizadas por los Inspectores del Trabajo.

3º— El sindicato sólo podrá funcionar dentro del fundo en el cual se organiza. (Art. 9).

4º— No pueden ocuparse de objetivos distintos a los que les señalen sus estatutos y la presente ley. (Art. 8).

5º— No tienen capacidad para actuar en juicios, salvo cuando se trata de asuntos económicos de carácter general y en bien de los sindicados. (Art. 10).

6º—Es un sindicato facultativo. Se desprende del artículo 15 cuando dice "... **podrán** constituirse en toda hacienda o..."

7º—Solamente pueden federarse con fines mutuales en los casos en que el Código les autorice la creación de economatos, cooperativas, asistencias sociales, etc. (Art. 14); y

8º—La existencia del sindicato debe ser autorizada por el Presidente de la República. (Art. 12, inc. 1º, parte primera).

3.—**Quiénes pueden Sindicarse.**—Todo obrero u obrera mayor de 18 años. (Arts. 15 y 3º). El derecho a sindicarse es estrictamente personal, por lo tanto no es transferible, no se transmite ni se delega. (Art. 4).

4.—**Capacidad de la Mujer.**—Es plenamente capaz, no necesita autorización marital y pueden, en consecuencia, intervenir en la dirección y administración del sindicato (art. 3), si reúne los requisitos establecidos en la presente ley.

5.—**Requisitos para que se constituya el Sindicato.**—Podrá constituirse en todo fundo o hacienda que reúna:

1º—Más de 10 obreros mayores de 18 años;

2º—Que hayan prestado servicios consecutivos durante un año o más; y

3º—Que representen al 55% del total de los obreros.

Cuando concurren los requisitos antes señalados, los obreros que deseen crear el sindicato se reunirán en una sesión presidida por el Inspector del Trabajo que corresponda. En esa misma sesión se elegirá por mayoría de votos el Directorio provisional. Esta reunión debe ser conocida por la dirección de la empresa, dice el artículo 17, la Inspección del Trabajo se encarga de anunciarla y después le envía una copia de todo lo obrado. (Arts. 15, 16 y 17).

6.—**Constitución del Sindicato.**—El sindicato sólo se considerará constituido cuando el Presidente de la República le haya concedido la personalidad jurídica. (Art. 12).

La constitución se tramita por intermedio de la Inspección del Trabajo respectiva. Debe enviarse tres ejemplares de los estatutos ya aprobados, el acta de la sesión de que habla el artículo 17 y datos sobre las personas de los directores provisionales cuando la Inspección lo estime conveniente. (Art. 12, inc. 1º).

El plazo para realizar la total tramitación del sindicato es de 60 días, contados desde la fecha del acta de constitución. (Art. 12, inc. 2º, parte primera). A este plazo de 60 días la ley limita el fuero sindical de que gozan los obreros cuando quieren formar un sindicato. Un nuevo retroceso, pues el Código no establece tal límite. En el inciso tercero faculta al dueño del fundo para suspender a o los obreros de las faenas aun dentro de los 60 días, siempre que se invoque como causal el artículo 9 del Código del Trabajo, quedándole el derecho de permanecer en el fundo y formar parte del sindicato.

La tramitación de la personalidad jurídica está exenta de impuesto. (Art. 12, inc. final).

La Comisión Redactora del Proyecto, en la parte primera del artículo 12, inciso primero, parte final, hizo una confusión lamentable. Comienza el citado artículo diciendo "... **sólo se considerarán constituidos una vez que el Presidente de la República les haya concedido la personalidad**". Y más adelante continúa el mismo artículo en los siguientes términos: "... a enviar a la Inspección General del Trabajo todos los antecedentes, **a fin de**

que ésta solicite al Ministerio del Trabajo que éste declare constituido el sindicato. Hecha esta declaración el Ministerio remitirá todos los antecedentes al Ministerio de Justicia, solicitándole la concesión de la personalidad del sindicato". Ya vimos que la personalidad jurídica se la otorga el Presidente de la República, parte primera del artículo 12. El Ministerio del Trabajo declara la constitución. Hasta ahí el artículo está perfecto, pero la Comisión le agregó que debían remitirse los antecedentes al Ministerio de Justicia para que éste concediera la personalidad. ¿Es ésta una nueva personalidad? No tiene objeto, basta con la otorgada por el Presidente de la República.

7.— **Del Directorio.**— Tanto el provisional como el definitivo estarán compuestos de cinco miembros (art. 19) que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15. Se elegirán en una asamblea convocada a este efecto en votación secreta. Cada obrero tiene derecho a un voto si su permanencia en el fundo es igual a un año; si tiene más de tres años de permanencia, tiene derecho a dos votos. (Art. 19).

Los directores duran un año, pero pueden ser reelegidos. (Art. 21).

Mientras dura su mandato, tanto los provisionales como los definitivos, no pueden ser separados de la empresa, sino de acuerdo con el artículo 9 del Código del Trabajo que establece las causales y con conocimiento del juez del trabajo respectivo. (Art. 23). Sin embargo, caducará este fuero de pleno derecho si el contrato de trabajo termina por las causales 1ª y 2ª establecidas en el mismo artículo 9 del Código del Trabajo (art. 23, parte final), o por voluntad del director sindical.

El directorio debe celebrar los contratos colectivos del trabajo de acuerdo con el voto unánime de sus miembros, siempre que lo estime conveniente. Si no obtiene la unanimidad, puede hacerlo si el 55% del total de los sindicatos ha votado a su favor. (Art. 24).

En el artículo 25 nos encontramos con una nueva limitación; se refiere esta vez a los directores. Estatuye que sólo podrán actuar cuando sean requeridos por los obreros. El Código restringe esta limitación al caso de los contratos individuales, pero no en los demás.

8.— **Requisitos para ser Director.**— Se encuentran exigidos en el artículo 21 y son los siguientes:

- 1º— Tener 25 años de edad;
- 2º— Ser chileno;
- 3º— No haber sido condenado por crimen o simple delito ni hallarse actualmente declarado reo;
- 4º— Tener cédula de identidad personal o en su defecto, la cédula exigida por la Caja de Seguro Obligatorio; y
- 5º— Haber prestado servicios por más de un año consecutivo en la hacienda o fundo, donde se constituyera el sindicato.

9.— **Del Patrimonio del Sindicato.**— El patrimonio sindical se forma con las cuotas dadas por los obreros y con la participación de las utilidades entregadas por el patrón que ascienden al 6% —el Código establece el 10%—; este 6% se divide en dos partes, el 2% para fondo sindical y el 4% restante se reparte en forma de asignación familiar. (Art. 27).

- 2º— De las erogaciones voluntarias hechas por la empresa y por los sindicatos;
- 3º— De las cuotas impuestas con conocimiento de la respectiva Inspección del Trabajo;
- 4º— Del producto de los bienes del sindicato;
- 5º— De las multas que se apliquen a los asociados; y

6º.—De las asignaciones por causa de muerte. (Arts. 26 y 27).

Los fondos monetarios o de valores deberán ser depositados en la sucursal más próxima de la Caja Nacional de Ahorros. (Art. 28). La cuenta corriente se abre a nombre del sindicato. (Art. 28, inc. 2º). No se podrá mantener en la Caja del sindicato una suma superior a \$ 500 en dinero efectivo. (Art. 12, inc. final, parte final).

10.—Administración del Patrimonio Sindical.—El artículo 30 contiene la regla general respecto de la administración del patrimonio. Dice: "... corresponde al sindicato, por intermedio del Directorio, la administración de todos los fondos que forman el patrimonio de la asociación". Esta regla tiene excepciones, por ejemplo, el artículo 29 que establece: "Una comisión formada por el presidente del sindicato, el representante de la hacienda o fundo y un funcionario designado por el Presidente de la República, que la presidirá, determinará de común acuerdo la inversión de los fondos que perciba el sindicato". Esta comisión se regirá por el Reglamento respectivo. (Art. 29, inc. 2º).

Si la comisión anteriormente nombrada no llegare a un acuerdo respecto a cómo se debieran invertir los fondos, se cita a una asamblea de los sindicatos, la cual, con el voto de los 2/3, decidirá la inversión. (Art. 29, inciso final).

El Presidente y el Tesorero de común acuerdo pueden girar los fondos, previa aprobación de la asamblea o del directorio, según sea el caso. (Art. 32). Cuando la suma a girar sea superior a \$ 2.000 deberán pedir la autorización del Inspector del Trabajo correspondiente. (Art. 33).

Los capitales afectos a servicios de mutualidad y previsión son inembargables, salvo cuando se trate de hacer efectivas estas mismas prestaciones. (Art. 38).

Y, por último, los fondos y bienes del sindicato que hemos visto, no pertenecen a los obreros sindicados, ni al fundo en el cual funciona el sindicato. Son del dominio de la asociación —como dice el artículo 35— aunque cambie su personal.

11.—De la Disolución del Sindicato.—El Párrafo Cuarto del Título Primero del Proyecto, está dedicado a la disolución. Comprende los artículos 39, 40 y 41. Hay que agregar el artículo 36, que también establece una causal, y está ubicado mal porque se encuentra en el Párrafo Tercero que trata del patrimonio de los sindicatos agrícolas.

La disolución deberá ser decretada por el Presidente de la República, cuando concurren las siguientes causales:

1º—Si se comprueba la violación de las disposiciones de este título, de sus reglamentos, de los estatutos o de los preceptos sobre procedimientos de conciliación y arbitraje. (Art. 39, Nº 1º). Disuelto el sindicato por esta causal, no podrá volver a constituirse con la mayoría de los miembros que formaban el sindicato, sino transcurridos dos años contados desde la fecha del decreto de disolución. (Art. 40).

2º—Si el número de socios quedare reducido a una cifra inferior a 10. (Art. 39, Nº 2º). Aquí podría incluirse el artículo 36, aunque éste exige un requisito no contemplado en el artículo 39, Nº 2º y es el plazo de un año de receso.

3º—Si se ha mantenido en receso durante un periodo superior a un año. (Art. 39, Nº 3º).

4º—Si lo acuerda el 55% o más del total de asociados. (Art. 39, Nº 4º).

5º—Si se extingue la empresa, o por cambio de giro o por restricción de la producción, no diere trabajo durante un año a un número ma-

por de 10 obreros. (Art. 36). En este caso los bienes del sindicato pasarán a otro que funcione en la misma localidad o departamento en que tenía su domicilio el disuelto, según lo determine el Presidente de la República. (Art. 36). Esta misma regla se aplica en todos los casos de liquidación que establece el artículo 39. (Art. 37).

Cuando los liquidadores no estuvieren nombrados o no esté determinada la forma de elección en los estatutos, el decreto que disponga la disolución debe contenerlos. (Art. 41).

El sindicato agrícola disuelto se le considerará existente para llevar a efecto la liquidación de sus bienes; y todo documento posterior a dicho decreto de disolución, debe indicar esta situación para ser válido. (Art. 41, inciso final).

El plazo de un año de receso es igual al que el Código establece en los sindicatos profesionales; luego, ésta es otra limitación impuesta por el Proyecto. Se puede asimismo agregar la prohibición que tienen los sindicatos que han sido disueltos de formar un nuevo sindicato transcurridos que sean dos años. (Arts. 39 y 40).

DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

12.— **Generalidades.**— El artículo 42 del proyecto dispone: "Cuando en las haciendas o fundos se produzca una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo que afecte total o parcialmente al personal obrero, o cuando de hecho se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, el procedimiento de solución del conflicto se regirá tan sólo por las disposiciones de este Título, que pasará a ser el Título III del Libro IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 178, o Código del Trabajo". Y agrega: "No regirán en las actividades agrícolas las disposiciones del Título I del Libro IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 178". (Art. 42, inciso final).

13.— **Requisitos para que proceda el Conflicto Colectivo.**— Se infieren del artículo 43 y son:

- 1°— Que sea promovido por el sindicato respectivo;
- 2°— Que dicho sindicato tenga personalidad jurídica;
- 3°— Que se cite a todos los miembros activos a una reunión convocada a ese efecto;
- 4°— Que lo hayan votado favorablemente el 55% de los obreros sindicados; y
- 5°— Que dicho acuerdo sea dado a conocer por escrito y firmado por lo menos por tres miembros del directorio del sindicato, al patrón o a la empresa o a sus representantes legales. (Art. 44).

14.— **Tramitación del Conflicto Colectivo.**— Los directores del sindicato son los encargados de representar a los obreros en todas estas gestiones. (Art. 45). En consecuencia, ellos deberán concurrir donde el patrón, o ante quien corresponda, presentando el pliego o los pliegos de peticiones. El empleador tiene la obligación de recibirlos dentro de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación que establece el artículo 45. Si celebrada la reunión —entre el directorio y la empresa— sin llegar a una solución, o si ambas partes están descontentas con el resultado, pueden reclamar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Agrícola, dentro del plazo fatal de 5 días, contados desde la fecha en que se celebró la reunión. (Arts. 43 a 47).

El presente párrafo contiene nuevas limitaciones a los derechos de los trabajadores agrícolas, en relación con los que la legislación otorga a los trabajadores industriales:

- 1º—Para poder plantear el conflicto es necesario que en el fundo o hacienda exista un sindicato;
- 2º—Que el pliego o pliegos sean votados por el 55% del total de sindicados;
- 3º—No reconoce el derecho a la huelga; y
- 4º—Establece el arbitraje obligatorio, sin recurso posterior.

DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

15.—**Generalidades.**—El artículo 48 estipula que: "Los conflictos de orden colectivo que se promuevan en las actividades agrícolas, que no se resolvieren por acuerdo de los interesados, serán resueltos, a petición de parte, por una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje..."

16.—**Composición de la Junta.**—El mismo artículo 48 indica cómo se forma: "... está compuesta por tres miembros:

- a) uno designado por el Directorio del sindicato agrícola respectivo;
- b) uno nombrado por el patrón; y
- c) un miembro designado por los dos anteriores o, a falta de acuerdo, un ministro de la respectiva Corte de Apelaciones, designado en pleno por el tribunal".

"Actuará de secretario el respectivo Inspector del Trabajo".

17.—**Tramitación de la Conciliación.**—Una vez que se han entregado los antecedentes a la Junta, ésta fija comparendo para dentro de los cinco días siguientes; cualquier miembro del Directorio del sindicato puede presentarlo en el comparendo. La Junta deberá oír separadamente a los patrones y obreros; después, tratará por todos los medios que tenga a su disposición, de llegar a la conciliación, celebrando sesiones con la concurrencia de ambas partes o de sus representantes, hasta obtener su objetivo. Cuando una de las partes no concurre, el procedimiento se sigue en su rebeldía. (Arts. 49, 50 y 51).

18.—**Término de la Conciliación.**—La conciliación puede terminar de dos maneras:

- 1º—Por llegarse a un acuerdo entre las partes (art. 51), y
- 2º—Por no llegarse a un acuerdo entre las partes. (Art. 52).

En el primer caso, producido el acuerdo se deja testimonio de él en el acta que se levanta en la sesión en que se produjo; debe estar firmada por todos los miembros de la Junta y por las partes o sus representantes, según el caso.

La característica de este convenio es que tiene el mérito de una sentencia judicial ejecutoriada; como tal es obligatoria para las partes en el plazo que la Junta determine y que no puede ser inferior a seis meses ni superior a un año. (Arts. 51 y 59).

En el segundo caso, esto es, cuando la Junta fracasa en la conciliación, deberá dejar constancia por escrito del fracaso. Se estima que si dentro de los diez días en que se constituyó la Junta ésta no llega a un acuerdo, hay fracaso. Producido este hecho, la Junta pasa a tener facultades arbitrales. (Arts. 52 y 53).

19.—**Del Arbitraje.**—El arbitraje nace cuando la conciliación no se produce entre las partes afectadas por un conflicto colectivo. La misma Junta de Conciliación es la encargada de tramitarlo. (Arts. 52 y 53).

20.—Tramitación del Arbitraje.—El arbitraje no tiene una tramitación regulada por la ley, por lo tanto se seguirá el procedimiento que la misma Junta estime conducente. (Arts. 54 y 57).

Debe dictarse sentencia definitiva dentro de los cinco días siguientes al fracaso de la conciliación; esta resolución tiene el mérito de una sentencia judicial ejecutoriada contra la cual no procede recurso alguno. (Arts. 55 y 56, inciso 1º).

Si sucede que a las deliberaciones de la Junta Arbitral no concurre algún miembro patronal o asalariado, podrá dictar sentencia el miembro designado por ambas partes. Prevalecerá también la opinión de este miembro cuando no se obtuviere mayoría de votos para dictar sentencia. (Arts. 54, 58 y 48).

El fallo arbitral es obligatorio para ambas partes, en el plazo que la Junta determine; sin embargo, dicho plazo no puede ser superior a un año ni inferior a seis meses. (Art. 59).

21.—Cumplimiento del Fallo Arbitral.—El cumplimiento del fallo se obtiene por intermedio del Juzgado del Trabajo respectivo, aplicándose las reglas contenidas en el Libro IV del Título II, Párrafo e), del Código del Trabajo. En este caso, se pueden oponer excepciones, la de falsedad del título, la de cumplimiento de la resolución de la Junta y la de transacción. (Art. 56, incisos 2º y 3º).

22.—Abandono del Trabajo.—El proyecto en estudio se refiere al abandono individual y al colectivo.

Si el abandono fuere ejecutado por un obrero perteneciente al sindicato que haya celebrado contrato colectivo con la empresa, dicho sindicato será responsable de los perjuicios y daños que se ocasionen. (Art. 60).

Cuando fuere colectivo y abarcar más del 55% del total de los sindicatos, la sanción establecida es la disolución del sindicato. Así lo determina el artículo 39 en su número primero: "Cuando se compruebe la violación de las disposiciones de este título, de su reglamento, de los estatutos o de los preceptos sobre procedimiento de conciliación y arbitraje agrícolas".

DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

23.—Generalidades.—Los delitos contra la libertad de trabajo en la agricultura están tratados en el Párrafo III del Título II del Proyecto en estudio. Consta de sólo dos artículos. El artículo 62 los enumera y el 63 fija las penas correspondientes. En el inciso final del artículo 63 la Comisión Redactora estableció que los delitos contra la libertad de trabajo deberán ser denunciados por los obreros interesados y especialmente por los agentes de la autoridad —Inspectores del Trabajo— ante el juzgado del crimen que corresponda.

24.—Delitos contra la Libertad de Trabajo.—Están enumerados en el artículo 62, que dice:

1º—La presión por medio de amenazas, ejercida sobre el obrero o el patrón, por el respectivo sindicato;

2º—Todo acto por medio del cual se pretenda impedir a los obreros concurrir al trabajo; y

3º—Todo acto que tienda a destruir o destruya los materiales, instrumentos o productos del trabajo o mercaderías, disminuya su valor o cause deterioro a los mismos".

25.—Sanción.—El artículo 63 estipula que "serán castigados los delitos contra la libertad de trabajo con prisión de 1 a 60 días, cuando según las leyes penales al delito no le corresponda una pena mayor.

La pena de prisión será inmutable".

26.— **Generalidades.**— El Párrafo IV del Título II establece las sanciones generales en el Título II del Proyecto de Sindicación Campesina. Se refiere entre otras cosas al no cumplimiento de los convenios o sentencias dictadas por las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje. Consta de tres artículos, 64, 65 y 66.

Se pueden reducir a dos casos para su estudio:

1º— Negativa de cualquiera de las partes para someter el conflicto al conocimiento de la Junta.

SANCION: Si la negativa proviene de parte del patrón, se le aplicará una multa de \$ 500 a \$ 5.000, multa que será aplicada por el juzgado del trabajo respectivo, en beneficio fiscal; y

Si proviene la negativa de parte de los obreros la multa será de \$ 100 a \$ 1.000, haciéndose efectiva sobre los bienes del sindicato, por el Juzgado del Trabajo y también en beneficio fiscal.

2º— El fallo arbitral no es aceptado.

Si el fallo arbitral no es aceptado por el patrón éste no puede contratar obreros en condiciones inferiores a las fijadas por el fallo durante el plazo establecido —superior a seis meses con el tope de un año— por la Junta Especial.

SANCION: Multa de \$ 500 a \$ 5.000. Se aplica el artículo 66 respecto del producto de la infracción.

Si el fallo no es aceptado por los obreros, éstos pueden ser separados inmediatamente de sus puestos sin indemnización alguna y sin perjuicio de hacerles efectiva una multa de \$ 100 a \$ 1.000 en los bienes del sindicato, siempre que el directorio del sindicato no haya tomado las medidas disciplinarias en su contra y si así lo estime el juzgado del trabajo respectivo.

Si el fallo es desconocido por todos los obreros sindicados, la sanción es la disolución del sindicato.

Con esto damos por terminado el estudio del Proyecto de Ley sobre Sindicalización Agrícola de don Pedro Aguirre Cerda, de noviembre de 1939.

27.— **Disposiciones Transitorias.**— “Se faculta al Presidente de la República para incorporar al Decreto con Fuerza de Ley N° 178 los preceptos de esta ley, dándole la enumeración que en él le corresponda y para dictar un decreto refundiendo disposiciones y guardando la numeración correlativa”.

Santiago, 2 de noviembre de 1939.

Pedro Aguirre Cerda.— Antonio Poupin.

CAPITULO SEGUNDO

PROYECTO SOCIALISTA DE 1940

Se gestó el presente Proyecto a raíz del patrocinado por la Comisión presidida por el Presidente Pedro Aguirre Cerda. Estimaron los socialistas que el Proyecto de Ley no era de ninguna utilidad para los campesinos y que, en vez de facilitar la sindicación, la hacía francamente imposible. Es por eso que la comisión parlamentaria del partido, en la sesión de 14 de agosto de 1940, entregó el Contraproyecto de Sindicalización, llamándolo así porque sería válido siempre que el Ejecutivo y la Cámara insistieran en el de Aguirre Cerda.

Viene firmado por los Diputados: E. Zapata, C. Godoy, C. Rosales, N. Berman y J. Dowling. No es una ley especial porque hace aplicables las mismas reglas del Código del Trabajo, con pequeñas variantes para poder hacerlo efectivo a los obreros del agro chileno. En la exposición que acompañaba el Anteproyecto exponían lo siguiente: "... en realidad no debe legislarse nuevamente sobre sindicalización campesina, pues las disposiciones del Código del Trabajo se dictaron también para los trabajadores de la tierra"; y más adelante agregan: "... es absurdo tergiversar nuestra realidad jurídica, con el propósito único de mantener una tiranía oprobiosa sobre el campesino chileno" (66).

Termina la nota diciendo que "el Contraproyecto sólo reproduce —y aún mejora— las disposiciones del Código del Trabajo".

Consta el Contraproyecto de 64 artículos —3 artículos menos que el Proyecto de Aguirre Cerda— dividido en dos Títulos y éstos en Párrafos.

El Título Primero se titula "Organización Sindical", subdividido en cuatro párrafos:

Párrafo Primero: "Disposiciones Generales". Artículos 1º al 14;

Párrafo Segundo: "De la Constitución del Sindicato Agrícola y del Directorio". Artículos 15 al 25;

Párrafo Tercero: "Del Patrimonio de los Sindicatos Agrícolas". Artículos 26 al 38; y

Párrafo Cuarto: "De la Disolución de los Sindicatos". Artículos 39 al 41.

El Título Segundo se denomina "De los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje en la Agricultura". Subdividido en tres párrafos:

Párrafo Primero: "De los Conflictos del Trabajo". Artículos 42 al 47;

Párrafo Segundo: "De las Juntas Especiales y Permanentes de Conciliación y Arbitraje Agrícolas". Artículos 48 al 60; y

Párrafo Tercero: "De las Sanciones". Artículos 61 al 64.

Estudiaremos sus disposiciones.

(66) "Boletín de la Cámara de Diputados". Sesiones Ordinarias. Tomo III. Pág. 2.125.

28.—**Generalidades.**—La organización sindical agrícola se registrá preferentemente por la presente ley que pasará a ser el Título IV del Libro III del Código del Trabajo. (Art. 1º, inciso 1º).

En los vacíos o en las situaciones no previstas registrá el Código del Trabajo armonizado a las condiciones especiales del campo, previa autorización y determinación de la Dirección General del Trabajo, teniendo en vista las alegaciones de los obreros y los informes técnicos. (Art. 1º, inciso final).

29.—**Definición.**—“Los sindicatos agrícolas serán instituciones de defensa de los intereses de la clase trabajadora del campo, la que deberá someter sus reivindicaciones a los preceptos de la ley y a la protección y control del Estado”. (Art. 2).

30.—**Características.**—1º—El sindicato agrícola puede constituirse de dos formas: industrial y profesional. El industrial se organiza y funciona en un fundo o hacienda que registre 10 o más obreros. El profesional, en el lugar elegido por los interesados, concurriendo los requisitos estipulados por la misma ley. Arts. 8 y 15);

2º—Pueden adquirir y conservar la posesión de toda clase de bienes y a cualquier título. (Art. 5);

3º—Están facultados para crear escuelas, sociedades cooperativas, economatos, servicios de cooperación, educación, asistencia social, previsión. (Art. 6). Las Cajas de Socorros Mutuos deberán ser autorizadas por la Inspección del Trabajo y supervigiladas en sus funciones por un Inspector dependiente de la Inspección General del Trabajo. Lo dicho de las Cajas de Socorros Mutuos, se extiende a las Cajas de Retiro y de Seguros. (Arts. 6 y 7);

4º—Sólo están facultadas para comparecer en juicio cuando se trate de intereses económicos comunes generales o particulares de los sindicados. (Art. 9);

5º—La sindicación industrial o profesional en los fundos es facultativa, se desprende del artículo 15 cuando dice: “... **podrá** constituirse en toda empresa...”;

6º—La personalidad jurídica debe emanar del Presidente de la República. (Art. 11);

7º—Las Confederaciones de Sindicatos Agrícolas están no sólo permitidas, sino que garantidas por la ley; tengan éstas el carácter mutual o el sindical. (Art. 13); y

8º—Los sindicatos se rigen por sus estatutos sociales, con la sola limitación de no contrariar lo estatuido en la presente ley. (Art. 10).

31.—**Quiénes pueden Sindicarse.**—Pueden sindicarse todo obrero u obrera mayores de 18 años y los menores que reúnan los requisitos del artículo 46 del Código del Trabajo, esto es, autorización paterna o materna y, en su defecto, de quien corresponda. (Arts. 15, 3 y 46 C. T.). La facultad de sindicarse es estrictamente personal, en consecuencia, no se transfiere ni se transmite ni se delega por motivo alguno. (Art. 4).

32.—**Capacidad de la Mujer.**—La mujer es plenamente capaz tanto para sindicarse como para ser directora de sindicato agrícola. (Art. 3).

33.—**Requisitos para que se constituya el Sindicato.**—Hay que distinguir si el sindicato es industrial o profesional. Estudiaremos primero el sindicato industrial.

Se puede organizar en todo fundo o hacienda que reúna los siguientes requisitos:

1º—Que tenga más de 10 obreros mayores de 18 años o menores que cumplan con las exigencias del artículo 46 del Código del Trabajo; y

2º—Que la constitución sea acordada por el 55% a lo menos del total de obreros de la empresa agrícola. (Arts. 8, 15 y 16).

El sindicato profesional en la agricultura se puede organizar en el lugar que los socios elijan, siempre que concurren dos requisitos:

1º—Que los fundos o haciendas den trabajo a más de 10 obreros mayores de 18 años, o menores que cumplan con el artículo 46 del Código del Trabajo. Es igual al primer requisito que se exige para constituir el sindicato industrial agrícola que recién vimos; y

2º—Que los obreros pertenezcan a distintas empresas agrícolas. (Arts. 8 y 15, inciso 2º).

Cuando concurren los requisitos antes señalados —tanto el sindicato industrial como el profesional— siguen un mismo camino en su constitución. Se reúnen los obreros en una sesión presidida por el Inspector del Trabajo que corresponda. Se procede a elegir por mayoría de votos al Directorio Provisional. Se levanta luego un acta con todo lo obrado, firmada por el Inspector del Trabajo y por los directores que sepan hacerlo —los que no sepan estamparán su huella digital—. A continuación debe la Inspección dar cuenta al dueño o dueños de fundos, según sea la clase de sindicato, de la constitución del sindicato agrícola. (Art. 17).

34.— Constitución del Sindicato.—El sindicato sólo se considerará legalmente constituido cuando el Presidente de la República le ha conferido la personalidad jurídica. (Art. 11, inciso 1º, parte final).

La Inspección del Trabajo, en cuya jurisdicción se formó el sindicato, debe enviar a la Inspección General del Trabajo el acta de la sesión de constitución con los requisitos del artículo 17 y tres ejemplares de los estatutos previamente aprobados; agregándole cualquier otro dato que la Inspección estime conveniente. El expediente recibido por la Inspección General del Trabajo será remitido al Ministerio del Trabajo, quien declarará constituido el sindicato. (Art. 11, inciso 1º).

Los organismos del Estado que desempeñan un rol en la constitución del sindicato, tienen un plazo máximo de 60 días, para cumplir su cometido, contados desde la fecha del acta de constitución. A este lapso de 60 días se reduce también el fuero de que gozan los obreros agrícolas durante la formación del sindicato. Durante la vigencia del fuero sindical los campesinos que han tomado parte en la constitución no pueden ser despedidos por la empresa, salvo si concurren las circunstancias prescritas en el artículo 9 del Código del Trabajo. En este último caso el obrero despedido en conformidad a lo prescrito en el Código del Trabajo, conserva el derecho de permanecer en el fundo y puede tomar parte en el sindicato en formación.

El Contraproyecto estableció una sanción para el patrón que contraviendo lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2º, esto es, que despida injustificadamente al obrero durante la gestación del sindicato, estará obligado a pagarle el monto total del salario durante el período del fuero, que ya sabemos es de 60 días. (Art. 11, inciso 3º).

La tramitación de la constitución del sindicato es gratuita; lo dispone el artículo 11, inciso final.

El artículo 11, inciso primero, está copiado del artículo 12 del Proyecto de Aguirre Cerda, porque en él encontramos el mismo error anotado al hacer su estudio en páginas anteriores de este trabajo. En la parte primera

del inciso primero del citado artículo 11 se estatuye que la personalidad jurídica del sindicato **debe** ser otorgada por el Presidente de la República; y al final del mismo inciso primero del artículo 11 expresa qué la personalidad **debe** ser concedida por el Ministerio de Justicia.

35.— **Del Directorio.**— Está tratado en el Párrafo II del Título I. Comprende los artículos 17, inciso 2º, 18, 19, 20, 21 y 22 que tratan de los requisitos para ser director y los artículos 23, 24 y 25 que se refieren al directorio en general.

Tanto el directorio provisional como el definitivo serán elegidos por los obreros sindicalizados, en votación libre —dice el Contraproyecto— por todos aquellos que reúnan los requisitos del artículo 15; en una asamblea convocada expresamente al efecto. Estará el directorio —provisional o definitivo— compuesto de cinco miembros, uno de los cuales será presidente y otro secretario-tesorero. En caso de producirse una vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 19. Se citará a una asamblea especial y se elegirán los nuevos dirigentes en votación libre por todos los obreros sindicados.

Los directores durante su mandato poseen fuero, por lo tanto no pueden ser separados ni suspendidos de su trabajo por la empresa; salvo la excepción contemplada en el artículo 9 del Código del Trabajo y con acuerdo del Juez del Trabajo respectivo. Estas son las causales establecidas en los números 1º y 2º del artículo 9 del Código del Trabajo; y por la causal estatuida en el artículo 23 del Contraproyecto en estudio, cuando el contrato de trabajo expira por voluntad del directorio del sindicato. (Art. 23).

Las funciones directivas duran un año, pudiendo ser prorrogadas. (Art. 21).

En el artículo 25 la comisión del Contraproyecto no estuvo acertada al copiar el artículo 25 del Proyecto de Aguirre Cerda, pues dicho artículo establece una limitación penosa para los campesinos; dice el citado artículo que corresponde al directorio representar a los sindicatos en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos de trabajo, **cuando sean requeridos por los interesados**. Opinamos que habría sido más conveniente para la defensa de los derechos del obrero agrícola redactar el artículo 25 en los siguientes términos: "El directorio representará a los obreros sindicados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos de trabajo".

El artículo 25 estatuye como función primordial de la directiva sindical, celebrar los contratos colectivos que estimare conducentes, siempre que éstos sean sancionados favorablemente por el 55% de los asociados.

36.— **Requisitos para ser Director.**— El artículo 22 expresa que para ser director es necesario:

- 1º— Tener 18 años de edad;
- 2º— Ser chileno; y
- 3º— Tener cédula de identidad personal o, en su defecto, la libreta de imposiciones de la Caja de Seguro Obligatorio.

37.— **Del Patrimonio del Sindicato.**— Esta materia está tratada en el Párrafo III del Título I del Contraproyecto.

El artículo 26 dice que el patrimonio de estos sindicatos se compondrá:

- 1º— De las erogaciones que la asamblea imponga a sus asociados, con arreglo a sus estatutos y con el conocimiento inmediato del respectivo Inspector del Trabajo;
- 2º— De las erogaciones voluntarias, hechas por los sindicatos, los terceros y por las asignaciones por causa de muerte;
- 3º— De la cuota patronal que alcanza, al 8% de los salarios y rega-

lías que se paguen. Este 8% está dividido en dos partes: el 3% pasa a incrementar el patrimonio sindical y el 5% restante, se repartirá entre los asociados de la empresa que tengan derecho a ella, en forma de asignación familiar y en conformidad a los estatutos. (Art. 26, en relación con el art. 27);

4°—Del producto de los bienes del sindicato; y

5°—De las multas impuestas a los asociados de conformidad con los estatutos.

Los fondos sindicales deberán depositarse en la sucursal más próxima de la Caja Nacional de Ahorros. La cuenta bancaria se abrirá a nombre del sindicato. De estas obligaciones responderán solidariamente todos los miembros del directorio del sindicato. (Art. 28).

La Caja del Sindicato no podrá mantener en su poder una suma superior a \$ 500 en dinero efectivo. (Art. 28, inciso final).

38.—Administración del Patrimonio Sindical.—La administración del patrimonio sindical corresponde al sindicato por intermedio del Directorio. (Art. 30); supervisado por la Inspección del Trabajo que corresponda.

El presidente y el tesorero pueden, de común acuerdo y previa aprobación de la asamblea o del directorio —según sea el caso—, girar sobre los fondos depositados, dejando constancia en acta de la cantidad autorizada y del motivo de la inversión. (Art. 32).

Para disponer de una suma mayor de \$ 2.000 es necesaria la aprobación del 80% de los asambleístas que representen los dos tercios del total de sindicados. (Art. 33).

Si los fondos sindicales se emplean en fines distintos a los comprendidos en la ley, serán responsables los directores que hayan aprobado la inversión, los que por este solo hecho serán procesados por delito de estafa. (Art. 31).

Para conocimiento de los obreros del movimiento de los fondos sindicales, el directorio debe efectuar balances semestrales, fiscalizados por la Inspección del Trabajo respectiva y, además, deberá colocar todos los meses en lugares visibles de la sede sindical resúmenes de las inversiones. (Art. 34).

Los capitales dedicados a previsión y a mutualidad son inembargables, salvo al hacer efectivas las prestaciones derivadas de ellas. (Art. 38).

Los fondos sociales no pertenecen a los obreros sindicados ni a la empresa donde funciona el sindicato, sino que son bienes propios de la asociación aunque cambien sus componentes. (Art. 35).

39.—De la Disolución del Sindicato.—El Párrafo IV del Título I, señala las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación del sindicato. A las disposiciones citadas hay que agregar los artículos 36 y 37 del Párrafo III, que también contiene causales y que da la regla general a seguir en la liquidación.

El Presidente de la República podrá decretar la disolución del sindicato agrícola en los casos siguientes:

1°—Cuando se comprueben las violaciones del presente Título I de los estatutos, reglamentos o de los preceptos sobre conciliación y arbitraje agrícola. La sanción establecida para estos casos de disolución es la de no poder constituir un nuevo sindicato, mientras no haya transcurrido un año, contado desde la fecha del decreto de disolución. El futuro sindicato deberá ser aprobado por la mayoría de los ex sindicados. (Arts. 39, N° 1°, y 40);

2°—Cuando el número de socios sea inferior a 10, quedándoles a salvo el derecho a los obreros sindicados de pasar a formar parte de otro

sindicato agrícola que exista en la región y siempre que éste fuere profesional. (Art. 39, N° 2°).

Otras causales de disolución las establece el artículo 36 —como lo dijimos anteriormente— que expresa que si se extinguiere la empresa, o por cambio de giro o por restricción de la producción, sólo diere trabajo a un número de obreros inferior a 10, se liquidará el sindicato y sus fondos pasarán al que elija el Presidente de la República, quien preferirá a otro sindicato de la localidad o del departamento donde hubiere estado el domicilio del disuelto. Esta regla sobre el destino de los fondos sindicales se aplicará en todo caso de liquidación de sindicatos agrícolas. (Arts. 36 y 37).

Los liquidadores serán designados en la forma que dispongan los estatutos; si éstos nada dicen, el decreto de liquidación deberá contenerlo. (Art. 41).

Los sindicatos se reputarán existentes después de su disolución para los efectos de su liquidación. (Art. 41, inciso final).

DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

40.— Generalidades.— Si en las haciendas o fundos se produce una cuestión capaz de suscitar un conflicto colectivo que afecte total o parcialmente a los obreros, o si de hecho se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, se solucionará siguiendo las reglas establecidas en este Título II, que pasará a ser el Título III del Libro IV del Código del Trabajo. Por lo tanto, no tendrá aplicación en estos casos el Título II del Libro IV del Código del Trabajo. Es lo que dispone el artículo 42.

41.— Requisitos para que proceda el Conflicto Colectivo.— Los requisitos para que proceda el conflicto colectivo en la agricultura se deducen de los artículos 43 y 44 del Párrafo I del Título II del Contraproyecto en estudio. Y es necesario:

- 1°— Que sea promovido por el respectivo sindicato agrícola;
- 2°— Que el acuerdo nazca de una sesión convocada a ese efecto y con la asistencia de todos los miembros sindicados;
- 3°— Que el 55% de los obreros sindicados lo hayan votado favorablemente;
- 4°— Que el acuerdo de la mayoría sea dado a conocer al patrón o a sus representantes legales, por medio de un escrito firmado a lo menos por tres miembros de la directiva sindical; y
- 5°— Que se envíe copia del acuerdo a la Inspección del Trabajo correspondiente. Si se cumple con este número, el artículo 44, inciso final, dice que hay presunción de haberse cumplido con la exigencia del N° 4.

42.— Tramitación del Conflicto Colectivo.— El directorio del sindicato es el encargado de llevar a efecto la tramitación del conflicto por sí mismo o por medio de la persona o personas que ellos mismos designaren. (Art. 25). El patrón o su mandatario deberá recibir a la delegación obrera dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación obrera; donde da cuenta al patrón de la resolución adoptada por mayoría del conflicto colectivo. (Art. 46).

Si en el transcurso de las 48 horas no se llega a ningún acuerdo, o si cualquiera de las partes no está conforme con lo obtenido en las conversaciones, pueden recurrir ante las Juntas Especiales y Permanentes de Conciliación y Arbitraje Agrícola, para que por medio de la conciliación se subsane la impasse. (Art. 47).

El Contraproyecto no estatuye ningún plazo para someter el asunto a las Juntas Especiales, después que han fallado las conversaciones entre el patrón y el respectivo sindicato agrícola.

43.— **Generalidades.**— En el Párrafo II del Título II están tratados la conciliación y el arbitraje, los requisitos para que opere, forma de tramitación ante las Juntas, etc.

Procede la conciliación cuando en las actividades agrícolas se promueve un conflicto colectivo y no se resuelve por acuerdo de los interesados (patrón-asociados), deberá ser solucionado a petición de cualquiera de las partes por una Junta Especial de Conciliación. (Art. 48, inciso 1º, parte 1º).

44.— **Composición de la Junta.**— Como la Junta de Conciliación es Especial, en cada caso deberá constituirse del siguiente modo:

1º— Por un miembro designado por el Directorio del Sindicato Agrícola en conflicto;

2º— Por un miembro nombrado por el patrón; y

3º— Por el Inspector General del Trabajo personalmente o representado por un miembro de la Inspección designado por él mismo. (Art. 48, inciso primero, parte final).

El Secretario de la Junta Especial será el respectivo Inspector del Trabajo. (Art. 48, inciso final).

45.— **Tramitación de la Conciliación.**— Llegados los antecedentes del conflicto colectivo a conocimiento de la Junta, debe ésta citar al patrón o a su representante y al Directorio del sindicato o en su defecto al mandatario que para este efecto hubiere designado, a un comparendo para dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los antecedentes. (Art. 49). Llegado el día del comparendo, la Junta deberá oír por separado a las partes o a sus respectivos representantes. Estará obligada a celebrar sesiones en el número que ella estime conveniente, hasta obtener la conciliación. (Art. 50).

46.— **Término de la Conciliación.**— Se puede poner término a la conciliación de dos formas:

1º— Por llegar a un acuerdo entre las partes. Se produce la conciliación. (Art. 51); y

2º— Por no llegarse a un acuerdo entre las partes. No hay solución por conciliación. (Art. 52).

En el caso primero, esto es, por medio de la conciliación se dirime el conflicto colectivo, debe dejarse testimonio por escrito en un acta que se levanta en la sesión de acuerdo, firmada por las partes o sus representantes, por los miembros de la Junta, cuyo secretario será ministro de fe. La característica de este acuerdo es tener mérito de una sentencia judicial ejecutoriada, por lo tanto es obligatoria para las partes. El plazo para exigir el cumplimiento de la sentencia no puede ser inferior a seis meses ni superior a un año. (Arts. 51 y 59).

En el caso segundo —si la conciliación no se produce— este fracaso de la Junta debe constar por escrito. Y se estima que ha fracasado cuando han transcurrido cinco días desde que se constituyó la Junta Especial, sin llegar a un acuerdo entre las partes afectadas. Producido el hecho del fracaso, debe la Junta enviar los antecedentes inmediatamente a la Junta Arbitral Permanente. El plazo para la remisión de los antecedentes es de 48 horas. (Arts. 52 y 53).

47.— **Del Arbitraje Agrícola.**— Al no producirse la conciliación en el conflicto colectivo, las partes están obligadas por la ley a entregar los

antecedentes a las Juntas Arbitrales Permanentes que existen en cada departamento del territorio nacional, con el objeto de dirimir el conflicto por medio del arbitraje. (Arts. 53 y 54).

48.— Composición de las Juntas Arbitrales Permanentes.— Las Juntas Arbitrales Permanentes deben funcionar en cada departamento del país. Estarán compuestas en cada lugar por los miembros siguientes:

- 1º— El Inspector Departamental del Trabajo, quien la presidirá;
- 2º— Un delegado patronal, elegido de acuerdo al Reglamento por intermedio de la Inspección Departamental; y
- 3º— Un delegado de los obreros, designado por los sindicatos agrícolas y de acuerdo al Reglamento. (Art. 54).

Secretario de la Junta será un funcionario de la Inspección Departamental del Trabajo. (Art. 54, inciso final).

49.— Tramitación del Arbitraje.— El Contraproyecto no establece un procedimiento para la tramitación del arbitraje; luego, la Junta puede emplear el que estime más conveniente para obtener una solución efectiva del conflicto.

Las únicas obligaciones que la ley le impone a la Junta Arbitral son:

1º— Oír a las partes en un comparendo que se llevará a efecto dentro de un plazo de cinco días, contados desde el momento en que fueron recibidos los antecedentes y el informe de la Junta Especial de Conciliación; y

2º— Dictar el fallo dentro de las 48 horas siguientes al día en que se celebró el comparendo o dentro de las 48 horas siguientes al día en que se fijó el comparendo. En este último caso la Junta debe dictar sentencia de acuerdo con los antecedentes recibidos y señalados en el artículo 53. (Art. 56).

Si no se obtiene mayoría de votos para dictar sentencia, prevalecerá la opinión del Inspector Departamental del Trabajo. (Art. 58).

50.— Obligatoriedad del Fallo.— El artículo 59 establece que será obligatoria para las partes la sentencia arbitral por un plazo que ella misma determina, el cual no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

51.— Del Abandono del Trabajo.— El Contraproyecto sólo reglamenta el abandono colectivo y nada dice sobre el abandono individual. (Art. 60).

52.— Requisitos.— Para que haya abandono colectivo del trabajo es necesario:

- 1º— Contrato colectivo de trabajo;
- 2º— Sindicato agrícola; y
- 3º— Que el abandono comprenda a más del 55% de los obreros agrícolas sindicados.

53.— Sanción.— El Presidente de la República por intermedio de la autoridad que corresponda, puede hacer suspender toda actividad del sindicato por un período de seis meses. (Art. 60).

DE LAS SANCIONES

54.— Generalidades.— El Párrafo III del Título II, determina las sanciones a cualquier infracción que se cometa en contra del Título II del Contraproyecto en estudio.

El artículo 61 establece que si cualquiera de las partes se niega a someter el conflicto al conocimiento de la Junta Especial, se le aplicará una

multa. Esta multa variará según sea la parte que se niega al arbitraje. Se pueden producir dos casos:

1º—Por negativa del patrón, multa de \$ 500 a \$ 5.000, aplicada por el Juzgado del Trabajo competente y en beneficio del sindicato. (Arts. 61 y 63); y

2º—Por negativa de los obreros, multa de \$ 25 a \$ 500. Se hará efectiva sobre los bienes del sindicato al cual pertenecen los campesinos. El Presidente de la República determinará la inversión de acuerdo al Reglamento. (Arts. 60 y 63, inciso final).

El artículo 62 se refiere al caso de negativa de las partes en conflicto, de aceptar el fallo de la Junta Arbitral Departamental. Veremos los dos casos que se pueden presentar:

1º—Negativa del patrón de aceptar el fallo. Este —el patrón— no podrá contratar obreros en condiciones inferiores a las establecidas en la sentencia arbitral, durante la vigencia de la misma. Se le puede, además, aplicar una multa de \$ 500 a \$ 5.000; y

2º—Negativa de parte de los obreros de aceptar el fallo. Para que se produzca esta situación debe efectuarse el rechazo por el 55% de los obreros sindicados, los que podrán ser separados inmediatamente de sus labores y sin perjuicio de hacer efectiva una multa de \$ 100 a \$ 1.000 en los bienes del sindicato; si éste —el sindicato— no toma medidas disciplinarias en contra de los obreros rebeldes. Si el sindicato fuere industrial, será disuelto, si la autorización competente, juzgado del trabajo respectivo, así lo estime conveniente. (Art. 62, incisos 2º y 3º).

55.—**Disposiciones Transitorias.**—Consta de un solo artículo y se faculta al Presidente de la República para incorporar al Decreto con Fuerza de Ley N° 178, los preceptos del Contraproyecto que acabamos de ver. Está fechado en Santiago el 14 de agosto de 1940 y está firmado por la comisión parlamentaria que lo patrocinó: Diputado socialista, señores E. Zapata, C. Godoy, C. Rosales, N. Berman y J. Dowling.

CAPITULO TERCERO

LEY DE SINDICACION AGRARIA N° 8.811

(29 de Julio de 1947. Diario Oficial N° 20.813)

Llegamos a 1946, y todavía no hay pronunciamiento sobre la situación de los obreros campesinos. Hemos visto hasta el momento dos proyectos que no se hicieron realidad, debido a factores diversos. Subió a la primera magistratura del país don Gabriel González Videla, bajo cuyo gobierno se dictó la presente ley que otorga —en el papel— el derecho a sindicarse a los obreros del agro chileno y es la que actualmente rige.

El 14 de noviembre de 1946, el Presidente de la República, en virtud de la facultades que le confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, envió un mensaje al Senado, donde incluye en la convocatoria para el período extraordinario de sesiones de 1946-1947, la sindicación campesina, pero sin determinar proyecto alguno (67).

Al día siguiente, 15 de noviembre de 1946, por Resolución N° 166, restableció el derecho a sindicarse a los obreros del campo que les había sido negado por la Orden Ministerial N° 34, de 28 de marzo de 1939, dictada durante el gobierno de Aguirre Cerda.

El 4 de diciembre de ese mismo año, el Senador don Hernán Videla pronunció un discurso en el Senado, donde analizó el momento por el que atravesaba el país y consideraba que no era oportuno legislar sobre la Sindicación Agraria, dada la agitación producida por los partidos de extrema izquierda y por medio de los sindicatos industriales y profesionales del país. A continuación fundamentaba su posición del modo siguiente: "Somos respetuosos del derecho de asociación y creemos que su legítimo ejercicio, tal como lo contempla el Código del Trabajo, es lógico y aceptable..." (68), pero ante los abusos, ante la desfiguración de este derecho, estimaba que no era pertinente. A esto había que agregar las huelgas —tanto legales como ilegales— en la agricultura eran fatales; y agregaba: "¿Cómo puede compararse el beneficio legal de la sindicación con el perjuicio que experimentará el país entero con una agricultura perturbada? ¿Es posible que en el momento mismo en que se busca, por todos los medios, el aumento de la producción y el abaratamiento de las subsistencias,

(67) "Boletín del Senado". Sesiones Extraordinarias. Tomo I. Págs. 27 y 28. Años 1946-47.

(68) Videla Lira, Hernán: "Discurso en el Senado el 4 de XII de 1946". Boletín de Sesiones Extraordinarias. 1946-1947. Tomo I. Pág. 173.

se implanten medidas que significarán precisamente lo contrario? Más adelante en su discurso expresaba que las entidades agrícolas habían ofrecido trabajar por el bien de los obreros respecto a salarios mínimos, asignaciones familiares, mejoramiento de habitaciones, enseñanza, etc., y si el Congreso creía conveniente se podrían materializar; ya que con ello se evitarían males mayores para la economía, pues el anuncio inmediato son los conflictos colectivos que ya habían comenzado a plantearse en toda la nación al principiar la época de cosechas.

El 9 de enero de 1947, el Ejecutivo retiró de la convocatoria de las sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que tenía relación con la sindicación agraria campesina. Esta resolución del Primer Mandatario fue conocida por el Senado el día 21 de enero y por la Cámara de Diputados el mismo día 9 por oficio N° 121.

El 22 de enero de 1947, un nuevo mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, donde reconsideraba su anterior posición y resuelve que el Senado, en su actual período extraordinario, estudiare un proyecto de legislación sindical agraria. El 11 de febrero, el Senado tuvo conocimiento de la voluntad del Presidente Gabriel González Videla.

El 8 de enero de 1947 la Cámara de Diputados conoció el informe presentado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, sobre el proyecto de sindicación campesina, ya estudiado y aprobado por ella. El informe fue presentado por el presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, Diputado Julio Pereira Larraín, quien puso en antecedentes a la Cámara que el proyecto era el mismo que propugnara el Presidente Pedro Aguirre Cerda y que, a su vez, fue fruto de la Comisión Mixta de Patrones y Obreros nombrada por el Ejecutivo —proyecto estudiado por nosotros en el Capítulo I del Título III de nuestro trabajo— y que por una curiosa situación reglamentaria no había podido ser conocido por la Cámara. Los hechos fueron los siguientes: el estudio estaba firmado solamente por dos diputados —Leoncio Toro y Julio Pereira Larraín— y según el artículo 65 del Reglamento Interno, para que un informe de comisión sea conocido por la Cámara, debe ir firmado por la mayoría de los miembros de la comisión, por lo tanto, en este caso había acuerdo tomado reglamentariamente, pero no podía rendirse informe.

El Presidente de la Comisión —Julio Pereira L.— dio a conocer que como el Ejecutivo al incluir en la convocatoria no individualizó proyecto alguno, la Comisión de Trabajo y Legislación Social estimó conveniente tomar de base el proyecto que años anteriores ellos mismos habían estudiado y aprobado, llegando al actual que dejaban a disposición de la Cámara su tramitación reglamentaria.

Analizó el proyecto en líneas generales y dio a conocer las ideas nuevas que contenía y que responden a la especial idiosincrasia de la industria agrícola y a la necesidad de darle al sindicato un rol efectivo de cooperación, ajeno a todo proselitismo político y a toda acción revolucionaria. Veremos las ideas nuevas, algunas de las cuales no llegaron a ser ley; y las proposiciones que se apartan de la línea doctrinaria del Código del Trabajo.

I.— Ideas Nuevas:

1°— En el artículo 2° encontramos la primera y se refiere al mejoramiento de la habitación campesina que será una de las atenciones preferentes de la labor sindical. La paternidad le corresponde al Diputado Julio Pereira, presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara;

2º—De los artículos 9º y 22 se desprende que los trabajadores del campo sólo pueden asociarse en sindicatos industriales;

3º—Establece en los artículos 16, 17, 18 y 19 los trámites, requisitos y nuevos procedimientos para obtener la personalidad jurídica del sindicato; y

4º—En el artículo 15, faculta a los obreros para organizar más de un sindicato industrial dentro de un mismo fundo, siempre que éste haya sido acordado por 25 o más campesinos y representen, a lo menos, el 50% de los trabajadores que tengan dos o más años **consecutivos** de servicios en la propiedad, y todavía más, que reúnan los requisitos de ciudadano elector. No llegó a ser ley, reemplazado por el actual que también hace difícil —por no decir imposible— la sindicación.

II.—Proposiciones que se apartan de la línea doctrinaria del Código del Trabajo:

1º—En el artículo 27 disponía que los directores durarían dos años en sus funciones y no podrían ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente. El artículo actual es el 445 y establece que durarán un año en sus funciones los directores de los sindicatos;

2º—Reconoce la inamovilidad de los directores del sindicato, pero sólo durante el tiempo en que desempeñen sus funciones;

3º—Los contratos colectivos de trabajo pueden ser pactados con el voto unánime del directorio o por el 75% de los obreros agrícolas sindicados. (Art. 30);

4º—En el artículo 33 consagra la asignación familiar, que alcanza al 6% del total de los salarios pagados en dinero. En el artículo 34 nombra a los diversos obreros que gozan de este beneficio. Indicación del Diputado Juan Valdés Rioseco, representante de los conservadores en la Comisión de Legislación Social;

5º—En el artículo 44, Nº 2, estatuye que el sindicato se puede disolver cuando así lo acuerde el 55% de los campesinos asociados;

6º—En el Título V, Párrafo II, reglamenta las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje Agrícola; y

7º—Desconoce el derecho de huelga, basado —según lo manifestó en su exposición el Diputado Pereira Larraín— "en la tendencia moderna, jurídico-social, que tiende a eliminar la huelga, ya que ella es una manera unilateral, por una de las partes, de hacerse justicia por sí misma" (69). La huelga es reemplazada por el arbitraje forzoso, que según las propias palabras del Presidente de la Comisión, "es una institución que se abre rápido paso entre las legislaciones y tratadistas, y que descansa en un evidente sentido de equidad" (70).

Terminó su información diciendo que este proyecto no satisfaría a los agitadores profesionales; ni a los que esperaban que fuera un nuevo motivo de disturbios sociales; ni a los que vivían de la perturbación y del dinero de los obreros. Pero estaba convencido de haber cumplido con un propósito primordial y satisfecho un deber de conciencia para consigo mismo y de lealtad para con la patria.

El proyecto quedó en tabla para su discusión en general.

En la sesión del día 15 de enero de 1947, la Cámara conoció la posición del partido agrario laborista, respecto del Proyecto, expresando que "el partido hace suya la aspiración de sindicación y organización gremial

(69) "Boletín de la Cámara de Diputados". Sesión de 8 de enero de 1947. Tomo I. Pág. 817. Años 1946-1947. Período Extraordinario.

(70) *Ibidem*.

de los hombres de trabajo de Chile, con vistas a beneficiar intensamente las actividades productoras y elevar el nivel de vida, material y cultural, de los elementos que la forman" (71). Siendo aceptados los puntos de vista por el entonces candidato electo don Gabriel González Videla y comprometiéndose este último a promulgar una ley. Sin embargo, S. E., a instancias del Partido Radical, retiró el Proyecto del conocimiento de las Cámaras, o a petición del Partido Comunista, según los agrario-laboristas; para terminar el 22 de enero de 1947 con la reinclusión del Proyecto en la Convocatoria Extraordinaria de 1946-1947, como lo dijimos en páginas anteriores.

En las sesiones celebradas el 29 de enero de 1947 la Cámara se abocó al estudio y a la aprobación en general del Proyecto.

El 5 de febrero siguió el Proyecto de Sindicación en segundo trámite reglamentario.

En la sesión del 11 de febrero de 1947 se puso el Proyecto en votación particular y quedó despachado.

El 26 de febrero de 1947 tomó conocimiento el Senado del Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y del informe rendido por la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara.

Los días 5, 12, 18 y 19 de marzo de 1947 el Senado estudió y aprobó el Proyecto en general, introduciéndole algunas modificaciones.

El día 26 de marzo de 1947 la Cámara de Diputados estudió las modificaciones acordadas por el Senado, las que fueron aprobadas por 41 votos contra 31. Con este trámite quedó cerrada la discusión del Proyecto de Ley de Sindicación Agrícola.

El 14 de mayo de 1947 la Cámara de Diputados conoció de las observaciones hechas por el Presidente de la República, pronunciándose sobre ellas en forma afirmativa.

El Senado, en la sesión del 3 de junio de 1947, estudió y aprobó las modificaciones y observaciones del Ejecutivo, quedando listo el Proyecto de Ley para su promulgación.

Volvió el Proyecto al Gobierno y el 8 de julio de 1947 fue promulgado como Ley de la República, llevando las firmas de Luis Alberto Cuevas, Vicepresidente y Juan Pradenas Muñoz, Ministro del Trabajo.

Se publicó en el Diario Oficial N° 20.813, de 29 de julio de 1947, con el número 8.811. El Decreto N° 261 de 26 de febrero de 1948 es su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de 7 de abril de 1948, siendo el número 21.021.

Hasta aquí la historia de la ley 8.811. Nos correspondería analizar y ver el articulado, lo que no haremos porque hay varias Memorias que ya lo han estudiado in extenso y a ellas nos remitimos (72). Nosotros sólo fundamentaremos nuestra aseveración del comienzo, cuando dijimos que la presente ley solamente faculta al obrero agrícola para sindicarse en el papel.

1°—El artículo 1°, actual 418, en el Código del Trabajo (73) priva de la inamovilidad a los directores sindicales, por no hacer aplicable al sindicato agrícola el Título I del Libro III del Código del Trabajo, que trata de la organización de las asociaciones sindicales, violando así la Convención Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el 12 de noviembre

(71) "Discurso de Bautista Chesta". Agrario-Laborista. Boletín Sesiones de la Cámara. Tomo I. Pág. 956. Años 1946-1947. Período Extraordinario.

(72) Guzmán Vial, Eulogio: "La sindicación de los obreros agrícolas". Ley 8.811.

(73) Los números de 3 cifras corresponden a la numeración actual de la ley dentro del Código del Trabajo.

de 1921 y ratificada por Chile el 10 de agosto de 1925 y tiene el N° 11. Dicha Convención expresa en su artículo 1°: "Todo miembro que ratifique la presente Convención se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura, los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria y a derogar toda disposición legislativa u otra, que tenga por objeto restringir esos derechos a los trabajadores agrícolas"; y en el artículo 5 agrega: "Todo miembro que ratifique la presente Convención se obliga a aplicar las disposiciones del artículo 1° de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas esas disposiciones" (74).

2°—Por el artículo (9) 426 prohíbe formar sindicatos entre trabajadores de distintos fundos, aún siendo del mismo oficio. También aquí hay violación del Convenio N° 11 transcrito en el número anterior.

3°—A raíz de lo dispuesto en el artículo (9) 426 del C. que dice que los sindicatos sólo podrán constituirse y funcionar dentro del fundo respectivo, quedan sin posibilidad de sindicarse la gran mayoría de los trabajadores agrícolas.

4°—La sindicación es prohibida en la extensión de los sindicatos profesionales y sólo se permite en el fundo, artículos 9 y 426 del Código.

5°—Para constituir un sindicato son necesarios los requisitos que estatuyen los artículos 16 y 433 del Código:

1) Propiedad agrícola con más de 20 obreros. Según las estadísticas presentadas por el Servicio de Seguro Social del Estado, al momento de discutirse en las Cámaras la presente ley existían en el país sólo 1.000 fundos con más de 20 obreros y 13.000 propiedades donde no alcanzaban esta cifra;

2) Más de 18 años;

3) Más de un año de servicios consecutivos en el mismo fundo. Se entiende por año agrícola el haber trabajado 200 días en un año calendario —en las provincias del norte, centro y sur hasta Cautín—, y 150 días al sur de dicha provincia;

4) Que los 20 obreros representen el 40%, a lo menos, del total de campesinos del fundo; y

5) Que a lo menos 10 deben saber leer y escribir. ¿Cuántos analfabetos tenemos? Según el censo del año 1947, fecha de dictación de la ley, alcanzaban a 1.250.000; y, ¿cuántos del millón y cuarto se dedicaban a la agricultura?: 680.000. Es inoficioso hacer comentarios. Esa era la situación al promulgarse la ley; ahora tampoco ha variado, seguimos teniendo un alto porcentaje de analfabetos. Con este requisito estimamos que el legislador fue más allá de las exigencias normales porque para constituir un sindicato industrial sólo cinco deben saber leer y escribir, con lo cual nuevamente violó el Convenio Internacional N° 11 que, como lo hemos visto, establece iguales condiciones ante el derecho a los obreros agrícolas e industriales.

6°—En el artículo (51) 468 del Código, faculta la repartición de los bienes entre todos los obreros que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa agrícola donde funciona el sindicato. Es ésta una tentación demasiado grande para un proletario inculto y pobre que no vacilará en disolver la asociación con el objeto de repartirse unos miles de pesos, quedando en la imposibilidad de formar un nuevo sindicato durante dos años, contados desde la disolución por reparto del capital entre los asociados.

(74) Burgos Ovalle, Jorge: "La Sindicación Campesina y el arbitraje en la agricultura". Pág. 83.

(Arts. 49 y 466 del Código). Este artículo, además de atentar contra el derecho de asociación, va en contra de los principios generales aceptados para las personas jurídicas que no persiguen fines de lucro; y

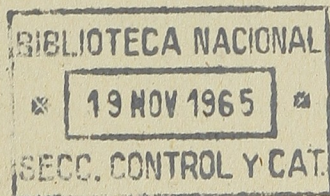
7º— Los resultados que ha producido en la práctica demuestran contundentemente la bondad de la Ley de Sindicación Campesina N° 8.811. En 15 años que lleva en vigencia sólo se han podido organizar los siguientes:

1950	11	sindicatos	834	asociados
1951	15	"	1.044	"
1952	15	"	1.035	"
1953	15	"	1.042	"
1954	19	"	1.315	"
1955	22	"	1.877	"
1956	31	"	2.380	"
1957	31	"	2.395	"
1958	28	"	2.030	"
1959	20	"	1.656	"
1960	18	"	1.424	"
1961	22	"	1.831	"
1962	22	"	1.860	" (75)

En 1962 —las últimas estadísticas proporcionadas por la Oficina Provincial de Estadísticas de Concepción— existían en el país 1.774 sindicatos con un total de 247.007 asociados, divididos del modo siguiente: 598 sindicatos industriales con 134.478 asociados; 1.154 sindicatos profesionales con 110.669 asociados y 22 sindicatos agrícolas con 1.860 asociados (76).

(75) "Estadística Chilena". Revista. Año XXXII. N° 12. XII. 1959, Pág. 700. Año XXXIII. N° 12. XII. 1960. Pág. 758. Año XXXV. N° 12. XII. 1962. Pág. 492.

(76) "Dirección de Estadísticas y Censos". Santiago de Chile. Boletín N° 12. Sinopsis 1962. Pág. 492.



BIBLIOGRAFIA

- **AGUIRRE CERDA, PEDRO:** "El Problema Agrario". Imprimerie Francaise de L'Edition. París. Francia. 1929.
- **ALEGRIA, FERNANDO:** "Recabarren". Sin editorial ni fecha.
- **AMUNATEGUI SOLAR, DOMINGO:** "Las Encomiendas Indígenas en Chile". Imprenta Cervantes. Santiago, Chile, 1909.
- **AMUNATEGUI SOLAR, DOMINGO:** "Historia Social de Chile". Editorial Nascimento. Santiago, Chile, 1939.
- **AMUNATEGUI SOLAR, DOMINGO:** "Estudios Históricos". Imprenta y Litografía Leblanc. Santiago, Chile, 1940.
- **BAUDIN, LOUIS:** "El Imperio Socialista de los Incas". Empresa Editora Zig-Zag. Santiago, Chile, 1943.
- **BARRIGA ERRAZURIZ, LUIS y GAETE BERRIOS, ALFREDO:** "Derecho del Trabajo". Imprenta y Litografía Leblanc, Stanley y Urzúa. Santiago, Chile, 1939.
- **CASTILLO DEL, BENJAMIN E.:** "Ayuda Mutua". Editor Luis Montmasson. Buenos Aires, Argentina, 1925.
- **CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES:** "Principios, Métodos de Lucha —Estatutos—, Programa Inmediato". Talleres de Obra El Imparcial. Santiago, Chile, 1953.
- **EDWARDS VIVES, ALBERTO:** "La Fronda Aristocrática". Editorial del Pacífico S. A. Santiago, Chile, 1952.
- **ENCINA, FRANCISCO ANTONIO:** "Historia de Chile". Editorial Nascimento S. A. 1947.
- **FRANK, WALDO:** "América Hispana". Editorial Espasa-Calpe. Madrid, España, 1932.
- **FELIU CRUZ, GUILLERMO:** "La abolición de la esclavitud en Chile". Ediciones Universidad de Chile. Santiago, Chile, 1942.
- **GAETE BERRIOS, ALFREDO:** "Principios de Derecho del Trabajo". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1951.
- **HURTADO CRUCHAGA, ALBERTO:** "El Sindicalismo". Editorial del Pacífico S. A. Santiago, Chile, 1950.
- **JOBET, JULIO CESAR:** "Desarrollo de Chile en la primera mitad del siglo XX". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1957.

- **JOBET, JULIO CESAR:** "Ensayo crítico del desarrollo económico-social de Chile". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1953.
- **JOBET, JULIO CESAR:** "Recabarren". Prensa Latinoamericana S. A. Santiago, Chile, 1955.
- **KELLER, CARLOS:** "Revolución en la Agricultura". Editorial Zig-Zag. Santiago, Chile, 1956.
- **LEVENE, RICARDO:** "Introducción a la Historia del Derecho Indiano". Editorial Valerio Abelardo, Buenos Aires, Argentina, 1924.
- **LIPSCHUTZ, ALEJANDRO:** "La comunidad indígena en América y en Chile". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1956.
- **MAC-BRIDE, JORGE:** "Chile, su tierra y su gente". Prensas de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, 1938.
- **MACCHIAVELLO VARAS, SANTIAGO:** "Política Económica Nacional". Establecimientos Gráficos Babeels Co. Santiago, Chile, 1931.
- **MARTNER, DANIEL:** "Economía Política". Ediciones de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, 1943.
- **PEREZ ROSALES, VICENTE:** "Recuerdos del Pasado". Talleres Gráficos de Encuadernadora Hispano-Suiza Ltda. Santiago, Chile, 1948.
- **POBLETE TRONCOSO, MOISES:** "La Organización Sindical en Chile". Imprenta Ramón Brías. Santiago, Chile, 1926.
- **POBLETE TRONCOSO, MOISES:** "El Movimiento Obrero Latinoamericano". Fondo de Cultura Económica. México, 1946.
- **POBLETE TRONCOSO, MOISES:** "La Economía Agraria de América Latina y el Trabajador Campesino". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1953.
- **POZZO, JUAN D.:** "Derecho del Trabajo". Tomo IV. Ediar. S. A., Editores. Buenos Aires, Argentina, 1948.
- **SEGALL, MARCELO:** "Desarrollo del Capitalismo en Chile". (Cinco ensayos dialécticos). Editorial del Pacífico. Santiago, Chile, 1953.
- **VICUÑA FUENTES, CARLOS:** "La Tiranía en Chile". Tomo I. Editorial Minerva. Santiago, Chile, 1939.
- **ESCRIBAR MANDIOLA, HECTOR:** "Tratado de Derecho del Trabajo". Empresa Editora Zig-Zag. Santiago, Chile, 1944.

M E M O R I A S

- **ALVAREZ ANDREWS, N.:** "Teoría y práctica del sindicalismo". Santiago, Chile, 1940.
- **BELMAR BONILLA, AIDA:** "Las personas jurídicas ante el Derecho Social". Editorial Nascimento. Santiago, Chile, 1939.
- **BOWEN HERRERA, ALFREDO:** "Ensayo sobre el movimiento sindical y el sindicalismo agrícola". Imprenta La Fama. Santiago, Chile, 1933.
- **CACERES UGARTE, MARCIAL:** "Las Sociedades de Socorros Mutuos ante la Legislación Chilena". Imprenta y Litografía Cervantes. Santiago, Chile, 1938.
- **CORNEJO BRAVO, OCTAVIO:** "Tendencias modernas del movimiento de asociación profesional". Imprenta El Esfuerzo. Santiago, Chile, 1948.

- CORNEJO LIZANA, CARLOS: "La Sindicalización Campesina". Santiago, Chile.
- CALAS JAMASMI, ARMANDO: "Estudio en síntesis del Código del Trabajo chileno y de la previsión social". Talleres Casa Nacional del Niño. Santiago, Chile, 1950.
- DIAZ LIRA, JAVIER: "Observaciones sobre la cuestión social en Chile". Santiago, Chile, 1904.
- DURAN NEUMAN, DOMINGO: "El Obrero Agrícola". Impresiones Senda Ig. C. Santiago, Chile, 1943.
- FERNANDEZ CORREA, RAUL: "Los obreros agrícolas ante el Derecho Social chileno". Talleres Gráficos La Nación. Santiago, Chile, 1933.
- FIGUEROA ARAYA, JAIME: "Bosquejo y crítica de nuestro régimen sindical". Santiago, Chile, 1945.
- GAETE B., ALFREDO; BELMAR B., AIDA y BARRUETO H., RENATO: "Modificaciones introducidas por el Derecho Social al Derecho Civil". Editorial Nascimento. Santiago, Chile, 1939.
- GUNDELACH FAUNDEZ, ISABEL: "El obrero agrícola ante la legislación del trabajo". Editorial Universitaria. Santiago, Chile, 1955.
- GUZMAN VIAL, EULOGIO: "La sindicación de los obreros agrícolas. Ley 8.811". Talleres Casa del Niño. Santiago, Chile, 1948.
- HOGTEST L., LIDIA: "De los conflictos colectivos del Trabajo". Talleres Fiscales de Prisiones. Valparaíso, Chile, 1933.
- HOTT, ERICO: "Las sociedades agrícolas nacionales y su influencia en la agricultura de Chile". Santiago, Chile.
- LABARCA LETELIER, RENE: "Subproducción agrícola y sistema de propiedad ante la estadística chilena". Imprenta El Esfuerzo. Santiago, Chile, 1943.
- LAGOS VALENZUELA, TULIO: "Bosquejo histórico del movimiento obrero en Chile". Imprenta El Esfuerzo. Santiago, Chile, 1941.
- MACCHIARELLO CONTRERAS, GUIDO: "Estudio crítico sobre la huelga". Editorial Universitaria S. A. Santiago, Chile, 1958.
- MAZA DE LA MAC-VICAR, ROMULO: "Síntesis del Derecho del Trabajo Chileno". Santiago, Chile.
- NEGRONI ELLENA, MAGALI: "Modernas tentativas de corporativismo". Casa Nacional del Niño. Santiago, Chile, 1946.
- PARRA P., DIONISIO: "El Derecho de Asociación Profesional". Imprenta Royal. Valparaíso, Chile, 1941.
- PINCHEIRA OYARZUN, ANIBAL: "Sindicalismo". Editorial Nascimento. Santiago, Chile, 1934.
- RODRIGUEZ MAZA, EDUARDO: "Las huelgas y los conflictos colectivos del trabajo". Imprenta Casa Nacional del Niño. Santiago, Chile, 1936.
- RODRIGUEZ MONARDEZ, BERTA: "Situación económica, social y jurídica del trabajador rural en algunos países de América". Talleres Gráficos Simiente. Santiago, Chile, 1949.
- ROJAS OLIVARES, MARIO: "El Inquilinaje". Sin Imprenta. Santiago, Chile, 1946.

- **RIVERO VIVADO, JUAN:** "Contribución a la reforma de la legislación social". Talleres Gráficos San Vicente. Santiago, Chile, 1934.
- **SANFUENTES SANCHEZ, ELISA:** "El derecho de asociación sindical". Imprenta Relámpago. Santiago, Chile, 1947.
- **SANTA CRUZ ERRAZURIZ, GONZALO:** "El mejoramiento de los trabajadores agrícolas y la sindicalización campesina". Imprenta Cervantes. Santiago, Chile, 1941.
- **SILVA CRISTI, ADRIANA:** "Estudio sobre el trabajo a través de la historia". Imprenta Santiago. Santiago, Chile, 1936.
- **TAPIA CARVAJAL, JUAN:** "Legislación del Trabajo en Chile. Algunos antecedentes históricos". Sin imprenta. Santiago, Chile, 1937.
- **VIVANCO GUERRA, GRACIELA:** "Bosquejo del Problema Social en Chile". Imprenta Dirección General de Prisiones. Santiago, Chile, 1951.
- **ZOLEZZI CARNIGLIA, GUIDO:** "Historia del salario indígena durante el período colonial en Chile". Sin imprenta. Santiago, Chile, 1941.

REVISTAS, PERIODICOS, DIARIOS, FOLLETOS E INFORMES

- "ATENEA". Enero-febrero, 1952. N.os 319-320.
- "ERCILLA".
- "MENSAJE".
- "POLITICA Y ESPIRITU".
- "PRINCIPIOS".
- "LA NACION".
- "EL SUR".
- "EL SIGLO".
- "BOLETIN SOCIEDAD UNION DE LOS TIPOGRAFOS".
- "BOLETINES DE LA CAMARA DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS".
- "BOLETINES DEL SENADO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS".
- "RESOLUCIONES SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LA CUT. 1959".
- "RESOLUCIONES DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL CAMPESINO E INDIGENA". Folleto mimeografiado, 1961. CUT.
- "CUESTIONARIOS DE LA ASICH".
- "REVISTA: ESTADISTICA CHILENA. DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS DE CHILE".
- "INFORMES OBTENIDOS PERSONALMENTE".

LEGISLACION

- "CODIGO DEL TRABAJO".
- "CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR CHILE".
- "LEY DE REFORMA AGRARIA" (Nº 15.020).
- "R. R. A." (Ley de Reforma Agraria Nº 15.020).

I N D I C E

TITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SINDICACION AGRARIA CHILENA

CAPITULO PRIMERO

EL IMPERIO DE LOS INCAS

	Págs.
1.— Situación y regiones que lo formaban	9
2.— Organización social del Imperio de los Incas	9
3.— Administración del Imperio	10
4.— El Ayllu	11
5.— La tierra, su división y reparto	12
6.— Trabajo y explotación de la tierra	12

CAPITULO SEGUNDO

LA DOMINACION ESPAÑOLA

7.— Situación de la tierra y su trabajo antes de la conquista española	14
8.— División de las tierras efectuadas por los españoles	16
9.— Las Encomiendas	17

CAPITULO TERCERO

LA REPUBLICA

PRIMEROS PASOS DE LA ASOCIACION

10.— Precursodes	20
11.— Las Sociedades de Socorros Mutuos	20
12.— Luis Emilio Recabarren Serrano	22
13.— Las mancomunales	24
14.— Primeras huelgas	25
15.— La Federación Obrera de Chile	26
16.— La I. W. W. International Workers of the World. Trabajadores industriales del mundo	28
17.— La Usrch. Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile	28
18.— La CGT. Confederación General de Trabajadores	28
19.— Liga Nacional de Defensa de los Campesinos Pobres	28
20.— La CTCH: Confederación de Trabajadores de Chile	29

21.—La CUT. Central Unica de Trabajadores de Chile	31
22.—La ASICH. Asociación Sindical Chilena	40
23.—Movimiento Sindical en la Agricultura	43
24.—Movimientos Huelguísticos en la Agricultura	44
25.—Reconocimiento del sindicalismo. Ley 4.057, de 8 de septiembre de 1924	46
26.—La SNA. Sociedad Nacional de Agricultura	47

CAPITULO CUARTO

CONTROVERSIAS SUSCITADAS SOBRE EL DERECHO DE SINDICACION CAMPESINA

27.—Posición de la Sociedad Nacional de Agricultura	51
28.—Opinión del Consejo de Defensa Fiscal	53
29.—Pronunciamiento de la Inspección General del Trabajo por intermedio de su Departamento de Asociaciones	54

TITULO SEGUNDO

PROYECTOS SOBRE SINDICACION CAMPESINA

CAPITULO PRIMERO

PROYECTO DE PEDRO AGUIRRE CERDA, DE 1939

Generalidades	57
1.—Del Sindicato Agrícola. Generalidades	59
2.—Definición	59
3.—Características	59
3.—Quiénes pueden sindicarse	60
4.—Capacidad de la mujer	60
5.—Requisitos para que se constituya el sindicato	60
6.—Constitución del sindicato	60
7.—Del Directorio	61
8.—Requisitos para ser Director	61
9.—Del patrimonio del sindicato	61
10.—Administración del patrimonio sindical	62
11.—De la disolución del sindicato	62

DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

12.—Generalidades	63
13.—Requisitos para que proceda el conflicto colectivo	63
14.—Tramitación del conflicto colectivo	63

DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

15.—Generalidades	64
16.—Composición de la Junta	64
17.—Tramitación de la conciliación	64
18.—Término de la conciliación	64
19.—Del arbitraje	64
20.—Tramitación del arbitraje	65
21.—Cumplimiento del fallo arbitral	65
22.—Abandono del trabajo	65

**DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DEL TRABAJO
EN LA AGRICULTURA**

	Págs.
23.—Generalidades	65
24.—Delitos contra la libertad de trabajo	65
25.—Sanción	65

DE LAS SANCIONES

26.—Generalidades	66
27.—Disposiciones transitorias	66

**CAPITULO SEGUNDO
PROYECTO SOCIALISTA DE 1940**

Generalidades	67
---------------------	----

DEL SINDICATO AGRICOLA

28.—Generalidades	68
29.—Definición	68
30.—Características	68
31.—Quiénes pueden sindicarse	68
32.—Capacidad de la mujer	68
33.—Requisitos para que se constituya el sindicato	68
34.—Constitución del sindicato	69
35.—Del Directorio	70
36.—Requisitos para ser Director	70
37.—Del patrimonio del sindicato	70
38.—Administración del patrimonio sindical	71
39.—De la disolución del sindicato	71

DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

40.—Generalidades	72
41.—Requisitos para que proceda el conflicto colectivo	72
42.—Tramitación del conflicto colectivo	72

**DE LAS JUNTAS ESPECIALES Y PERMANENTES DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE AGRICOLA**

43.—Generalidades	73
44.—Composición de la Junta	73
45.—Tramitación de la conciliación	73
46.—Término de la conciliación	73
47.—Del arbitraje agrícola	73
48.—Composición de las Juntas arbitrales permanentes	74
49.—Tramitación del arbitraje	74
50.—Obligatoriedad del fallo	74
51.—Del abandono del trabajo	74
52.—Requisitos	74
53.—Sanciones	74

DE LAS SANCIONES

54.—Generalidades	74
55.—Disposiciones transitorias	75

**CAPITULO TERCERO
DEL DE SINDICACION AGRARIA 8.411**

(29 de julio de 1947. Diario Oficial 20.813)	76
BIBLIOGRAFIA	83

